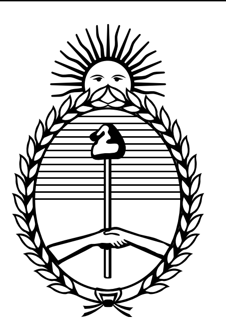
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.300

Precio $ 2,00

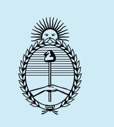


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ENTIDADES DEPORTIVAS

Ley 26.723

Modifíquese la Ley Nº 25.284 relacionada con el Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 21 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 22 de la ley 25.284, sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: El fideicomiso tendrá una duración de TRES (3) años, renovables por resolución judicial, hasta un máximo de DOCE (12) años.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.723 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

RUTAS NACIONALES

Ley 26.706

Dase el nombre de Ceferino Namuncurá al trayecto de la ruta nacional Nº 22, que corre entre los ríos Colorado y Neuquén.

Sancionada: Noviembre 2 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 16 de 2011

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Desígnase con el nombre "Ceferino Namuncurá" el trayecto de la ruta nacional 22, que corre entre los ríos Colorado y Neuquén.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 2º — Encomendar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo anterior.

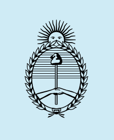
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.706 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 201/2011

Modifícase el Decreto Nº 1061/11 relacionado con la designación de la Directora de Prensa y Difusión de la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 33600/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1061 de fecha 13 de julio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1061/11 se designó transitoriamente, entre otros funcionarios, a la Licenciada Da. Carmen Gloria COIRO en el cargo de Directora de Prensa y Difusión de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de abril de 2011.

Que la Licenciada Da. Carmen Gloria COIRO, en virtud de razones funcionales y operativas ha iniciado su real y efectiva prestación de servicios con posterioridad a la fecha consignada en el mencionado Decreto.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente resulta necesario modificar la fecha de alta de la citada designación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de alta de la designación transitoria de la Licenciada Carmen Gloria COIRO (D.N.I. Nº 11.683.139), que fuera consignada en el Anexo I al Decreto Nº 1061 de fecha 13 de julio de 2011, en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel B Grado 0, Nivel de Función Ejecutiva III, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dejando establecido que la fecha de la referida designación tiene vigencia a partir del 14 de julio de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la mencionada fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 203/2011

Desígnase el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al señor D. Miguel Angel Evaristo CUBEROS (M.I. Nº 18.414.956).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 204/2011

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198), con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 205/2011

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, 2º Jefa de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la Licenciada en Economía Da. Analía TELLO (M.I. Nº 28.877.133), con rango y jerarquía de Subsecretaria Ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 202/2011

Desígnase el Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. César Guido FORCIERI (M.I. Nº 27.547.857).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 197/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Gestión Informática.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021449/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1518 del 20 de octubre de 2009, 1490 del 14 de octubre de 2010 y 678 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1518/09, prorrogado por sus similares Nros. 1490/10 y

678/11, se designó transitoriamente al señor Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246), en el cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General — Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1518/09, prorrogado por sus similares Nros. 1490/10 y 678/11, para cumplir funciones de Director General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 206/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Programación Económica de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.612/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 744 del 1 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista Principal en Programación Económica y Normativa de la Seguridad Social de la ex Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa, actual Dirección Nacional de Programación Económica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 744 del 1 de julio de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Programación Económica y Normativa de la Seguridad Social de la ex Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa, actual Dirección Nacional de Programación Económica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Lic. Don Ezequiel CAVIGLIA BAQUE (M.I. Nº 25.361.331), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 13 del Comité de Selección Nº 12, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la ex Dirección Nacional de Programación Económica y Normativa, actual Dirección Nacional de Programación Económica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
CAVIGLIA BAQUE,Ezequiel	25.361.331	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Programación Económica y Normativa de la Seguridad Social	Dirección Nacional de Programación Económica

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 207/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Prensa y Comunicaciones de la Unidad Ministro.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.617/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 553 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010 se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010 se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentran los cargos de Analista de Medios de Comunicación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 553 del 30 de mayo de 2011 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Medios de Comunicación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Dr. Don Javier Alejo ALCALÁ (M.I. Nº 27.119.285), y el segundo lugar la Lic. Nadia Estefanía GARCIA PARIGI (M.I. Nº 32.090.771), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 11 del Comité de Selección Nº 14 se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
ALCALA Javier Alejo	27.119.285	Profesional	C	General	1	Analista de Medios de Comunicación	Dirección de Prensa y Comunicaciones
GARCIA PARIGI, Nadia Estefanía	32.090.771	Profesional	C	General	1	Analista de Medios de Comunicación	Dirección de Prensa y Comunicaciones



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 9/2011

Danse por aprobadas las adendas a contrataciones en la Dirección General de Supervisión Operativa de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33603/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se les han asignado a las agentes mencionadas, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto se encuentran exceptuadas de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar las adendas con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de los contratos que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011 de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BALLESTY, María Paula	25.396.648	A-0	Asesora Especializada en la Coordinación de Equipos de Trabajo
OTERO, Marisa	16.707.969	A-0	Asesora Especializada en la Coordinación de Equipos de Trabajo

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 10/2011

Dase por aprobada la licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 15/2011 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria para la contratación de un servicio de mantenimiento para equipos de seguridad.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006777/2010 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tramita la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 15/2011 con el objeto de concretar la contratación de un servicio de mantenimiento para equipos de medios técnicos de seguridad marca HEIMANN, CEIA y SMITHS DETECTION operados por esa Institución.

Que el mencionado procedimiento de selección fue autorizado por la Resolución Nº 281 del 19 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 7 de julio de 2011, se recibió la oferta presentada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., de la que da cuenta el Acta de Apertura Nº 48/11.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION manifestó oportunamente que el objeto de la presente contratación se encuentra excluido del Control de Precios Testigo.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, mediante el Dictamen de Evaluación Nº 45 del 20 de julio de 2011, aconsejó adjudicar la totalidad de los renglones de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 15/2011, a favor de la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., por ajustarse en un todo a lo solicitado y resultar económicamente conveniente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el trámite de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 15/2011, para la contratación de un servicio de mantenimiento para equipos de medios técnicos de seguridad marca HEIMANN, CEIA y SMITHS DETECTION operados por esa Institución.

Art. 2º — Adjudícanse, por ajustarse en un todo a lo solicitado y resultar económicamente conveniente, la totalidad de los renglones de la Licitación Pública mencionada en el artículo precedente de la presente Decisión Administrativa, a la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 10.866.000,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para los ejercicios 2011 y 2012.

Art. 4º — Facúltase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 8/2011

Dase por aprobada la creación de un cargo en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.399.793/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 428 del 28 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al primer nivel operativo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 428 del 28 de abril de 2008 se aprobó la Coordinación de Teletrabajo con dependencia directa del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, centralizándose en la misma toda actividad referida a la promoción y desarrollo normativo en materia de teletrabajo, como así también el resguardo de los derechos laborales de los trabajadores que operan bajo esta nueva modalidad de empleo.

Que a efectos de fortalecer institucionalmente y asegurar la permanencia en el tiempo de las tareas impulsadas por el Gobierno Nacional en esta materia, resulta conveniente la creación de UN (1) cargo de conducción en la estructura organizativa con dependencia directa de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la responsabilidad de coordinar las acciones y programas en materia de teletrabajo.

Que la nueva propuesta posibilita aumentar la capacidad de respuesta a las demandas que la sociedad produce.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto N° 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear UN (1) cargo de conducción en la estructura organizativa con dependencia directa de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Jurisdicción.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 1/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0009831/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIFNTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 14 del Expediente Nº S01:0209699/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 23 del expediente principal, la MUNICIPALIDAD DE REALICO de la Provincia de LA PAMPA solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción de UN MIL SETENTA Y CINCO METROS CON OCHO CENTIMETROS (1.075,08 m) de cerco perimetral en reemplazo del alambrado, de SIETE (7) hilos, existente en la ZONA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS REALICO.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 59 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 409.634,69), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 109.634,69) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá brindar seguridad a las empresas radicadas y a radicarse en la ZONA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS REALICO.

Que a fojas 62 del expediente principal, obra la Constancia de Inscripción de fecha 6 de diciembre de 2011 de la ZONA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS REALICO en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 64/75 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE REALICO de la Provincia de LA PAMPA.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación de la ZONA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS REALICO, que cuenta con DIEZ (10) empresas en operación que emplean a DOCE (12) trabajadores, previéndose la generación de VEINTICINCO (25) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las CUATRO (4) empresas que están construyendo sus plantas industriales y las SIETE (7) que se encuentran en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE REALICO de la Provincia de LA PAMPA, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de UN MIL SETENTA Y CINCO METROS CON OCHO CENTIMETROS (1.075,08 cm) de cerco perimetral en reemplazo del alambrado, de SIETE (7) hilos, existente en la ZONA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS REALICO, siendo éste un parque industrial público definido por la Ordenanza Municipal Nº 50 de fecha 15 de octubre de 1996.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE REALICO de la Provincia de LA PAMPA, CUIT Nº 30-99906207-1, en la Cuenta Corriente Nº 42710810/49 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2890.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE REALICO de la Provincia de LA PAMPA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme con los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE REALICO de la Provincia de LA PAMPA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 529/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0479234/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la red interna de gas natural, que comprende la extensión de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS (1695 m) de la red en los NOVENTA DIAMETROS (90 d) y SESENTA Y TRES MILIMETROS (63 mm) del PARQUE INDUSTRIAL PUERTO SAN JULIAN.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 9, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 460.000,18), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales al Aporte No Reintegrable (ANR) solicitado, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 160.000,18) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá la provisión de un fluido prioritario dadas las inclemencias del duro clima invernal en la región.

Que a fojas 83, obra la Constancia de Inscripción de fecha 11 de noviembre de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL PUERTO SAN JULIAN en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que ante la reducción a UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS (1495 m) de cañería a realizar informada por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ mediante Plano obrante a fojas 42, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) reformuló el presupuesto mencionado en el octavo considerando de la presente medida de acuerdo a las reglas del arte, que totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTITRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 404.023,27), estimando en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 299.276,50) el monto del Aporte No Reintegrable (ANR) y en PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 104.746,77) el monto de los recursos adicionales en concepto de contrapartida local, a aportar por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 84/97, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL PUERTO SAN JULIAN, que cuenta con VEINTIUNA (21) empresas en operación que generan CIENTO SETENTA Y SEIS (176) puestos de trabajo, previéndose la incorporación de nuevos trabajadores con la puesta en marcha de las SIETE (7) empresas que se encuentran construyendo sus instalaciones y las ONCE (11) que están en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 299.276,50).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de la red interna de gas natural, que comprende la extensión de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS (1495 m) de la red en los NOVENTA DIAMETROS (90 d) y SESENTA Y TRES MILIMETROS (63 mm) del PARQUE INDUSTRIAL PUERTO SAN JULIAN, siendo éste un parque industrial público determinado por la Ordenanza N° 1734 de fecha 30 de marzo de 2000, ampliado por las Ordenanzas N° 2054 de fecha 28 de diciembre de 2001 y N° 2844 de fecha 21 de julio de 2008 y que alcanzó su actual fisonomía conforme Ordenanza N° 2969 de fecha 27 de noviembre de 2009.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ, CUIT N° 30-99919108-4, en la Cuenta Bancaria N° 47500155/65 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3.210.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 530/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01: 0220941/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la red de distribución de agua potable, que comprende la captación, impulsión, reserva y distribución de agua, así como un sistema de presurización contra incendios del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO LOBERIA.

Que el presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 49, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOCE ($ 422.112), comprometiendo el Municipio a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DOCE ($ 122.112) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo en tanto permitirá la provisión de agua potable para las DIECINUEVE (19) parcelas del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO LOBERIA y la utilización del sistema en caso de incendio.

Que a fojas 55, obra la Constancia de Inscripción de fecha 30 de agosto de 2011 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO LOBERIA en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 73/82, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO LOBERIA, que cuenta con TRES (3) empresas con proyecto de radicación, las que se prevé que generen VEINTE (20) puestos de trabajo con su puesta en marcha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) por el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la ejecución de la red interna de agua potable del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO LOBERIA, siendo éste un parque industrial público creado por el Decreto Provincial N° 187 de fecha 18 de marzo de 2010.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT N° 30-99902281-9, en la Cuenta Bancaria N° 33812013/19 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2.260.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme con los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 391/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0027340/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del Expediente N° S01: 0245520/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 55 del expediente principal, la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar el cerco perimetral del PARQUE INDUSTRIAL CENTRO CHAQUEÑO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PICCPRSP).

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 72 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 505.820), comprometiendo el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 205.820) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá brindar privacidad y seguridad a las empresas radicadas y a radicarse en el Parque Industrial.

Que a fojas 6 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 25 de enero de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL CENTRO CHAQUEÑO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PICCPRSP) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 84/96, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL CENTRO CHAQUEÑO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PICCPRSP), que cuenta con DOS (2) empresas en operación, que emplean a CINCUENTA Y SIETE (57) trabajadores, previéndose la generación de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las NUEVE (9) empresas que se encuentran construyendo sus plantas industriales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la realización del cerco perimetral del PARQUE INDUSTRIAL CENTRO CHAQUEÑO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PICCPRSP), siendo éste un parque industrial público creado por la Ordenanza Municipal N° 1410 de fecha 16 de julio de 1990.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO, CUIT N° 30-58657753-7, en la Cuenta Bancaria N° 40900117/22 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2730.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 414/2011

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A.".

Bs. As., 14/12/2011

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica en KILOVATIOS HORA (kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2011 y 9/11/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 187.132 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2011 y 9/11/2011 ascendieron a SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (76.144.575 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (93.597.145 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 96/100 ($ 4.065.575,96) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATRO CON 74/100 ($ 413.004,74); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (16.140.415 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN KILOVATIOS HORA (22.305.371 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UNO CON 71/100 ($ 2.892.001,71) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUO CON 82/100 ($ 5.142.221,82); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (14.604.055 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (30.230.072 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 10/100 ($ 2.782.620,10) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 11/100 ($ 1.954.954,11); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN KILOVATIOS HORA (15.070.351 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (28.499.853 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 47/100 ($ 3.055.570,47) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE CON 76/100 ($ 547.009,76); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (289.196 kWh), los consumos en exceso SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (727.318 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/11/2011 ascendieron a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS CON 28/100 ($ 77.046,28), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 67/100 ($ 28.249,67); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (2.906.517 kWh), los consumos en exceso DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (10.943.650 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 71/100 ($ 1.250.244,71) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000).

Que por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 187.198, "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2011 y 9/11/2011 ascendieron a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEITISIETE MIL CIENTO TREINTA KILOVATIOS HORA (8.827.130 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN KILOVATIOS HORA (11.149.361 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 83/100 ($ 496.538,83); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 1/100 ($ 8.649,01); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS UN KILOVATIOS HORA (1.311.801 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (2.408.562 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 64/100 ($ 325.161,64) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 17/100 ($ 583.394,17); los usuarios T3 BT ahorraron SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (791.869 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (2.180.307 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 70/100 ($ 206.662,70), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CON 84/100 ($ 495.208,84); los T3 MT ahorraron CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (486.498 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (3.026.794 kWh) y afrontaron cargos en exceso por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 76/100 ($ 340.333,76) siendo los ajustes aplicados equivalentes a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 35/100 ($ 1.830.356,35); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (45.022 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (341.675 kWh) y los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 78/100 ($ 36.985,78), mientras que los ajustes ascendieron a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 48/100 ($ 423.585,48); el peaje de MT registró ahorros por CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (159.185 kWh), los consumos en exceso fueron de SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (716.282 kWh), los cargos adicionales de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON 79/100 ($ 82.098,79) y los ajustes ascendieron a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 81/100 (69.669,81).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de Entrada Nº 187.367, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2011 y 9/11/2011 ascendieron a NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (94.310.768 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA KILOVATIOS HORA (105.912.760 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETENTA CON 88/100 ($ 4.703.070,88), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 65/100 ($ 4.475,65); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (18.066.842 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (28.658.959 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 67/100 ($ 3.725.664,67), y los ajustes fueron de PESOS TRES MIL VEIN-

TISIETE CON 95/100 ($ 3027,95); los usuarios T3 BT ahorraron NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (9.736.174 kWh), consumieron en exceso VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ KILOVATIOS HORA (24.609.110 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CON 11/100 ($ 2.173.700,11); los T3 MT ahorraron SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS UN KILOVATIOS HORA (7.320.601 kWh) consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (28.174.441 kWh) y afrontaron cargos en exceso por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 28/100 ($ 3.081.940,28); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE KILOVATIOS HORA (311.112 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (1.138.748 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 30/100 ($ 124.417,30), mientras que los usuarios en MT ahorraron CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (5.177.348 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (41.041.603 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 41/100 ($ 4.631.376,41).

Que el día 16/11/2011 se publicó en el Boletín Oficial Nº 32.278 el Decreto PEN Nº 1853/2011, mediante el cual se transfirió a la provincia de BUENOS AIRES la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica que presta en su territorio la distribuidora “EDELAP S.A.” y su Contrato de Concesión, como asimismo se ratificó el ACTA ACUERDO suscripta oportunamente entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de esa provincia y “EDELAP S.A.”; y se estableció que la misma entraría en vigencia a partir de la publicación del Decreto.

Que la Cláusula Cuarta del citado ACTA ACUERDO establece que “...las cuestiones pendientes de resolución en las que fueran parte los usuarios continuarán su trámite ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) hasta su resolución definitiva...”.

Que por otra parte, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) con vigencia en el período 10/12/2011 al 9/1/2012, tienen por objeto valorizar las bonificaciones de los usuarios por los ahorros verificados en las facturas cuyos cierres se produjeron entre los días 10/10/2011 al 9/11/2011.

Que por ello, en el marco del proceso de transferencia establecido por el Decreto PEN 1853/2011, resulta pertinente aprobar los valores Kp que deberá utilizar “EDELAP S.A.” para bonificar a sus usuarios durante el período comprendido entre el 10/12/201 y el 9/1/2012, notificando al respecto a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al OCEBA.

Que mediante Memorándum AAREE Nº 803/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2011 y el 9/11/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/12/2011 y 9/1/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2 — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notificar a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.”, a “EDELAP S.A.”, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo B. Kiener. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 414/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/12/2011	09/01/2012	R	0,050	0,048	0,057
10/12/2011	09/01/2012	T2	0,206	0,498	0,693
10/12/2011	09/01/2012	T3BT	0,223	0,324	0,886
10/12/2011	09/01/2012	T3MT	0,421	0,239	4,462
10/12/2011	09/01/2012	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/12/2011	09/01/2012	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/12/2011	09/01/2012	PEAJE BT	0,400	0,364	10,230
10/12/2011	09/01/2012	PEAJE MT	0,895	0,461	0,953
10/12/2011	09/01/2012	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/2008, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del Artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/2008.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 414/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/10/11 Y EL 9/11/11 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.237.555**	**337.347**	**658.556**	**-322.313**	**800.871**	**1.415.524**
Edenor S.A.	1.085.123	162.896	339.576	-176.680	365.475	721.389
Edesur S.A.	1.042.319	160.181	288.520	-129.442	387.274	613.038
Edelap S.A.	110.113	14.270	30.460	-16.190	48.122	81.097

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.085.123**	**162.896**	**339.576**	**-176.680**
Residencial	607.053	94.311	180.894	-86.583
Generales G1	32.918	23.345	12.251	11.094
Generales G2	32.287	4.043	12.754	-8.711
Generales G3	20.375	585	10.054	-9.469
T2	95.893	18.067	28.659	-10.592
T3B	88.152	9.736	24.609	-14.873
T3M	97.698	7.321	28.174	-20.854
PB	5.347	311	1.139	-828
PM	105.400	5.177	41.042	-35.864

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.042.319**	**160.181**	**288.520**	**-129.442**
Residencial	505.360	76.145	148.955	-72.811
Generales G1	53.009	26.034	12.146	13.888
Generales G2	50.652	5.964	15.208	-9.244
Generales G3	45.365	1.924	19.504	-17.580
T2	100.471	16.140	22.305	-6.165
T3B	119.449	14.604	30.230	-15.626
T3M	115.654	15.070	28.500	-13.430
T3A	456	1.104	0	
PB	4.104	289	727	-438
PM	47.800	2.907	10.944	-8.037
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**110.113**	**14.270**	**30.460**	**-16.190**
Residencial	62.627	8.827	17.755	-8.928
Generales G1	6.535	2.194	1.666	528
Generales G2	4.547	374	1.537	-1.164
Generales G3	1.806	80	828	-747
T2	9.754	1.312	2.409	-1.097
T3B	8.979	792	2.180	-1.388
T3M	12.430	486	3.027	-2.540
PB	1.160	45	342	-297
PM	2.275	159	716	-557
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 11/2011

Establécese un área de veda precautoria de verano para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 14/12/2011

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas anteriormente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°17'S - 53°14'W
b) 35°40'S - 52°44'W
c) 37°45'S - 54°57'W
d) 37°14'S - 55°35'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2012 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Julio Suárez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3239

Aeropuerto Internacional de San Fernando. Rehabilitación Provisoria.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15637-26-2011/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3090 se dispuso la suspensión de la habilitación para la ejecución de operaciones aduaneras en el Aeropuerto Internacional de San Fernando, explotado por la firma Aeropuertos Argentina 2000 S.A., hasta tanto se restablecieran las condiciones de seguridad para la prestación del servicio de aduana en dicho lugar.

Que la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a través de la Nota PSA Nº 401/11, manifiesta que las condiciones de seguridad aeroportuarias se encuentran salvadas y que no se advierten obstáculos para la rehabilitación de vuelos internacionales desde y hacia el Aeropuerto de San Fernando.

Que el concesionario ha cumplido satisfactoriamente el "layout" establecido por la Dirección Aduana de Ezeiza para el adecuado funcionamiento del lugar, con la consecuente mejora de las condiciones de seguridad para la prestación del servicio aduanero.

Que la Aduana asignará personal y canes detectores de moneda extranjera y de narcóticos para fortalecer el control.

Que la incorporación de tecnología de control no intrusivo, a ser operada y supervisada por el personal aduanero, con el compromiso asumido por el concesionario, conforme los requerimientos definidos por la Dirección General de Aduanas según SIGEA 15637-26-2011/1, referidos a la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un "scanner", se encuentra en ejecución.

Que en función de los elementos reunidos en autos, que dan por acreditadas las condiciones de seguridad, conforme la supervisión in situ practicada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Dirección General de Aduanas, se estima procedente, en carácter precario y por un plazo de treinta (30) días, autorizar la habilitación del Aeropuerto de San Fernando para los vuelos internacionales.

Que durante dicho plazo, corresponde mantener la plena vigencia de la Resolución General Nº 3193, por la cual se autorizara el ingreso y egreso de elementos para la reparación y mantenimiento de aeronaves al aeropuerto, con determinados recaudos.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la rehabilitación provisoria, a partir de la firma de la presente y por el término de treinta (30) días corridos, del Aeropuerto Internacional de San Fernando para la ejecución de operaciones aduaneras. Durante el plazo indicado no serán de aplicación los efectos previstos en la Resolución General Nº 3090 y mantendrá su vigencia la Resolución General Nº 3193.

Art. 2º — La presente será evaluada en forma constante, analizándose, entre otros aspectos, el resultado de los controles aduaneros con los canes detectores, el avance en la instalación del equipamiento de inspección no intrusiva de aviones (scanner) y las condiciones de seguridad aeroportuarias.

Art. 3º — Notifíquese a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), a la Dirección Nacional de Migraciones, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y al Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0020716/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 115 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el CENTRO IDEB AVELLANEDA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por el CENTRO IDEB AVELLANEDA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación del CENTRO IDEB AVELLANEDA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase desde el día 20 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA al CENTRO IDEB AVELLANEDA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 21/12/2011 Nº 169124/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 139/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19.651/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 309 de fecha 8 de junio de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa DIFEERT-TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66835938-4), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DIFEERT-TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66835938-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa DIFEERT-TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-668359384), por la Resolución Nº 309 de fecha 8 de junio de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 21/12/2011 Nº 169134/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 185/2011

MOLCA S.A. Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12574-4983-2011/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución 125/2011

(SDG OAI), para la atención aduanera del Muelle de Cereales de su propiedad, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0347539/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio hasta el 2 de enero de 2012, inclusive, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 125/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT 30-70130568-6 mediante Resolución 125/2011 (SDG OAI), hasta el 2 de enero de 2012, inclusive, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

e. 21/12/2011 Nº 169242/11 v. 21/12/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1512/11 que comprende la Resolución Nº 1025/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a la “Fundación Mateo 25”. Detalle sintético del inventario: 195 (ciento noventa y cinco) unidades de prendas de vestir. MARE: 08001ALOT000622A.

RSG Nº 1513/11 que comprende la Resolución Nº 1026/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 9400 (nueve mil cuatrocientos) unidades de teclados. MARE 09001MARE003099B.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 18 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1514/11 que comprende la Disposición Nº 248/11 (AD LAPL) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1152 (mil ciento cincuenta y dos) unidades de rollos de tela. Actuación 12560-135-2006/1.

RSG Nº 1515/11 que comprende la Disposición Nº 083/11 (AD ROSA) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 242 (doscientos cuarenta y dos) fardos de prendas de vestir. Actuación 12554-130-2005.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 23 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1518/11 que comprende las Disposiciones Nº 293/11, 294/11, 295/11, 296/11, 298/11, 299/11, 300/11 (AD ROSA), 100/11 y 102/11 (AD TUCU) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nº 293/11 (AD ROSA). Detalle sintético del Inventario: 408 (cuatrocientos ocho) pares de calzado, 1 (una) docena de porta efant, 50 (cincuenta) unidades de ropa blanca y 73 (setenta y tres) docenas de prendas de vestir. Actuación 12552-136-2011. Disp. Nº 294/11 (AD ROSA). Detalle sintético del inventario: 110 (ciento diez) unidades de ropa blanca y 2 (dos) docenas de medias can can. Actuación 12552-132-2011. Disp. Nº 295/11 (AD ROSA). Detalle sintético del inventario: 345 (trescientos cuarenta y cinco) unidades de toallones. Actuación 12552-134-2011. Disp. Nº 296/11 (AD ROSA). Detalle sintético del inventario: 180 (ciento ochenta) unidades de mantas polares. Actuación 12552-129-2011. Disp. Nº 298/11 (AD ROSA). Detalle sintético del inventario: 206 (doscientos seis) unidades de prendas de vestir. Actuación 12552-124-2011. Disp. Nº 299/11 (AD ROSA). Detalle sintético del inventario: 78 (setenta y ocho) unidades de medias. Actuación 12552-130-2011. Disp. Nº 300/11 (AD ROSA). Detalle sintético del inventario: 288 (doscientos ochenta y ocho) pares de calzado. Actuación 12552-127-2011. Disp. Nº 100/11 (AD TUCU) Detalle sintético del inventario: 14.404 (catorce mil cuatrocientos cuatro) unidades de prendas de vestir, 6384 (seis mil trescientas ochenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 3361 (tres mil trescientos sesenta y uno) unidades de calzados, 45.401 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos uno) unidades de artículos varios (gorros, pelotas, bufandas, guantes, bolsos, mochilas, sombreros, ositos, cierres, baberos, carteras, cintos). ACTUACION. LOTE/AÑO 2011: 12722.81.2011/492, 493, 12722.82/495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 12722.83/503, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 12722.84/514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 12722.85/533, 12722.90/534. Disp. Nº 102/11 (AD TUCU) Detalle sintético del inventario: 11.700 (once mil setecientos) unidades de prendas de vestir, 12.864 (doce mil ochocientos sesenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 10.213 (diez mil doscientos trece) unidades de calzados, 7029 (siete mil veintinueve) unidades de artículos varios (cierres, gorras, mochilas, etc.). ACTUACION/LOTE/AÑO 2010:12722.377.2010/961, 12722.378/962, 12722.379/963, 12722.380/964, 12722.381/965, 12722.382/966, 12722.383/967, 12722.384/968, 12722.385/969, 12722.386/970, 12722.387/971, 12722.388/972, 12722.389/974, 12722.390/975, 12722.391/976, 12722.392/977, 12722.393/978, 12722.394/979, 12722.395/980, 12722.396/981, 12722.397/982, 12722.398/983, 12722.399/984, 12722.400/985. AÑO 2011: 12722.1.2011/001/2011, 12722.80.2011/491.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 1 de diciembre del corriente:

RSG Nº 1557/11 que comprende la Disposición Nº 290/11 (AD OBER) de cesión sin cargo al Municipio de Oberá. Detalle sintético del inventario: 1425 (mil cuatrocientos veinticinco) unidades de prendas de vestir, 828 (ochocientos veintiocho) unidades de ropa blanca, 756 (setecientos cincuenta y seis) unidades de calzados, 212 (doscientos doce) unidades de artículos varios (bolsos, gorras, mochilas). ACTUACION/LOTE/AÑO 2009: 12362. 172/050.10; 224/035.11. AÑO 2010: 106/030.11; 139/082.11; 176/055.10; 223/051.11; 230/075.11; 39/001.11; 41/062.11; 59/052.10; 7/069.11; 9/072/11. AÑO 2011: 32/008.11; 155/063.11; 42/085.11.

RSG Nº 1560/11 que comprende la Resolución Nº 1051/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a Cáritas - Obispado de Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 252 (doscientos cincuenta y dos) kilos de hilado texturizado de poliester en bovinas. MARE: 10001MARE004096Y.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 2 de diciembre del corriente:

RSG Nº 1566/11 que comprende la Resolución Nº 1056/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) mercadería comprendida en los MARES 2183-L/03 y 2182-K/03. Detalle sintético del inventario: 1561 (mil quinientos sesenta y uno) kilos de historietas.

RSG Nº 1567/11 que comprende las Disposiciones Nº 432/11 y 461/11 (AD BARR) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia del Chaco. Disposición Nº 432/11 (AD BARR). Detalle sintético del inventario: 11.736 (once mil setecientos treinta y seis) unidades de prendas de vestir, 2256 (dos mil doscientos cincuenta y seis) unidades de ropa blanca, 2171 (dos mil ciento setenta y uno) unidades de calzados, 116 (ciento dieciséis) unidades de artículos varios (cintos, gorros, sombreros, etc.). EXPEDIENTE/AÑO. LOTE: DN10-03/10.3; -05/10.5; -151/07.148; -152/07.149; -153/07.150; -154/07.151; -156/07.153; -158/07.155; -253/08.208; -322/09.236; -488/09.382; -491/09.385; -544/09.403; -664/10.538; -665/10.539; -666/10.540; -668/10.542; -669/10.543; -670/10.544; -671/10.545; -673/10.547; -674/10.548; -675/10.549; -676/10.550; -677/10.551; -679/10.553; -681/10.555; -682/10.556; -684/10.558; -685/10.559; -686/10.560. Disposición Nº 461/11 (AD BARR). Detalle sintético del inventario: 381 (trescientos ochenta y uno) unidades de artículos varios (pulseras, hebillas, muñequeras, termolares, pelotas, etc.). EXPEDIENTE/AÑO. LOTE: DN10-03/10.3; -05/10.5; -151/07.148; -488/09.382; -491/09.385; -544/09.403; -664/10.538; -665/10.539; -666/10.540; -671/10.545; -673/10.547; -677/10.551; -679/10.553; -685/10.559; -686/10.560.

RSG Nº 1568/11 que comprende la Resolución Nº 1049/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a Cáritas - Laferrere, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 32 (treinta y dos) rollos de telas. MARE: 09001MARE001147Z.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 21/12/2011 Nº 168890/11 v. 21/12/2011

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución N° 1265/2011

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente N° ACR 18.617/2011, las Leyes N° 26.168, N° 20.094 y N° 26.354, el Decreto PEN N° 180/1999 y la Disposición DNVN N° 93/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, el artículo 5° de la mencionada Ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que el Señor Juez Federal de Quilmes en su Resolución de fecha 28 de marzo de 2011 declaró como ZONA CRITICA DE PROTECCION ESPECIAL CON SERVIDUMBRE DE PASO AMBIENTAL a la CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO, resolviendo asimismo la suspensión preventiva de la navegación fluvial comercial en el Río Matanza Riachuelo, la cual implica la inexistencia de toda embarcación dentro de su cuerpo de agua en estado de flotabilidad y/o hundimiento.

Que a raíz de lo expuesto en el párrafo precedente la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, órgano con competencias en la materia, dispuso la citada suspensión preventiva a través de la Disposición DNVN N° 93/2011.

Que asimismo, en relación con el tema objeto de la presente resolución, cabe mencionar que la Ley N° 20.094 modificada por Ley N° 26.354, en su artículo 17 establece la obligación de extracción, remoción, traslado a lugares autorizados, demolición o desguace de aquellos buques y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, sus restos náufragos y los objetos o construcciones de cualquier naturaleza que se encuentren en aguas jurisdiccionales argentinas cuando se hallen hundidos, varados, o flotando y constituyan un peligro inminente o potencial para la preservación del medio ambiente; permanezcan inactivos y a criterio de la Autoridad Marítima constituyan un peligro inminente o potencial para la preservación del medio ambiente; y cuando sean considerados riesgosos de hundimiento.

Que el procedimiento para practicar las operaciones mencionadas en el considerando precedente se encuentra regulado en el artículo 17 bis de la ley citada, el cual consiste en la intimación, por parte de la Autoridad Marítima, al propietario o representante legal de los buques o artefactos

navales de bandera nacional o extranjera, sus restos náufragos y los objetos o construcciones de cualquier naturaleza para que lleve a cabo su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado.

Que específicamente en relación con la Cuenca Matanza Riachuelo, la Ley N° 26.354 modificatoria de la Ley ut supra analizada en su artículo 10 establece que corresponde dar intervención a la ACUMAR, en todos los procedimientos referidos en los considerandos anteriores que se realicen en el ámbito de la Cuenca, reduciendo los plazos de intimación los que no podrán exceder de SESENTA (60) días corridos.

Que asimismo mediante el Decreto PEN N° 180/1999 se instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, proceda a prestar colaboración al entonces COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO a fin de realizar todas las gestiones necesarias que posibiliten, entre otras acciones, el traslado de todos los buques o artefactos navales en condiciones de inactivos o inactivos riesgosos.

Que la mencionada norma define como buques o artefactos navales inactivos a aquellos que permanezcan sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, de acuerdo con el tipo de operación a que están afectados, excepto aquellos que se encuentren en reparaciones y considera como buques o artefactos navales inactivos riesgosos a aquellos que presenten deficiencias o averías en cualquier parte de su estructura que puedan producir su hundimiento o haga que permanezcan apoyados sobre el lecho por carecer de flotabilidad positiva y puedan afectar la seguridad de la navegación o provocar la contaminación de las aguas, correspondiendo la declaración de tales calificaciones a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en fecha 12 de mayo de 2009 se celebró un ACUERDO MARCO DE COOPERACION entre la ACUMAR, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION y LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con el objeto de disponer pautas de colaboración entre las partes, en materia de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado, demolición o desguace, y disposición final de buques, artefactos navales y objetos peligrosos náufragos o inactivos que se hallen en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que con motivo de realizar las tareas necesarias para el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, la ACUMAR dio curso a diversas intimaciones a fin de que los responsables, propietarios, y/o representantes legales de embarcaciones inactivas en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, a que procedan a realizar las operaciones de extracción, remoción, traslado y/o desguace de las mismas.

Que el cumplimiento del fin último de la ACUMAR, consistente en el saneamiento total de la Cuenca Matanza Riachuelo en todos sus componentes, se ve obstaculizado por la falta de respuesta favorable por parte de los sujetos obligados a las intimaciones cursadas.

Que en el mismo sentido, en la resolución de fecha 13 de diciembre de 2010, el Señor Juez Federal de Quilmes señaló que la existencia de embarcaciones sobre el espejo de agua perteneciente a la Cuenca resulta ser una situación de constante obstrucción e interferencia en la labor de saneamiento llevada a cabo por la ACUMAR.

Que asimismo, el mencionado magistrado, en su resolución de fecha 2 de noviembre de 2011, estableció que a fin de superar situaciones como la renuencia observada por los propietarios y/o responsables de embarcaciones o artefactos navales inactivos y/o inactivos riesgosos ante las intimaciones practicadas, la ACUMAR se encuentra facultada por su ley de creación a generar regulación propia donde se prevean las acciones administrativas así como las sanciones pasibles de aplicación.

Que asimismo en la resolución mencionada en el párrafo precedente se estableció que a los efectos de ejecución de la sentencia de saneamiento ambiental, dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION el 8 de julio de 2008, dentro del área de la Cuenca Matanza Riachuelo se encuentran incluidas tanto las dársenas sur y este, como así también el Polo Dock Sud y el Frente Costero del Río de La Plata.

Que la Ley de creación de la ACUMAR en su artículo 7° prevé la facultad del PRESIDENTE de la ACUMAR para disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca, estableciendo en el inciso f) la facultad de formular apercibimientos.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2011, el CONSEJO DIRECTIVO instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a elaborar el acto administrativo a través del cual se intime a los propietarios de las embarcaciones declaradas como inactivas o inactivas riesgosas, a su traslado fuera de la Cuenca e instruyó a la Presidencia al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intímese a los propietarios, representantes legales, armadores, capitanes, agentes marítimos y/o toda otra persona que posea un interés legítimo sobre las embarcaciones y artefactos navales declarados como inactivos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a su traslado fuera de la CUENCA MATANZA RIACHUELO, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primera semana de incumplimiento una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

ARTICULO 2° — En el caso de embarcaciones y artefactos navales declarados como inactivos riesgosos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el plazo será de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la intimación efectuada, bajo apercibimiento de aplicarse de manera automática durante la primera semana de incumplimiento una multa de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500) por cada día de incumplimiento posterior al vencimiento del plazo otorgado. En caso de continuar con la reticencia, el monto se incrementará en forma progresiva por cada semana de incumplimiento en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), tomándose como base para el cálculo el monto aplicado en la semana inmediata anterior.

ARTICULO 3° — Para el caso en que no fueran conocidos los sujetos pasivos de la obligación regulada en la presente resolución, la intimación será efectuada por medio de edictos, los cuales serán publicados por un plazo de TRES (3) días corridos en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 4° — Cuando se trate de embarcaciones o artefactos navales de bandera extranjera, sean sus propietarios personas físicas o jurídicas, argentinas o extranjeras o se desconociere su propietario, se dará también aviso al consulado que tenga a su cargo la representación de los intereses del Estado de la bandera que corresponda. En caso de que se trate de embarcaciones o artefactos navales de bandera no identificada y propiedad desconocida se procederá conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

ARTICULO 5° — En los casos de incumplimiento de la intimación efectuada en los plazos establecidos, la ACUMAR tendrá facultad para realizar todos los trabajos necesarios para la extracción, remoción, desguace y/o traslado a un lugar autorizado de las embarcaciones o artefactos navales, con cargo a los sujetos obligados por la presente resolución.

ARTICULO 6° — La presente resolución será de aplicación en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, incluidas las Dársenas Sur y Este, como así también el Polo Dock Sud y el Frente Costero del Río de La Plata, conforme lo establecido por el Señor Juez Federal de Quilmes en su resolución de fecha 2 de noviembre de 2011.

ARTICULO 7° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, notifíquese por SECRETARIA GENERAL a los sujetos obligados por la presente resolución, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 21/12/2011 Nº 168218/11 v. 21/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 86/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el expediente Nº 6077/2010 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y las Resoluciones Nros. 2589/09/INCAA y 589/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2589/09/INCAA se crea en el ámbito dependiente de la Presidencia del INCAA, el programa denominado INCAA TV.

Que mediante el artículo 6º de la Resolución Nº 2589/09/INCAA se designó al Sr. Marcelo Schapces como Productor Ejecutivo del programa INCAA TV.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución Nº 589/10/INCAA se modificó el artículo 6º de la Resolución Nº 2589/09/INCAA, estableciéndose que la prestación de servicios del Sr. Marcelo SCHAPCES como Productor Ejecutivo del programa INCAA TV se llevará a cabo bajo la modalidad de locación de obra.

Que la finalización del plazo de vigencia del contrato de locación de obra del Sr. Marcelo SCHAPCES como Productor Ejecutivo del Programa INCAA TV se produjo en fecha 1º de abril de 2011.

Que conforme la nota de fecha 18/3/2011 por el Sr. Marcelo Schapces, y que obra en copia como antecedente de la presente, el nombrado manifestó su voluntad de no renovar el contrato de locación de obra a su vencimiento, por lo que corresponde dictar la presente resolución a fin de dejar sin efecto el artículo 6º de la Resolución Nº 2589/09/INCAA y el artículo 2º de la resolución Nº 589/10/INCAA atento el cese de la prestación de servicios del precitado señor en el cargo de Productor Ejecutivo del programa INCAA TV.

Que en razón de lo expuesto es conveniente modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 2845/11/INCAA relacionada con la función del Sr. Marcelo SCHAPCES en el INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto resolutivo se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución Nº 2845/11 en su artículo 1º quedando redactado de la siguiente forma: “Déjase sin efecto a partir del 1º de abril de 2011, el artículo 6º de la Resolución Nº 2589/09/INCAA y el artículo 2º de la resolución Nº 589/10/INCAA atento el cese de la prestación de servicios del Sr. Marcelo SCHAPCES DNI 12.780.374 en el cargo de Productor Ejecutivo del programa INCAA TV.

ARTICULO 2º — Las Resoluciones Nº 2589/09/INCAA y 589/10/INCAA permanecerán en plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/12/2011 Nº 169675/11 v. 21/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 88/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6931/2011/INCAA, y lo dispuesto por las Resoluciones Nº 2380/06, 2711/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 2711/2011/INCAA se convocó a realizadores argentinos para integrar la programación del XXVI Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la 26º edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevó a cabo entre el 5 y el 13 de noviembre de 2011 e incluyó la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el *work in progress* para óperas primas; además de distintas secciones paralelas.

Que por Resolución 2775/2011/INCAA se designó como miembros del Jurado de la Competencia Internacional a Matías BIZE, Jacek BROMSKI, Mariana CHENILLO, James GUNN y Fernando Martín PEÑA; para la Competencia Argentina a Anne DELSETH, Jaime Enrique COSTA VILLAMIL y Gonzalo MAZA; para la Competencia Latinoamericana a Alice de ANDRADE, Luis ELBERT y Eliseo SUBIELA y como Jurados del Work in Progress a Carlos Alberto BOBEDA, Diego BATLLE y Lorena MUÑOZ.

Que los honorables miembros del Jurado de la Competencia Internacional, Argentina, Latinoamericana y Work in Progress se expidieron en actas de fecha 11 de noviembre de 2011, obrantes en el expediente de referencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como Ganadores de la Competencia Internacional, Argentina, Latinoamericana y Work in Progress de la 26º edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata a los mencionados en el ANEXO 1 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO 1
RESOLUCION Nº: 88

GANADORES DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL, ARGENTINA, LATINOAMERICANA Y WORK IN PROGRESS DE LA 26º EDICION DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

A. COMPETENCIA INTERNACIONAL:

1) Mejor largometraje: “Abrir puertas y ventanas”, de Milagros Mumenthaler

2) Mejor Director: Milagros Mumenthaler por “Abrir puertas y ventanas”.

3) Mejor Actriz: Joslyn Jensen por “Without” de Mark Jackson

4) Mejor Actor: Olivier Gourmet, por “L’exercise de l’Etat”, de Pierre Schöller.

5) Mejor Guión: Paddy Considine por “Tyrannosaur”

6) Mención Especial del Jurado: Tyrannosaur, de Paddy Considine

B. COMPETENCIA ARGENTINA:

1) Competencia Argentina de Largos: Ganadora “Diablo”, de Nicanor Loreti.

2) Competencia Argentina de Cortos: “Lo que haría”, de Natural Arpajou.

C. COMPETENCIA LATINOAMERICANA:

1) Mejor Largometraje Latinoamericano: “Las malas intenciones”, de Rosario García Montero.

Menciones especiales :

a) “Girimunho”, de Helvecio Martins Junior y Clarissa Campolina

b) “El lugar más pequeño”, de Tatiana Huezo Sanchez

2) Mejor Cortometraje Latinoamericano: “L”, de Thais Fujinaga

D. WORK IN PROGRESS: “Los quiero a todos”, de Luciano Quilici.

Mención especial para “Mujer Lobo” de Tamae Garateguy

e. 21/12/2011 Nº 169677/11 v. 21/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 87/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 5357/2011 y las Resoluciones Nº 2391/2011, 2599/2011 y 2719/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2599/2011/INCAA se llamó a concurso de proyectos audiovisuales cortometrajes Juventud: “CUANDO LA JUVENTUD SE PONE EN MARCHA EL CAMBIO ES INEVITABLE”, dirigido a jóvenes realizadores.

Que entre el INCAA y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación surge un convenio de cooperación en el cual se acuerda la realización conjunta de un Concurso de cortometrajes destinado a jóvenes residentes en el territorio argentino entre 18 y 35 años de edad.

Que el INCAA a través de la Gerencia de Acción Federal asumió el compromiso de cubrir los premios que surjan del citado Concurso.

Que el cierre de dicha convocatoria fue prorrogado mediante Resolución Nº 2719/2011/INCAA.

Que el jurado designado por la Dirección Nacional de Juventud está integrado por Lorena Muñoz, DNI 22.707.470 - Natural Arpajou, DNI 23.880.957 - Juan Minujin, DNI 24.663.521 - Juan Pablo Gugliotta, DNI 28.880.957 - Carolina Zarzoso Paoloni, DNI 29.527.891 y Mariana Gavicagoxeascoa, DNI 24.684.035.

Que dicho jurado se ha expedido respecto de los ganadores por cada región del país para los seis (6) proyectos cortometraje, según consta en el Acta de Ganadores de fecha 29 de noviembre de 2011 que obra a fs. 19, 20 y 21 del expediente mencionado en el VISTO.

Que el evento de premiación se realizará el día 12 de diciembre de 2011 a las 18:00 horas, en el salón “Ramón Carrillo” del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que corresponde declarar los ganadores a fin de proceder a la liquidación y pago de la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,-) a cada uno de los proyectos de cortometrajes, que resultaron ganadores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que corresponde dictar resolución al respecto

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense ganadores del Concurso Cortos Juventud a los proyectos de cortometrajes:

Por la región NEA al proyecto “GURISES PROYECTANDO” de Agustín de Torres, DNI 33.058.043.

Por la región CENTRO NORTE al proyecto “PINTO LA REVOLUCION” de Malena Martínez, DNI Nº 36.000.428.

Por la región NOA al proyecto “MUSICA CON ALAS” de Paula Kuschnir, DNI Nº 28.918.792.

Por la región PATAGONICA al proyecto “GENERACIONES” de Pablo Lizardo, DNI Nº 30.384.307.

Por la región de NUEVO CUYO al proyecto “ELL=(ELLA)” de Sheila Déborah Coto, DNI Nº 27.535.443.

Por la región de CENTRO METROPOLITANO al proyecto “GRUPO DEMOLICION” de Nicolás Martín Abelovich, DNI Nº 31.407.680.

ARTICULO 2º — Liquídese y transfiérase a favor de Agustin de Torres, DNI Nº 33.058.043 - Banco Santander Río, Nº de cuenta 384-331619/9 Tipo Cuenta Unica en pesos, CBU 0720384688000033161990 la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 3º — Liquídese y transfiérase a favor de Malena Martínez, DNI Nº 36.000.428 - Banco Credicoop, Sucursal Santa Fe, Nº de cuenta 191-340-036938/2 Tipo Caja de Ahorro en pesos, Primer Bloque CBU 19103406, Segundo Bloque CBU 55134003693821 la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 4º — Liquídese y transfiérase a favor de Paula Kuschnir, DNI Nº 28.918.792 - Banco Macro, Sucursal Jujuy, Nº de cuenta 420009453503629 Tipo Caja de Ahorro en pesos, CBU 2850200940094535036298 la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 5º — Liquídese y transfiérase a favor de Lizardo Pablo Sebastian, DNI Nº 30.384.307 – Banco de Tierra del Fuego, sucursal Río Grande, Nº de cuenta S 322000320109393-00 CBU 268000131120320109393 la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 6º — Liquídese y transfiérase a favor de Sheila Déborah Coto, DNI Nº 27.535.443 - Banco Santander Río, Nº de sucursal 175, Nº de cuenta 359752/1, Cuenta Unica en pesos, CBU 0720175888000035975218 la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 7º — Liquídese y transfiérase a favor de Nicolás Martín Abelovich, DNI Nº 31.407.680 - Banco Citibank, Nº de cuenta 5209103917, Tipo Caja de ahorro en pesos, CBU 0167777100052091039173.- la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 8º — Impútese el gasto a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio 2011, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/12/2011 Nº 169681/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 344/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0015077/2011 del registro de este Ministerio y la Ley Nº 26.215, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la mencionada norma establece que "Los aportes previstos para el pago del Fondo Partidario Permanente a los partidos políticos que no se hicieran efectivos por motivo de incumplimientos a lo normado por esta ley, prescribirán a los VEINTICUATRO (24) meses contados de la fecha de la resolución que los asignara".

Que el Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente dependiente de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL ha informado la nómina de las agrupaciones políticas comprendidas por las causales de prescripción a las que corresponde dar de baja los aportes correspondientes a las mismas en atención a que no han procedido a la apertura de cuenta en sus respectivos distritos, durante un plazo mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 2º del Decreto Nº 936 del 30 de junio 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dése de baja a los aportes oportunamente otorgados a los Partidos mencionados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, en atención a que éstos no han procedido a la apertura de cuenta en sus respectivos distritos, durante un plazo mayor a VEINTICUATRO (24) meses, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 69 de la Ley Nº 26.215 por los conceptos, períodos y montos que allí se indican.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO

PRESCRIPCION 2011

CATAMARCA

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
HUMANISTA	DIS 101/10	SALDO/CAMPAÑA	1.630,66
MOV. DE ACCION PROVINCIAL	DIS 76/09	SALDO/BOL.	3.335,24

PRESCRIPCION 2011

CORRIENTES

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. ENCUENTRO POR CTES. ACUERDO CIVICO Y SOCIAL	DIS 23	CAM	105.161,72
AL. ENCUENTRO POR CTES. ACUERDO CIVICO Y SOCIAL	DIS 11	BOL	18.046,00
AL. FTE. CORRENTINOS POR EL CAMBIO	DIS 23	CAM	109.088,16
AL. FTE. CORRENTINOS POR EL CAMBIO	DIS 11	BOL	18.046,00
POR LA INTEGRIDAD	55/09	F.P.P.	4.430,15

PRESCRIPCION 2011

CHACO

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. FRENTE CHACO MERECE MAS	DIS 45	BOL	9.423,20
AL. FRENTE CHACO MERECE MAS	DIS 43	CAM	192.441,62
BASES Y PRINCIPIOS DEL CHACO	55/09	F.P.P.	9.601,67
CHACO DE PIE	55/09	F.P.P.	6.658,57
FRENTE GRANDE	55/09	F.P.P.	3.544,12
MOV. DE BASES	55/09	F.P.P.	4.430,15
SOCIALISTA	55/09	F.P.P.	5.176,51

PRESCRIPCION 2011

CHUBUT

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. FTE. POR LA INTEGR.	DIS 8	BOL	9.019,54

PRESCRIPCION 2011

ENTRE RIOS

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. FTE UNION PRO	DIS 60	BOL	11.976,67

PRESCRIPCION 2011

FORMOSA

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
PROPUESTA REPUBLICANA	55/09	F.P.P.	3.544, 12
PROYECTO POPULAR	55/09	F.P.P.	4.430,15

PRESCRIPCION 2011

LA PAMPA

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
CIVICO PAMPEANO	55/09	F.P.P.	4.430,15

PRESCRIPCION 2011

LA RIOJA

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. ENCUENTRO POP. RIOJANO	DIS 32	BOL	2.922,53
AL. ENCUENTRO POP. RIOJANO	DIS 33	CAMP	8.231,14
AL. FTE. CIVICO RIOJANO	DIS 32	BOL	2.922,53
AL. FTE. CIVICO RIOJANO	DIS 33	CAMP	8.231,14
AL. PROPUESTA PARA EL CAMBIO	DIS 32	BOL	2.922,53
AL. PROPUESTA PARA EL CAMBIO	DIS 33	CAMP	8.231,14

PRESCRIPCION 2011

MISIONES

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
PROPUESTA REPUBLICANA	55/09	F.P.P.	6.530,16

PRESCRIPCION 2011

NEUQUEN

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. UNE - FRENTE GRANDE	DIS 42 Y 72 (REC)	BOL	5.142,62
AL. UNE - FRENTE GRANDE	DIS 63	CAM	7.154,48

PRESCRIPCION 2011

SAN JUAN

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
MOV. ALTERNATIVA PROGRES.	55/09	F.P. P.	3.455,52
PROPUESTA REPUBLICANA	55/09	F.P.P.	2.906,18
RECREAR	55/09	F.P.P	2.268,24

PRESCRIPCION 2011

SAN LUIS

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. MAS VOCACION SANLUISEÑA	DIS 47	CAM	12.258,57
AL. FTE. CIVICO Y SOCIAL	DIS 46	BOL	4.043,07
AL. MAS VOCACION SANLUISEÑA	DIS 46	BOL	4.043,07
ACCION POR LA REPUBLICA	55/09	SALDO	3.136,76
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	55/09	SALDO	172,90
UNION Y LIBERTAD	55/09	SALDO	1.510,67

PRESCRIPCION 2011

SANTA CRUZ

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
AL. FTE. PARA LA VICTORIA	D 18/09	BOLETA	2.420,33
ENCUENTRO CIUDADANO	D 18/09	BOLETA	2.420,33

PRESCRIPCION 2011

SANTIAGO DEL ESTERO

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
COMPROMISO SOCIAL	55/09	F.P.P.	4.430,15
NAC. CONSTITUCIONAL - UNIR	55/09	F.P.P.	3.544,12
UNION POR EL FUTURO	55/09	F.P.P.	4.430,15

PRESCRIPCION 2011

TIERRA DEL FUEGO

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
COMPROMISO DE RENOVAC. PROV	DIS 53	CAMP	2.116,23
COMPROMISO DE RENOVAC. PROV	DIS 51	BOL	1.240,06
ESPACIO TOTAL	DIS 53	CAMP	2.116,23
ESPACIO TOTAL	DIS 51	BOL	1.240,06
HACER POR TIERRA DEL FUEGO	DIS 53	CAMP	2.116,23
HACER POR TIERRA DEL FUEGO	DIS 51	BOL	2.140,06

PRESCRIPCION 2011

TUCUMAN

PARTIDO	DISPOSICION	CONCEPTO	TOTAL
ACCION POR LA REPUBLICA	55/09	F.P.P.	9.734,01
FUERZA REPUBLICANA	DIS 13	BOL	26.387,20
FEDERAL	DIS 13	BOL	26.387,20

e. 21/12/2011 Nº 167942/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición N° 12/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007650/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis eleva el anteproyecto de demarcación territorial de los circuitos 23 Paso del Rey, 24 El Trapiche, 25 La Florida y 27 Pampa del Tamboreo, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de El Trapiche creado por Ley Provincial Nº 661/2009.

Que a fojas 1/165 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la nueva delimitación de los circuitos electorales.

Que a fojas 166/167 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que a fojas 170/173 se encuentra el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, en cumplimiento de tales extremos procesales, resulta procedente en un mismo acto, notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación de los circuitos electorales 23 Paso del Rey, 24 El Trapiche, 25 La Florida y 27 Pampa del Tamboreo, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de El Trapiche en el departamento Pringles de la Provincia de San Luis, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral San Luis.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 08/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral San Luis del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME TECNICO DEyCE Nº 08/11

Artículo 40, inciso 2, de la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias

Expte. S02:0007650/2011

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone modificación de los circuitos 23, 24, 25 y 27 de la sección Pringles, de manera tal de respetar la nueva delimitación territorial del Municipio de El Trapiche definida en la normativa vigente. En consecuencia los límites propuestos son los siguientes:

CIRCUITO Nº 23: “PASO DEL REY”: integrado por las localidades y parajes de Paso del Rey, LA ARENILLA, La Bajada, Piedras Blancas y El Vallecito;

Límite NORTE: límite Norte del ejido municipal, iniciándose en su extremo Oeste en la intersección de la Ruta Provincial 9 con el límite de jurisdicción, hasta su extremo en el Este, en la intersección del límite de jurisdicción con el Río de la Cañada;

Límite ESTE: corre por el cauce del Río de la Cañada, desde su intersección con el límite Norte de este circuito, hasta la intersección con la proyección de una línea imaginaria correspondiente a la Cantera de Laja;

Límite SUR: se establece desde el punto imaginario anterior y continuando por la traza del camino de la Cantera, hasta su intersección con la traza de la Ruta Provincial 39; continuando por el eje de la misma ruta hasta la intersección con el cauce del río La Bajada;

Límite OESTE: cauce del Río La Bajada, desde su intersección con la Ruta Provincial 39, hasta la intersección del mismo con la Ruta Provincial 9 y luego continuando con por la traza de la misma Ruta Provincial 9, hasta alcanzar la intersección de esta Ruta Provincial con el límite Norte del ejido municipal.

CIRCUITO Nº 24: “EL TRAPICHE”: excluyendo del mismo a las localidades de Virorco, El Amparo, Las Barranquitas y Alto Grande; incluyendo las localidades y parajes de El Trapiche, Siete Cajones, Río Grande, Los Tapiales, El Brete y Quebrada del Agua;

Límite NORTE: la traza del límite norte del ejido municipal, desde su extremo Oeste hasta su intersección con la Ruta Provincial 9;

Límite ESTE: queda conformado por la traza de la Ruta Provincial 9 desde su intersección con el límite Norte del ejido municipal, continuando luego por el cauce del Río La Bajada hasta su intersección con el camino Embalse Dique La Florida (tramo Norte) a la altura de la localidad Riocito;

Límite SUR: está conformado por la traza sinuosa del camino Embalse Dique La Florida (tramo Norte) desde su intersección con el Río La Bajada, hasta su intersección con la traza de la Ruta 9 en el acceso a la localidad El Trapiche, continuando luego por la misma traza de la Ruta Provincial 9 hasta su intersección con el límite sur del ejido municipal, continuando por esta línea imaginaria quebrada hasta el extremo Suroeste del mismo ejido municipal;

Límite OESTE: coincide en su totalidad por la línea imaginaria del ejido municipal en toda su longitud.

CIRCUITO Nº 25: “LA FLORIDA”: incluyendo allí las localidades y Florida, Riocito y Los Pocitos;

Límite NORTE: por la traza sinuosa del camino Embalse Dique La Florida (tramo Norte) desde su intersección con la Ruta Provincial 9 hasta su intersección con la Ruta Provincial 39 a la altura de la localidad de Riocito;

Límite ESTE: desde la intersección con la traza de la Ruta Provincial 39 siguiendo por el cauce del río Riocito, hasta su intersección con la naciente del Río Quinto, continuando por este último cauce hasta intersectar con el límite sur del ejido municipal; Límite SUR: queda definido en su totalidad por la línea quebrada que corresponde al límite sur del ejido municipal, desde su intersección con el Río Quinto hasta la intersección con la Ruta Provincial 9 a la altura del kilómetro 34 en el acceso de la localidad de El Trapiche;

Límite OESTE: queda definido por la traza de la ruta 9 desde la altura del kilómetro 34 hasta la intersección con el camino Embalse Dique La Florida.

CIRCUITO Nº 27: “PAMPA DEL TAMBOREO”: incluyendo allí las localidades y parajes de Pampa del Tamboreo, Balde de la Isla y La Represa.

Límite NORTE: definido por el Camino a la Cantera de Laja, desde su intersección con la Ruta Provincial 39 hasta el acceso a la Cantera de Laja, y siguiendo luego por una línea imaginaria hasta su intersección con el límite este del ejido municipal (cauce del Río de la Cañada Honda);

Límite ESTE cauce del Río de la Cañada Honda desde su intersección con la proyección de la línea imaginaria del Camino a la Cantera de Laja hasta su intersección con el límite Sur del ejido municipal;

Límite SUR: coincide en su totalidad por la línea quebrada que compone el límite Sur del ejido municipal, desde su intersección con el cauce del Río de la Cañada Honda, hasta la intersección con el cauce del Río Quinto;

Límite OESTE: por el cauce del Río Quinto desde su intersección con el límite Sur del ejido municipal, hasta su naciente; continuando luego por el cauce del Río La Bajada, hasta su intersección con la traza de la Ruta Provincial 39 a la altura de la localidad de Riocito; luego por la traza de la misma hasta la intersección con la traza del Camino de Acceso a la Cantera de Laja.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101, piso 3º, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18 horas.

e. 21/12/2011 Nº 169119/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 66/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0539436/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21, inciso n), de la Ley Nº 24.922, en su parte pertinente dice “Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina (...) declarar volúmenes de captura distintos a los reales...”, estableciendo de ese modo un tipo legal de infracción específico relacionado con la función de contralor que la Autoridad de Aplicación de la citada ley debe ejercer.

Que la aplicación de la norma referida ha suscitado divergencias y reclamaciones por parte de instituciones que agrupan a empresas de determinados sectores del quehacer pesquero, en el sentido de cuestionar el criterio de comparación por “volúmenes” para encontrar diferencias entre el “Acta de Descarga” y el “Parte Final de Pesca” presentado por el armador.

Que en consecuencia, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO estableció la necesidad de disponer de una normativa específica para reglamentar la aplicación del Artículo 21, inciso n), de la Ley Nº 24.922.

Que la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, en su Artículo 14, mantiene el concepto de comparar volúmenes de captura y descarga para evaluar las disparidades que pudieran existir entre los documentos mencionados.

Que asimismo, en el Artículo 15 de la citada Resolución Nº 167/09 se delega a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para que reglamente "...los criterios a aplicar para determinar la existencia y el nivel de gravedad de la falta, según el grado de desviación de lo declarado en el 'Parte de Pesca Final' respecto de lo registrado en el 'Acta de Descarga'".

Que lo prescripto en los Artículos 14 y 15 de la citada Resolución Nº 167/09 tiene por objeto evitar la comisión de irregularidades en el control estadístico, análisis científico, recaudación arancelaria e instrumentación y funcionamiento de la cuotificación, entre otras actividades regulatorias del ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia, es procedente establecer una norma general que delimite los márgenes para imponer sanción en orden a los porcentajes de tolerancia que deben tenerse en cuenta al momento de resolver las actuaciones sumariales que se puedan suscitar.

Que deben tenerse en cuenta las numerosas circunstancias biológicas que influyen directamente en las condiciones orgánicas del pescado capaces de ocasionar marcadas variaciones de la relación peso/talla de los ejemplares capturados, como el sexo de los ejemplares.

Que, en ese sentido, también deben tenerse en cuenta sus contenidos estomacales, agentes ambientales y ciertas condiciones tecnológicas, como la forma de almacenamiento del pescado; la higiene de los equipos y lugar de trabajo, manipulación y control de temperaturas; entre otras.

Que la práctica de confección de los partes de pesca por parte de los armadores de los buques de pesca denominados "fresqueros", se basa en estimaciones de peso a "ojo desnudo" por parte del capitán durante la expedición de pesca, sin contar con medios técnicos idóneos y sobre la base de cajones cuyo contenido puede variar en su composición de hielo y pescado.

Que por lo tanto es prudente admitir límites de tolerancia en las diferencias que la ley establece como tipo punible en el Artículo 21, inciso n), citado dentro de los márgenes provenientes de los estudios técnicos efectuados por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, glosados a fojas 34/39 del expediente mencionado en el Visto.

Que corresponde señalar que por las características técnicas de la actividad de los buques pesqueros que procesan capturas a bordo, estos buques cuentan con elementos más exactos para la declaración en el Parte de Pesca Final.

Que en este caso el límite de tolerancia a admitir debe necesariamente ser menor al de los buques fresqueras, tomando en consideración el informe técnico que se agrega a fojas 34/39 del expediente citado en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, y su modificatoria Nº 25.470, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorias y complementarias, y del Artículo 15 de la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las diferencias de peso que se originen entre lo declarado por el armador como captura y lo constatado por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 no serán consideradas como configurativas de la infracción prevista en el Artículo 21, inciso n), de la Ley Nº 24.922, cuando tales diferencias no superen el DOCE POR CIENTO (12%) de los volúmenes descargados, para los armadores de buques pertenecientes a la flota fresquera.

ARTICULO 2º — El margen de tolerancia aplicable para los buques pesqueros que procesen capturas a bordo será del CINCO POR CIENTO (5%), en virtud de los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3º — Cuando se constatare que el armador en sus declaraciones ha procedido a ocultar alguna especie capturada y/o a sustituir a una por otra, se considerará configurada la infracción prevista en la última parte del Artículo 21, inciso n), de la Ley Nº 24.922, cuando refiere "...falsear la declaración de las especies". En este caso resultará intrascendente el margen de tolerancia establecido en los artículos precedentes y el monto mínimo de sanción será de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00).

ARTICULO 4º — Todos los sumarios que se encuentren en trámite por infracciones al Artículo 21, inciso n), de la Ley Nº 24.922 deberán proseguir y resolverse de acuerdo con lo establecido en la presente disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR M. SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 21/12/2011 Nº 169241/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.383 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION (DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 36.383

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1151	SERVICE RISK S.A.
1152	ORGANIZACION NANZER & CIA. PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD COLECTIVA
1153	RC S.R.L.
1154	S & M ASESORES DE SEGUROS S.A.

e. 21/12/2011 Nº 168851/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.390 DEL 6 DIC. 2011

EXPTE. N° 56.139 – Cesión de Cartera de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad cedente) a favor de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre GENERAL AMERICAN ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con posterioridad IDRA SEGUROS S.A. (Resol. SSN N° 36.082) y actualmente SMG RE ARGENTINA S.A. (Resol. SSN N° 36.280) (la cedente) y SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (la Cesionaria), conforme contrato suscripto con fecha 4 de agosto de 2011.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/12/2011 Nº 168861/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.389 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.579 - CAJA DE SEGUROS S.A. S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a CAJA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION en los términos del inc. a), art. 58 de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón, una vez firme, de la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Intimar a CAJA DE SEGUROS S.A. a que en el plazo de diez (10) días conteste respecto de los hechos materia de denuncia, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a CAJA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Pasaje Fitz Roy 957 (C.P. 1414) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2011 Nº 168864/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.388 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE N° 55.334 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA DEL ROSARIO MEDINA (MATRICULA N° 65.747) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.334.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María del Rosario MEDINA (matrícula N° 65.747), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Luro N° 5344 (C.P. 1757) – LAFERRERE – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/12/2011 Nº 168868/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 4.35 S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: 4.35 S, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 3700, en su hábito de crecimiento, color de flor y reacción a la peroxidasa. 4.35 S se diferencia de DON MARIO 3700 en su tonalidad de pubescencia presentando 4.35 S tonalidad de pubescencia castaña oscura y DON MARIO 3700 tonalidad de pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/12/2011 Nº 168813/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del cultivar Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Lemans obtenida por Nickerson International Research SNC (Francia).

Solicitante: Nickerson International Research SNC (Francia).

Representante legal: Investigación Trigo S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Lemans, se diferencia del cultivar SMR Nogal por las siguientes características:

	Lemans	SRM Nogal
Color de la planta en espigazón	Verde oscuro	Verde amarillento
Color de la hoja en macollaje	Verde oscuro	Verde claro

Fecha de verificación de estabilidad: 07/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/12/2011 Nº 168817/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del cultivar Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Lyon obtenida por Nickerson International Research SNC (Francia).

Solicitante: Nickerson International Research SNC (Francia).

Representante legal: Investigación Trigo S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Lyon, se diferencia del cultivar Baguette Premium 11 por las siguientes características:

	Lyon	Baguette Premium 11
Color de la planta en espigazón	Verde gisáceo	Verde amarillento
Glumela inferior (lemma)	Mútica	Aristada

Fecha de verificación de estabilidad: 07/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/12/2011 Nº 168822/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1375/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 172.128/10 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se originó con motivo de la Providencia Nº 446/10 (fs. 1/11) a través de la cual la Gerencia de Servicios al Beneficiario informa los resultados obtenidos por el Área Sindicatura Social relacionado con las verificaciones realizadas en forma telefónica y en terreno, respecto de las opciones presentadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6).

Que dicha área técnica, señala que durante el control de los 400 formularios de opción de cambio presentados por la entidad el 10 de mayo de 2010, se detectó que ningún beneficiario reconoce haber realizado un traspaso a la Obra Social de la Industria Botonera, que la totalidad de los beneficiarios reconoce haber optado por Valmed, que los trámites de opción de cambio fueron realizados por promotores de la Prepaga Valmed, en el domicilio de los beneficiarios, en el trabajo o en el domicilio del promotor y la mayoría de los beneficiarios refiere no haber firmado ningún libro y que la mayor parte de los beneficiarios entrevistados no reconoce haber certificado su firma ante autoridad policial.

Que a fs. 3/8 se encuentra el detalle de los beneficiarios a los cuales contactó y entrevistó la Sindicatura Social.

Que asimismo señala la Gerencia de Servicios al Beneficiario que el jueves 13 de mayo de 2010, los Síndicos de dicha área procedieron a verificar los libros de las delegaciones Central (Av. 89 Nº 1886 Partido de San Martín), Capital Federal (Av. San Martín 1639) y Ramos Mejía (Belgrano Nº 175) de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6).

Que como resultado de dicha verificación se informa que en la delegación Central existe una casa cerrada con candado, sin ningún cartel indicador de la existencia de la Obra Social, que en la delegación Capital Federal el libro no les fue exhibido a los síndicos con el argumento de que se encontraba bajo llave y el lugar se trata de un edificio de la empresa de medicina prepaga Valmed en el cual no existe identificación alguna de la Obra Social y que en la delegación Ramos Mejía el libro tampoco les fue exhibido a los síndicos y el local visitado corresponde a la empresa de medicina prepaga Valmed.

Que a fs. 43/67 lucen agregados una serie de Memorandos de la Gerencia de Servicios al Beneficiarios en los cuales se le requiere al Agente del Seguro que acompañe copia del libro de opción de cambio donde se encuentren asentados los 400 formularios, obteniendo como respuesta de la Obra Social (fs. 50/67) que de las opciones en cuestión 192 fueron realizadas en la delegación de Ramos Mejía, mientras que las restantes se efectuaron en la Delegación de Capital Federal, cuyo libro fue extraviado.

Que mediante Providencia Nº 12203/10 GAJ/S.S.SALUD se corrió traslado del debido proceso adjetivo a la Obra Social a efectos de que realice su descargo, respecto de las observaciones mencionadas en la Providencia Nº 446/10 GSB, quien a fs. 72/75 formuló su descargo en el cual manifestó que fue la propia Superintendencia de Servicios de Salud, quien determinó los Organismos autorizados para certificar las firmas insertas en los formularios de opción de cambio y que no se puede con un “simple llamado telefónico” redargüir de falsedad un documento que posee fe pública.

Que a su vez agrega que los supuestos llamados telefónicos no resultan ser un medio de prueba idóneo y eficaz, por cuanto no se encuentra previsto por ningún código procesal y mucho menos por la Ley de Procedimientos Administrativos, que los beneficiarios que supuestamente optaron en contravención con la normativa ningún reclamo han formulado ya que la mayoría de ellos han hecho uso sin problema de los servicios médico - asistenciales que brinda la OSPIB.

Que por último indica que la delegación central se encuentra en la Av. 91 Nº 1886 del Partido de San Martín y que respecto a las delegaciones de Capital Federal y Ramos Mejía funcionan normalmente y cuentan con libro de opción de cambio, siendo que cuando el responsable de las mismas debe ausentarse el libro se guarda bajo llave.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como

una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96 P.E.N. (específicamente el artículo 8º en materia de opción de cambio).

Que el artículo 3º del Decreto Nº 504/98 PEN establece que: “La opción a la que hace mención el artículo primero deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida… La solicitud de opción de cambio se efectuará mediante formularios numerados cuyo texto será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y será registrada en la Obra Social en un libro especial rubricado por la Autoridad de Aplicación”.

Que la Resolución Nº 37/98 S.S.SALUD establece, entre otras cuestiones, que el libro de opción no podrá ser llevado por medios mecánicos, ni tener hojas móviles y su registración deberá ser correctiva cronológicamente. El libro deberá permanecer en la sede de la obra social o en las delegaciones, según corresponda (art. 4º); que en caso de producirse el cierre de una delegación, el libro de Registro de Cambio de Obra Social en uso deberá ser remitido a esta Superintendencia para su inutilización y posterior devolución (art. 9º) y; que el incumplimiento de las normas de la presente resolución, inhabilitará a la Obra Social a realizar la recepción de formularios de opción de cambio, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio de la ley 23.661 (art. 12).

Que el Anexo I punto 3 del capítulo I de la Resolución Nº 194/98 S.S.SALUD establece que: La publicidad, promoción o difusión de servicios deberá ser desarrollada directa y exclusivamente por la Obra Social, no pudiendo los prestadores, empresas, gerenciadoras, entidades o grupos vinculados directa o indirectamente con la obra Social efectuar esta actividad. Ningún prestador, entidad, empresa, gerenciadoras o grupo no autorizado para funcionar como Obra Social de las previstas en las Leyes 23.660 y 23.661 podrá arrogarse la calidad de tal, ni utilizar dicha expresión u otra que pueda inducir o sugerir tal idea para cualquier fin.

Que por otro lado, la Resolución Nº 163/09 S.S.SALUD derogó su similar Nº 197/98 relacionada con la actividad de los promotores y en su artículo 2 establece que: “Toda publicidad, promoción, difusión de sus servicios o entrega de información que las Obras Sociales efectúen por cualquier medio a los beneficiarios del Sistema o público en general, quedará sometida a la normativa establecida en la presente Resolución. Ello comprende los anuncios publicitarios, convencionales o no, exhibidos por cualquier medio de comunicación social (radio, televisión, medios gráficos, vía pública, mailing, promoción telefónica) y la información entregada o comunicada personalmente a los beneficiarios y al público en general. Esto último sólo podrá ser efectuado por personal propio de la Obra Social.

Que el art. 14 de la Resolución Nº 1379/10 S.S.SALUD establece que: “La Superintendencia de Servicios de Salud podrá disponer la suspensión y/o inhabilitación temporal de un Agente del Seguro de Salud para ser receptor de opciones de cambio de obra social cuando se verifique —prima facie— el incumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de ese derecho y sin perjuicio de la sustanciación del procedimiento sumario correspondiente”.

Que de las constancias obrantes en autos, se advierte que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6) delega en el prestador, la empresa de medicina prepaga VALMED S.A., funciones indelegables e inherentes únicamente a los Agentes del Seguro, como es la intervención en el proceso de opción de cambio de los beneficiarios, pese a que ello se encuentra vedado por la normativa citada precedentemente, vulnerando los principios rectores del Sistema Nacional de Agentes del Seguro.

Que asimismo se observa una contradicción en los escritos presentados por la Obra Social por cuanto a fs. 52 (15/6/2010) al momento de solicitarle copia del libro de la Delegación de Capital Federal, menciona que la misma ha sido cerrada por tiempo indeterminado no siendo por ello necesario la rúbrica de un nuevo libro, ya que había sido extraviado, mientras que a fs. 72/75 (4/10/2010) informa que la Delegación de Capital Federal se encuentra funcionando con normalidad y que el libro es guardado bajo llave, siendo que por ello no pudo ser verificado en su oportunidad.

Que tampoco niega puntualmente la OSPIB las irregularidades detectadas por la Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, en uso de las funciones y atribuciones con las que cuenta esa área técnica, esto es la intervención del prestador en el proceso de opción de cambio, que las opciones se hayan realizado en los lugares de trabajo, que muchos beneficiarios manifiesten no haber firmado el libro de opción de cambio, entre otras, en franca violación a lo establecido en el Decreto Nº 504/98 y las Resoluciones Nº 163/09, 194/98 y 37/98, sino que simplemente se limita a cuestionar el medio de prueba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio y por ende a presentar opciones de cambio en el Organismo, por el plazo de 3 (tres) meses, contados desde la notificación de la presente, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — INTIMASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6) para que en el plazo citado en el artículo que precede, acredite en forma fehaciente haber adaptado su accionar a lo estipulado por la normativa vigente, bajo apercibimiento de ampliar la inhabilitación para ser receptora de formularios de opción de cambio.

ARTICULO 3º — SUSTANCIASE sumario administrativo a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA (R.N.O.S 1-0300-6) a fin de investigar las irregularidades previstas en inciso a) del artículo 42 de la Ley Nº 23.661.

ARTICULO 4º — DESIGNASE Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 21/12/2011 Nº 169063/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE (m. 100), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN (m. 64), MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA FRANCISCO PAOLINI (m. 76), MUTUAL “EL HOGAR DEL JUBILADO” (m. 79), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A. (m. 63), MUTUAL EMPLEADOS DE PEÑAFLOR (M.E.P) (m. 58), ASOCIACION MUTUAL BOCA DEL TIGRE (m. 105),MUTUAL PERSONAL OBRAS SANITARIAS SAN JUAN (m.48), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA MAYO SRL (m. 54), ISCHIGUALASTO MUTUAL DEL AUTONOMO (m. 119), COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO “LADRILLEROS UNIDOS” LIMITADA (m. 18.663); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nº s: 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CHULUM HUASI (m. 74), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (m. 78), M.E.F.A.R MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA S.A. (m. 37), ASOCIACION MUTUAL ÑOKAITY-HUSAI (m. 46), ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA (m. 35), ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD (ni. 34), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RIOJA (m. 52), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE EXPLOTACION Y PROMOCION (m. 13), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES (A.M.E.P) (m. 31); las cuales tienen su domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días — y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días — Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días —). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días —) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 — 5 días —). Asimismo, se amplían los plazos procesales para/aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 21/12/2011 Nº 169212/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 217/2011

Bs. As., 12/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.682 modificada por Decreto Nº 1991/2011, y el Decreto Nº 1993/2011 del Poder Ejecutivo Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993/11 se reglamentó la Ley Nº 26.682 de Marco Regulatorio de Medicina Prepaga.

Que por el artículo 7º in fine del Decreto Nº 1993/11 se estableció que “en el caso de las Cooperativas y Mutuales que estén prestando servicios de salud en cumplimiento de la normativa vigente y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL podrán continuar prestándolos, pero deberán inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga. La Autoridad de Aplicación a los fines de la autorización definitiva dará intervención vinculante a dicho Instituto, debiendo las entidades aludidas adaptar los planes en un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles a partir de su inscripción y en la forma que determine la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el mencionado organismo”.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precedentemente descripta y de la intervención vinculante que cabe a este Instituto como autoridad de aplicación, deviene necesario disponer de un sistema ágil por el cual las entidades que pretendan continuar prestando servicios parciales de salud en los términos del artículo 7º de la Ley y de su reglamentación puedan disponer de un vínculo inmediato con el INAES, a fin de proceder a la presentación de la documentación pertinente en la Autoridad de Aplicación dispuesta por la ley.

Que para ello es necesario que las entidades cooperativas y mutuales que brinden servicios parciales de salud remitan información actualizada respecto a las características de los mismos, a fin de facilitar el proceso de inscripción y adaptación de dichos servicios dentro de los planes parciales dispuestos en el artículo 7º de la citada Ley y Reglamento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

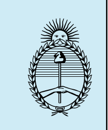
ARTICULO 1º — Las entidades cooperativas y mutuales que brinden servicios de salud deberán remitir a este Instituto información actualizada respecto a las características de los mismos, manifestando expresamente su interés en continuar brindando servicios de cobertura parciales. Las entidades que opten por brindar servicios de salud según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 26.682, deberán dirigirse a la Autoridad de Aplicación en dicha materia.

ARTICULO 2º — A los fines de cumplimentar lo requerido en el Artículo 1º se aprueba el aplicativo que obra como ANEXO de la presente, al cual deberán sujetarse las entidades cooperativas y mutuales a los fines de cumplir con la remisión electrónica de la información actualizada referida a los servicios de salud que presten a sus asociados y socios.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Directorio de este Organismo y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 21/12/2011 Nº 168995/11 v. 21/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 374/2011

Acta Nº 1176

Expediente ENRE Nº 35.116/2011

Bs. As., 2/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. TECNOPOLIS 132/13,2 kV - 2x40 MVA en la localidad DE VILLA MARTELLI (Provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes MUNRO (Provincia de BUENOS AIRES) y COGHLAN (CABA). 2.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, "EDENOR S.A." deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en el Centro Asturiano de Buenos Aires Campo Covadonga, sito en Avenida del Libertador Nº 1081, localidad de VICENTE LOPEZ, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Designar Instructor al Ing. Víctor AGÜERO (vaguero@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4798) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente. 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de MUNRO, FLORIDA OESTE, VILLA MARTELLI, CARAPACHAY y VILLA MAIPU, a las autoridades municipales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 20/12/2011 Nº 146655/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a OLGA NELLY FLORES, GRACIELA BEATRIZ DIOSQUE, JUAN CARLOS DIOSQUE, DANIEL HORACIO DIOSQUE, MARIA VIRGINIA DIOSQUE, PATRICIO DIOSQUE Y MAXIMO ANDRES DIOSQUE, HEREDEROS DE DIOSQUE JUAN ROMAN, bajo la C.U.I.T. Nº 23-07023171-9 y domicilio fiscal en Bolívar Nº 330 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 2/12/2011 se emitió intimación de pago por:

- Falta de ingreso del Imp. S/ los Bienes Personales, Anticipos Nº 1, 2, 3, 4 y 5 período fiscal 2005 por la suma de $ 659,18 cada uno.

Total capital adeudado $ 3.295,90 con más los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones,

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167300/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente M T T NEGOCIOS S.R.L. identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70968750-2 y con domicilio fiscal en Ruta Nº 302 Km. 6.5 - Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 5/10/2011 se emitió intimación de pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades Nº C073892 calculada al 25/6/2009, con más los accesorios que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, por:

Saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2007 $ 1.689,55

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2006 $ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2006 $ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2006 $ 4.663,75

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 1/2007 $ 6.060,61

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 2/2007 $ 5.749,58

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 3/2007 $ 6.831,56

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 4/2007 $ 5.072.78

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 5/2007 $ 9.340,65

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 6/2007 $ 8.965,16

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 7/2007 $ 11.727,38

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 8/2007 $ 11.262,85

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2007 $ 9.528,96

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2007 $ 4.634,84

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 11/2007 $ 5.944,32

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2007 $ 6.409,35

Quedan uds. debidamente notificados.

SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167302/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente JULIO OSCAR SUAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 33-50479120-9, con domicilio fiscal en calle San Miguel Nº 1174, Planta Alta, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 20/11/2003 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto Nº 1384/01 - CAD/942/B/0000558 por:

Aportes Seguridad Social Intereses Resarcitorios 09/1999

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 10/1999 a 09/2001

Total adeudado calculado al 11/12/2003 $ 1.675,59

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1.566 de fecha 20/11/2003 por $ 502,68

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167303/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente TOLEDO María Clementina, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-10402390-3, con domicilio fiscal en calle Alsina Nº 2713 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 07/09/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Régimen de Asistencia Financiera - Período de Presentación: 200505 - Impuesto: I.V.A. - RAF/942/1/0000150 por:

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e intereses Resarcitorios 11/2004 a 01/2005

Total adeudado calculado al 28/09/10 $ 1.480,92

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificada.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167307/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente HORA LIBRE S.H. DE ORLANDO RAUL CHIARELLO Y ANTONIO ALEJANDRO COURTADE, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70240665-6, con domicilio fiscal en calle Salas y Valdez Nº 1800, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 17/01/2007 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1710 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 $ 8.688,27

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1709 por:

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 $ 13.131,63

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 17/1/2007 por $ 2.138,45

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167310/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente VILLAR MOTO BIKE S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-68569596-7, con domicilio fiscal en Pje. Virrey Vertiz Nº 3850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24/10/2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto Nº 1384/01 - CAD/942/Y/0001536

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado calculado al 14/11/2006 $ 1485,90

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto Nº 1384/01 - CAD/942/Y/0001537

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado al 14/11/2006 $ 803,20

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 24/10/2006 por $ 268,74

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167316/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente VALLEJO Luciano, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-26783427-0, con domicilio fiscal en Pje. Aristóbulo del Valle Nº 2323 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades – Resolución General Nº 1856/05 – Plan del 28/05/2005 – CAD/942/Z/0001404 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/2001 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 $ 6.464,78

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General Nº 1856/05 - Plan del 28/5/2005 - CAD/942/Z/0001404 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000, 2001 y 2002

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2000, 05/2001 a 08/2001 y 03/2004 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 $ 19.704,15

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 19/8/2011 por $ 623,42

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167319/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente FERMOSELLE Silvia Raquel María, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-04523357-5, con domicilio fiscal en Vallejo Nº 1895 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General Nº 1856/05 - Plan del 02/08/2005 - CAD/942/Z/0001400 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Impuesto al Valor Agregado Intereses Resarcitorios P.F. 01/1990

Impuesto al Valor Agregado DDJJ, Actualización e Intereses Resarcitorios P.F. 02/1990, 03/1990, 05/1990 a 08/1990

Impuesto s/ los Activos DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Total adeudado calculado al 7/9/2011 $ 16.657,54

Firmado: C.P.N. Maria Gabriela Pellanda, Jefa (Int.) Sección Verificaciones a/c Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 Nº 167321/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA) (m.184), MUTUAL DEL REMISERO (m.1958), ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN (m. 1530), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MIGUEL ANGEL SOPRANO (m. 930), PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS (m. 2418), ASOCIACION MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS Y JERARQUICOS DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO Y AFINES (m. 929), ASOCIACION MUTUAL “ILUSION” (m. 1472), MUTUALIDAD CAFPE (m. 1345), ASOCIACION MUTUAL UNIDAD DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (m. 1732), ASOCIACION MUTUAL 20 DE NOVIEMBRE (m. 1697), MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO (m. 1360), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA (m. 703), ASOCIACION MUTUAL “CESAR TIEMPO” (m. 2425), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION PIRELLI (m. 534), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESORES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA “FRATERNUS” (m. 868), ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO (m. 1664), ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS “31 DE OCTUBRE” (m. 1657), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DE AYUDA MULTIPLE ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, FAMILIARES Y OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL (m. 544), ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS (m. 1556), ASOCIACION MUTUAL PARA EL AUTOMOTOR (m. 997), MUTUAL PERSONAL CIVIL DE LA ARMADA ARGENTINA (m. 840), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs : 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, y 3725/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION CENTRO MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES (m. 586), ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE OBRERO (m. 1182), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO (m. 503), CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y PRESTACIONES SOCIALES DEL CLUB DEFENSORES DE ANDINO (m. 442), ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (m. 587), ASOCIACION MUTUAL UNION TRABAJADORES SAN CRISTOBAL (m. 1404), ASOCIACION MUTUAL JOSEFINA (m. 964), ASOCIACION MUTUAL LITORAL ARGENTINO (m. 487) SOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA PARA BANCARIOS “A PFEUTI LTDA.” (m. 332), ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS (m. 1287), ASOCIACION MUTUAL METALURGICA (m. 657), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art.

84, Dto. Nº 1759/72- t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/12/2011 Nº 167564/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 111/11, dictada en el Expte. Nº 14189/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa GLOBAL DIRECT SA (CUIT 30-62814371-0), por la Resolución SC Nº 149/00, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 Nº 167477/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 115/11, dictada en el Expte. Nº 1669/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas otorgada a la empresa INFORMATEC S.A. (CUIT 30-69557499-8), por la Resolución SC Nº 577/98, confirmada mediante Resolución SC Nº 1094/98.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 Nº 167479/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 121/11, dictada en el Expte. Nº 1355/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de servicio de Radio Taxi, otorgada a la empresa TAXI FLOT SRL (CUIT 30-66821768-7), por la Resolución SC Nº 33/96.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 Nº 167481/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 122/11, dictada en el Expte. Nº 11.961/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RADIOLLAMADA SAN JUAN SA (CUIT 30-57698621-8), por las Resoluciones CNT Nros. 4286/93 y 4290/93, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 Nº 167482/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 125/11, dictada en el Expte. Nº 5227/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MAURO COMUNICACIONES SCA (CUIT 30-55177487-9), por las Resoluciones SOPYC Nros. 25/94 y 26/94, para la prestación de los Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 Nº 167483/11 v. 21/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 127/11, dictada en el Expte. Nº 4419/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

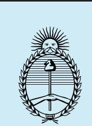
Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa NETDATA SRL (CUIT 30-68771658-9), por las Resoluciones SC Nros. 1626/98 y 2148/98, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Servicio de Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 Nº 167484/11 v. 21/12/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1650/2011

Registro N° 1590/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.120/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.458.120/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES - SECCIONAL BUENOS AIRES y el CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE BUENOS AIRES - ASOCIACION CIVIL, ratificado a fojas 18 de autos por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron que el beneficio establecido en el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 se sustituirá por su equivalente en dinero, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE BUENOS AIRES - ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 9/10 y 18 del Expediente Nº 1.458.120/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 9/10 y 18 del Expediente Nº 1.458.120/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.120/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1650/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1590/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011, siendo las 17 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), Seccional Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General Sr. Héctor Garnier; Secretario Gremial Sr. Marcelo Orlando, y los señores Gustavo Carballo, Jorge Antonio Valenzuela Flores, Sergio Vargas, Armando Paredes, Néstor Pereira y Manuel Heredia, en su carácter de Delegados del Personal con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Maiuro por una parte, y por la otra, el CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE BUENOS AIRES (G.E.B.A.), representada en este acto por su Presidente, Sr. José Beraldi y su Secretario General Dr. Jorge L. Zelaschi, con el patrocinio letrado de Dr. Carlos Alberto Sasso.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan:

Que considerando:

- Que el CCT 462/06 en su Art. 34 dispone que los trabadores de entidades deportivas que hayan cumplido veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución, recibirán una medalla de doce gramos de oro o presente de valor equivalente.

- Que el club no cumple con esta obligación desde hace largo tiempo, siendo a la fecha cuarenta y siete los empleados que están en condiciones de recibir el reconocimiento antes señalado.

- Que en virtud de ello las actuales autoridades del Club han decidido poner fin a esta irregularidad, razón por la cual las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan que el beneficio establecido en el Art. 34 del CCT se concederá a todos los trabajadores que desde el 1/1/1998 hasta el día de la fecha hayan cumplido los 25 años de antigüedad en GEBA y que, hasta el momento, no hayan recibido la medalla de oro o presente de valor equivalente.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que el beneficio convencional referido (medalla de oro) se sustituirá por su equivalente en dinero en efectivo, que se fija en $ 2.200 (Pesos dos mil doscientos).

La suma referida, no remunerativa, se abonará en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 440 (Pesos cuatrocientos cuarenta), la primera de ellas a abonarse juntamente con la remuneración del mes de julio de 2011.

TERCERO: La entidad Sindical expresamente reconoce la predisposición y buena fe de la actual comisión directiva de G.E.B.A., lo cual hizo posible arribar al presente acuerdo en beneficio de los trabajadores con derecho a percibir el beneficio.

Las partes, en un todo de acuerdo, solicitan el registro y homologación del presente.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí que certifico para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1639/2011

Registro Nº 1575/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.473.008/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/30 y 32 del Expediente Nº 1.473.008/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 81/84 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que en atención al contenido del Anexo B obrante a fojas 31 del Expediente citado en el Visto, referido en el texto del instrumento convencional subexamine, corresponde señalar que por su contenido no está comprendido dentro del alcance de la homologación que por este acto se dispone.

Que asimismo cabe destacar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe al alcance de representatividad de las partes firmantes.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011 y hasta el día 30 de abril de 2012.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo en cuestión.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/30 y 32 del Expediente Nº 1.473.008/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 12/30 y 32 del Expediente Nº 1.473.008/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.473.008/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1639/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/30 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1575/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de Empresa - SATSAID - CABLEVISION S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y de la Empresa CABLEVISION S.A. en representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Hugo MEDINA DNI 13.873.469 Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Secretario Gremial, Horacio DRI DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial; Alfredo ALLASIA DNI 14.640.692 Prosecretario de Interior, Leonardo ECHEVARRIAS DNI 13.501.056 Secretario de Organización; Claudio MAIDANA DNI 20.957.682 Prosecretario Administrativo; y Carlos BRITES DNI 14.280.539 Vocal todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Gustavo LASTIRIS DNI. 16827968 Sec. General Adjunto Seccional LA PLATA; Julio KESSLER DNI 12.061.690 Sec. General Adjunto Seccional BAHIA BLANCA; Sergio SANABRIA DNI 20.342.095 Sec. General Seccional CHACO; Alejandro ROSSI DNI 22.458.233 Sec. Gremial Seccional CORDOBA; Reinaldo Francisco ACOSTA DNI 14.981.091 Sec. General Seccional CORRIENTES; Adrián PESERICO DNI 20.552.882 Sec. General Adjunto Seccional ENTRE RIOS; Oscar FLEYTAS LE. 8.227.706 Sec. General Seccional FORMOSA; LEAVI GARDONI Pablo DNI 25.297.273 Sec. General Seccional LA PAMPA; Omar RODRIGUEZ DNI 12.200.868 Sec. General Seccional MAR DEL PLATA; Marcelo RODRIGUEZ DNI.20.899.073 Sec. General Seccional MISIONES; Carlos SALINAS DNI 26.458.158 Sec. Gremial Seccional NEUQUEN; DORREGO DNI.14.890.766 Sec. General Seccional RIO NEGRO; Juan Carlos HERNANDEZ DNI 11.872.223 Sec. de Acción Social Seccional ROSARIO; Gabriel SAN JUAN DNI 17.572.134 Sec. General Seccional SALTA; Claudio VIGLIANCO DNI 14.760.332 Sec. de Finanzas Seccional SANTA FE; Pablo ARANGO DNI 24.441.778 Sec. Administrativo Seccional TRENQUE LAUQUEN; Eduardo ZUNINO DNI 12.152.334, Sec. General Adjunto Seccional BS. AS. ZONA I; Hernán ARNAIZ DNI 21.845.674 Sec. General Adjunto Seccional BS. AS. ZONA II; Andrés MANSILLA DNI 14.541.750 Sec. General Seccional BS. AS. ZONA III; Miguel BALVERDE DNI 20.276.697; Leonardo GALATEO DNI 22.060.522; Oscar BLANCO DNI 21.882.241; Mario MOLLO DNI 92.283.941; Roberto ROBIANI DNI 21.477.412; Carlos AMBROS DNI 18.487.427; Julia COUTO DNI 28.285.609; Miguel Galati DNI 22.226.754; Fernando CERNEKA DNI 22.048.176; José DAMELIO DNI 22.548.248; Angel BENITEZ DNI 28.507.899; Gastón TIEBER DNI 31.464.594; Gastón QUIROGA DNI 23.087.488; Gustavo PINTOS DNI 23.203.256; Gerardo SPOSATO DNI 28.463.283; y Ariel IBARRA DNI 24.075.209 todos Delegados del Personal de CAPITAL FEDERAL y GBA; y en representación del sector empresario lo hacen los Sres: Gustavo BUEZAS DNI 14.761.813 Gerente de Recursos Humanos, Kevin PRIME DNI 23.060.088 Jefe de Relaciones Laborales; Javier Osvaldo LA PIETRA DNI 20.860.818 Gerente de Operaciones AMBA; Pablo Hernán SILVA DNI 23.164.934 Gerente de Operaciones CAPITAL Y GBA NORTE; Julio Daniel ADAN DNI 20.348.4432 Jefe Técnico GBA OESTE; Edelmiro Orlando GARCIA DNI 14.213.863 Jefe técnico Regional; Pablo Antonio DESTEFFANIZ DNI 16.250.690 Jefe Técnico Subregional; y Matías FREDRIKS DNI 23.164.934 LETRADO APODERADO quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla.

Artículo 1º - Ambito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1º de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 3º- Articulación

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad Nº 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, y el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 13 de junio de 2008,en un todo de acuerdo con el artículo 23º de la ley 25.877.

Artículo 4º- Ubicación de Funciones en Escala Salarial

Las funciones que a continuación se detallan serán ubicadas en la escala salarial de la siguiente forma:

Técnico de Fibra Optica/Hub	Grupo Salarial 1
Técnico de Red – Categoría 1º	Grupo Salarial 2
Técnico de Red – Categoría 2º	Grupo Salarial 3
Técnico de Service – Categoría 1º	Grupo Salarial 3
Técnico de Service – Categoría 2º	Grupo Salarial 4
Técnico de Instalaciones – Categoría 1º	Grupo Salarial 6
Técnico de Instalaciones – Categoría 2º	Grupo Salarial 7
Técnico de Instalaciones – Categoría 3º	Grupo Salarial 8
Técnico de Instalaciones – Categoría 4º	Grupo Salarial 9

Todas aquellas funciones que no se encuentran detalladas en el presente artículo, se determinarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente acuerdo.

Artículo 5º- Categorización Personal Preexistente - Procedimiento Extraordinario

5.1 - Todo el personal técnico del sector Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, revista en un grupo salarial de menor jerarquía al Grupo Salarial 2, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, con retroactividad al 1º de mayo de 2011 serán promovidos al Grupo Salarial 2.

Todo el personal técnico del sector Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de 21 a 24 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 2, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 2 a partir del 1ero. de octubre de 2011.

Todo el personal técnico del sector Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de entre 18 a 21 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 2, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 2 a partir del 1ero. de enero de 2012.

El personal que no haya concluido con los cursos de capacitación, percibirá un adicional remunerativo equivalente al incremento bruto que hubiera correspondido, de haber promocionado de Grupo Salarial en mayo 2011, octubre 2011 o enero 2012 según corresponda. Dicho adicional a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción TR”.

Cumplimentados los cursos de capacitación, se consolidará la promoción, ascendiendo de Grupo Salarial, y absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que no cumplimenten dichos cursos de capacitación, el concepto “A cuenta de futura Promoción TR” se continuará abonando con los valores correspondientes a mayo 2011, octubre 2011 o enero 2012 según corresponda, y no estará sujeto a incrementos futuros.

5.2 - Todo el personal técnico del sector Service que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto y no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, con retroactividad al 1º de mayo de 2011 serán promovidos al Grupo Salarial 3.

Todo el personal técnico del sector Service que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 21 a 24 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 3 a partir del 1ero. de octubre de 2011.

Todo el personal técnico del sector Service que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad de entre 18 a 21 meses en el puesto, revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, y hayan asistido y aprobado los cursos de capacitación dictados para la función, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del presente acuerdo, serán promovidos al Grupo Salarial 3 a partir del 1ero de enero de 2011.

El personal que no haya concluido con los cursos de capacitación, percibirá un adicional remunerativo equivalente al incremento bruto que hubiera correspondido, de haber promocionado de Grupo Salarial en mayo 2011, octubre 2011 o enero 2012 según corresponda. Dicho adicional a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción TS”.

Cumplimentados los cursos de capacitación, se consolidará la promoción, ascendiendo de Grupo Salarial, y absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que no cumplimenten dichos cursos de capacitación, el concepto “A cuenta de futura Promoción TS” se continuará abonando con los valores correspondientes a mayo 2011, octubre 2011 o enero 2012 según corresponda, y no estará sujeto a incrementos futuros.

5.3 - Todo el personal del sector administración de bases técnicas que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 5, con retroactividad al 1º de mayo de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción AT”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados dichos cursos de capacitación, no los cumplimenten, el concepto “A cuenta de futura Promoción AT” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal del sector administración de bases técnicas que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 5, con retroactividad al 1º de mayo de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal del sector administración de bases técnicas que al 31 de marzo de 2011, tuviere una, antigüedad de entre 21 y 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 5, a partir del 1º de octubre de 2011, promoverá un Grupo Salarial.

Todo el personal del sector administración de bases técnicas que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad menor a 21 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo periodo y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 5, a partir del 1º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.4 - Todo el personal técnico del sector Clandestinos que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 6, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción TC”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación

para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción TC” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal técnico del sector Clandestinos que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revisto en un Grupo Salarial menor al 6, a partir del 1 º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal técnico del sector Clandestinos que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revisto en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 6, a partir del 1 º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.5 - Todo el personal técnico del sector Monitoreo de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 4, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción MR”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimente los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción MR” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal técnico del sector Monitoreo de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 4, a partir del 1º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal técnico del sector Monitoreo de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 4, a partir del 1º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.6 - Todo el personal técnico del sector Despacho de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 4, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción DR”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará, la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción DR” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal técnico del sector Despacho de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 4, a partir del 1º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal técnico del sector Despacho de Red que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 4, a partir del 1º de enero de 2012 promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.7 - Todo el personal técnico del sector Mesa de Ayuda que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 5, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción MA”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción MA” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal técnico del sector Mesa de Ayuda que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 5, a partir del 1º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal técnico del sector Mesa de Ayuda que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 5, a partir del 1º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.8 - Todos los despachantes del sector Despacho de Service e Instalaciones que al 31 de marzo del 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 6, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirán un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción DEC”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Todo el personal que desempeña la función de Despachante en el sector Despacho de Service e Instalaciones que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 6, a partir del 1ero de enero de 2012, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción DEC”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función. A partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción DEC” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.9 - Todo el personal técnico del sector Inspección de Obras que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 3, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción IO”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción IO” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal técnico del sector Inspección de Obras que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 3, a partir del 1º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal técnico del sector Inspección de Obras que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 3, a partir del 1º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.10 - Todo el personal técnico del sector Auditoría Técnica que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en el Grupo Salarial 4, a partir del 1º de octubre de 2011, percibirá un adicional remunerativo equivalente al monto bruto que genera promover un Grupo Salarial, el cual, a los efectos de su liquidación se lo realizará bajo el concepto “A cuenta de futura Promoción AuT”, el que se actualizará con los incrementos salariales, hasta tanto la empresa implemente los cursos de capacitación para la función, a partir de su implementación, el personal que cumplimente los mismos, consolidará la promoción ascendiendo de grupo salarial, absorbiendo el concepto anteriormente establecido.

Para aquellos casos que una vez implementados los cursos de capacitación, no cumplimenten los mismos, el concepto “A cuenta de futura Promoción AuT” se continuará abonando con los valores vigentes y no estará sujeto a incrementos futuros.

Todo el personal técnico del sector Auditoría Técnica que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad mayor a 24 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial menor al 4, a partir del 1º de octubre de 2011 promoverá un grupo salarial.

Todo el personal técnico del sector Auditoría Técnica que al 31 de marzo de 2011, tuviere una antigüedad entre 24 y 18 meses en el puesto, no hayan ascendido de Grupo Salarial en el mismo período y revista en un Grupo Salarial de menor jerarquía al 4, a partir del 1º de enero de 2012, promoverá un Grupo Salarial.

Asimismo, las partes se comprometen a definir y acordar el agrupamiento salarial definitivo en dicho sector de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del presente convenio.

5.11 - Las partes establecen que para los casos definidos en los art. 5.1 y 5.2 que, teniendo más de 24 meses de antigüedad en el puesto no hayan cumplimentado los cursos de capacitación a la firma del presente, se le garantizará al menos dos posibilidades de realizarlos nuevamente antes del 20 de diciembre de 2011, con el objetivo de consolidar la promoción.

Se deja expresamente aclarado que, vencido el plazo establecido en el presente inciso, la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos para los casos definidos en los art. 5.1 y 5.2, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su ascenso, razón por la cual se considerará exclusivamente para el ascenso de categoría, que los cursos no dictados y/o examinados por la empresa no forman parte del Plan de Capacitación.

En esa oportunidad, a los efectos de evaluar lo dispuesto en el artículo 8º inciso b), se tomarán en cuenta sólo los cursos efectivamente dictados y examinados.

5.12 - La empresa se compromete a implementar antes del 30 de junio de 2012, los planes de capacitación correspondientes al personal descripto en los artículos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5,9 y 5.10. Una vez aprobados los cursos de capacitación dictados hasta la fecha mencionada, se consolidará la promoción, ascendiendo de Grupo Salarial, y absorbiendo el concepto “a cuenta de futura promoción”.

Se deja expresamente aclarado que, vencido el plazo establecido en el presente inciso, y la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su as-

censo, razón por la cual se considerará exclusivamente en este supuesto y para el ascenso de categoría, que los cursos no dictados y/o examinados por la empresa no forman parte del Plan de Capacitación.

Artículo 6º - Descripción de Funciones – Agrupamiento Salarial

Las partes se comprometen a que en un lapso de 180 días desde la firma del presente acuerdo, deberán adjuntar las descripciones correspondientes a todas las funciones enunciadas en este acuerdo, y las que entre las partes puedan incluir de común acuerdo, así como su ubicación en la escala salarial. Vencido el plazo estipulado, las partes podrán de mutuo acuerdo extender el mismo.

Artículo 7º - Cobertura de Vacantes para las Funciones Enunciadas en el Artículo 4º

La empresa mediante avisos en las carteleras, informará a todo el personal durante el lapso de 20 días lo siguiente: función a cubrir, fecha de apertura y cierre de inscripción para los postulantes, sistema de evaluación (oral y/o escrito), fecha/s, lugar/es del examen y temario.

Será requisito para rendir examen, desempeñarse en su función como 1ra. categoría, no haber incurrido en faltas disciplinarias graves que hayan tenido sanción de suspensión de los efectos del contrato de trabajo firme y consentida, dentro de los ocho meses anteriores a la fecha de llamado a examen.

El temario, y/o los aspectos o asignaturas de evaluación, se establecerán de común acuerdo entre las partes signatarias, y podrán en el futuro modificarse y/o ampliarse de acuerdo a la evolución y/o necesidad y/o aspectos específicos que requiera la función a evaluar o exija la evolución de la actividad.

Quienes habiendo rendido y aprobado el examen, no les sea adjudicado el puesto por limitaciones de cupo, en el caso que la empresa anuncie una nueva vacante para la misma posición, no deberá rendir examen nuevamente por el plazo de 2 años, y en estos casos se tomará en cuenta la nota del examen aprobado anteriormente, sin perjuicio de que se efectuará una nueva revisión del cumplimiento del resto de los requisitos aplicables enunciados en el 2do. párrafo del presente artículo.

Luego de establecidas las calificaciones, se clasificarán los exámenes entre aprobados y no aprobados, y el personal será informado sobre los resultados de su evaluación, pudiendo el trabajador solicitar que se le exhiba la evaluación realizada con sus correspondientes correcciones, donde se le indicará aquellos aspectos que debe mejorar y aquellos que debe sostener. Los resultados en todos los casos deberán ser comunicados al personal.

Un veedor del SATSAID deberá presenciar los exámenes para corroborar que los mismos se efectúen conforme las partes lo hubieran pactado, así como para informarse de todos los aspectos relacionados a los mismos.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa deberá notificar a la representación del SATSAID las fechas de examen previstas, con una antelación no menor a 5 días del llamado a examen.

En caso que la empresa habiendo notificado en tiempo y forma a la representación del SATSAID, y el veedor no partícipe del examen por una causa ajena a la responsabilidad de la empresa, no será causa para que el SATSAID invalide el examen en cuestión.

Las vacantes correspondientes a las funciones en cuestión, serán asignadas entre quienes: Prioritariamente, revistan en el escalafón inmediatamente inferior de la vacante a cubrir, hayan aprobado con nota 7 o superior, de conformidad al procedimiento establecido en el presente artículo, y según los siguientes criterios de preferencia:

- Aprobado con mayor antigüedad.
- Ante igualdad de antigüedad se dará preferencia a la calificación más alta en el examen.
- Ante igualdad de antigüedad y calificación, se tomará un nuevo examen.

Artículo 8º - Ascensos de Categoría – Condiciones Generales

Para ascender de categoría 2º a la categoría 1º se deberán reunir las siguientes condiciones:

a) 18 meses de trabajo efectivo en la categoría 2º.

b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el Plan de Capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3, para todos los demás casos de ascenso, el mismo se efectivizará con el único requisito de haber realizado trabajo efectivo en el puesto durante 18 meses, en las fechas estipuladas en el artículo 8.1.

8.1 Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 8º incisos a) y b), los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, es decir a partir del 1º de mayo o del 1º de noviembre de cada año.

8.2 Quienes no reúnan satisfactoriamente las condiciones previstas en el inciso b), del presente artículo serán reevaluados para su ascenso semestralmente.

Se deja expresamente aclarado que, si vencidos los plazos establecidos en los artículos 8º inciso a) y en el 8.1 del presente, la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su ascenso, razón por la cual se considerará exclusivamente para el ascenso de categoría, que los cursos no dictados y/o examinados por la empresa no forman parte del Plan de Capacitación. En esa oportunidad, a los efectos de evaluar lo dispuesto en el art. 8º inciso b), se tomarán en cuenta sólo los cursos efectivamente dictados y examinados.

8.3 Ascensos del personal Técnico de Instalaciones

Para ascender de categoría 9º a la categoría 8º se deberán reunir las siguientes condiciones:

a) 24 meses de trabajo efectivo en la función de Técnico de Instalaciones en la categoría 9º.

b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el Plan de Capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.

Para ascender del Grupo Salarial 8 al 7 y del 7 al 6, se deben reunir las siguientes condiciones:

a) 18 meses de trabajo efectivo en la función de Técnico de Instalaciones en la categoría 8 ó 7 según corresponda.

Artículo 9º - Cursos de Capacitación – Exámenes

Conceptos generales

Se considerará horario de trabajo a los cursos de capacitación dictados para cada una de las funciones. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el articulo 8º inciso b) los exámenes se deberán tomar dentro de los 30 días posteriores al dictado del curso asociado, y para aquellos casos que no aprueben el mismo, tendrán dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha del examen la oportunidad de dar un examen recuperatorio.

El acto de toma de examen es formal, debe hacerse en un ámbito cerrado, libre de interferencias externas, para garantizar que los técnicos puedan concentrarse y que el administrador o responsable pueda controlar su realización.

Podrán tomarse diferentes exámenes en el mismo acto; esto significa que un mismo técnico puede rendir varios exámenes, y que los técnicos presentes pueden rendir diferentes exámenes entre sí.

Los exámenes son individuales, los realiza el técnico sólo, sin consultar a otras personas ni tener material escrito de ayuda. La copia invalidará el resultado (se considerará desaprobado).

Es responsabilidad del administrador que en ningún caso el técnico puede anotarse las preguntas.

Para cada examen se contará con al menos 2 temas (A y B), para poder alternar entre técnicos contiguos en la toma del mismo.

Contenidos Prácticos

Los Prácticos se aprueban de forma presencial y participando de forma activa, en la realización de las actividades del trabajo práctico.

Un veedor del SATSAID deberá presenciar los exámenes para corroborar que los mismos se efectúen conforme las partes lo hubieran pactado, así como para informarse de todos los aspectos relacionados a los mismos. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa deberá notificar a la representación del SATSAID las fechas de examen previstas, con una antelación no menor a 5 días del llamado a examen.

En caso que la empresa habiendo notificado en tiempo y forma a la representación del SATSAID, y el veedor no partícipe del examen por una causa ajena a la responsabilidad de la empresa, no será causa para que el SATSAID invalide el examen en cuestión.

Plan de Capacitación (son los cursos obligatorios para la tarea que desempeñan).

La duración de los cursos varía desde 1 hora hasta una jornada completa o 2 medias jornadas de trabajo. La cantidad de cursos anuales del Plan de Capacitación se aproxima al equivalente de 6 jornadas laborales completas, o sea como máximo 6 días de cursos en 12 meses. Adicionalmente se dictarán cursos fuera del Plan de Capacitación (obligatorio) para dar apoyo a la Operación en los nuevos productos/tecnologías implementados en la Empresa y para reforzar puntos importantes.

Corrección de exámenes

Mayormente se utilizará la metodología de examen tipo múltiple choice, consta de 3 ó 4 opciones por pregunta y sólo una de ellas es la respuesta correcta (más de una respuesta marcada se considerará inválida).

Si se corrige o tacha, debe quedar aclarado cuál es la respuesta definitiva.

El examen es puntuado, cada respuesta correcta vale 1 (un) Punto, en blanco o (cero) Punto, incorrecta resta 0.25 (un cuarto) Punto.

El máximo es 10 (diez) Puntos, con 10 preguntas correctas, se aprueba con 6 Puntos.

Eventualmente se utilizará la metodología de examen combinado, compuesto por preguntas múltiple choice y preguntas a completar con respuestas cortas (no más de 2 renglones con letra normal). Después de finalizar el curso con esta metodología de examen, se entregará a los participantes un documento que contendrá una cantidad de preguntas con sus respectivas respuestas, de las cuales se seleccionarán las preguntas del examen que no sean multiple choice.

La revisión del examen la puede pedir formalmente el técnico, ya sea, a través de la representación del SATSAID, directamente al Instructor o a través del supervisor. Se concertará una entrevista con el Instructor para recibir la devolución y ampliación de los temas que resultaron dificultosos para el técnico. Si aún subsistieran dudas por parte del técnico, éste podrá solicitar a Cablevisión una copia del examen la cual será entregada, firmando previamente un compromiso de confidencialidad respecto de las preguntas y respuestas del examen.

Artículo 10º - Adecuación al Artículo 128º del CCT 223/75

Las partes acuerdan que Cablevisión S.A. efectuará un plan de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75 realizando una paulatina y progresiva aplicación de la normativa mencionada, la que podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2016.

Mientras proceda la normalización prevista, Cablevisión S.A., utilizará los servicios de la empresa Ultima Milla S.A., la que podrá realizar trabajos de instalación para Cablevisión S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para Cablevisión S.A. con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12º del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, suscripto por las partes.

En caso de que Ultima Milla S.A., incurriera en incumplimiento grave del presente acuerdo, el SATSAID podrá intimar a Cablevisión S.A. a regularizar su situación en el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de recurrir ante la autoridad administrativa del trabajo para su aplicación y cumplimiento del presente.

Cablevisión S.A. sólo podrá tercerizar con otras empresas contratistas con acuerdo de la entidad sindical firmante.

10.1 - Incorporación de personal – Condiciones

Las partes acuerdan, asimismo que conforme al plan de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75, la empresa Ultima Milla S.A. empleará 1100 nuevos técnicos para la función de Instalador,

que se iniciará en una primera etapa, a partir del 1º de octubre de 2011 y de conformidad al siguiente cronograma:

60 Técnicos Instaladores a partir de 1º de octubre de 2011.
60 Técnicos Instaladores a partir de 1º de noviembre de 2011.
60 Técnicos Instaladores a partir de 1º de diciembre de 2011.
70 Técnicos Instaladores a partir de 1º de enero de 2012.
70 Técnicos Instaladores a partir de 1º de febrero de 2012.
80 Técnicos Instaladores a partir de 1º de marzo de 2012.
100 Técnicos Instaladores a partir de 1º de abril de 2012.

Acorde al grado de avance en la implementación de la infraestructura necesaria, ambas partes de común acuerdo podrán adelantar o posponer alguno de los pasos descriptos anteriormente.

Así también, las partes acuerdan que a partir del 15 de diciembre de 2011 deberán establecer el cronograma corresponderte a la segunda etapa en virtud de cumplimentar con el resto del plantel a ingresar y se comprometen a que en un lapso no menor a 15 días adjuntaran al presente acuerdo, la distribución geográfica de los trabajadores conforme al plan de ingresos establecido por el presente artículo.

Aquellos trabajadores que cumplidos los requisitos necesarios se presenten a través de la bolsa de trabajo del SATSAID, tendrán preferencia de ingreso.

Artículo 11º – Condiciones para el personal Técnico de Instalaciones

Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente artículo, reemplazan a las establecidas en el artículo 6º del acuerdo suscripto por las partes, de fecha 13 de junio de 2008 para el personal técnico de instalaciones.

11.1 - Régimen de Horas Extras Acordadas - Distribución del tiempo de trabajo

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 5º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, aquellos trabajadores del sector instalaciones exclusivamente, que acepten y presten su conformidad por escrito, según el “Anexo A”, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. A tal efecto, su tiempo de trabajo será de nueve horas de lunes a viernes.

11.1.1 Compensación de Horas Extras Acordadas

Quienes hayan aceptado esta forma de distribución del tiempo de trabajo (11.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y nueve (39) horas extraordinarias con un recargo del 50%.

11.1.2 Regulación de la pausa para refrigerio

El personal técnico de instalaciones gozará de una pausa diaria para el refrigerio que formará parte del tiempo de labor.

El tiempo de refrigerio será asignado entre la 4ta. y la 5ta. hora y media de su jornada de trabajo, y dispondrá de cincuenta minutos (50’) como máximo para comenzar el traslado hacia la siguiente tarea.

11.2 - Ubicación en la Grilla Salarial

El personal ingresante en el sector instalaciones será ubicado en el grupo salarial nueve (9) por el termino de dos años contados a partir de la fecha de ingreso a la empresa. Una vez promovido al grupo 8, según lo establecido en el art. 8.3; cada 18 meses ascenderá un Grupo salarial hasta llegar al Grupo Salarial 6, en cuya etapa se deberá adicionar el concepto merienda.

11.3 - Revisión de Horas Extras Acordadas

Las Horas Extras Acordadas descriptas en el presente artículo para el personal técnico de instalaciones podrán ser revisadas en cada ocasión de producirse los ascensos, o la aplicación de aumentos salariales de la actividad, de manera que se pueda en esas oportunidades modificar la cantidad de Horas Extras Acordadas.

11.4 - Nuevas Incorporaciones

Las incorporaciones futuras de Técnicos Instaladores se regirán conforme al cronograma establecido en el apartado 11.2 del presente artículo.

11.5 – Cláusula Transitoria y Exclusiva para el Personal Preexistente en Instalaciones

Las partes acuerdan que a partir del 1º de febrero de 2012, todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en Cablevisión S.A., reducirá la carga horaria actual al siguiente esquema:

11.5.1 - Distribución del tiempo de trabajo - Técnicos Instaladores Preexistentes

Nueve horas de lunes a viernes y dos sábados de nueve horas, en períodos de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el “ANEXO A” y que forma parte integrante del presente acuerdo.

11.5.2 – Régimen de Horas Extras Acordadas – Técnicos Instaladores Preexistentes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, aquellos trabajadores que acepten y presten su conformidad por escrito, según el “ANEXO B”, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en el apartado siguiente del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa.

11.5.3 - Compensación de Horas Extras Acordadas – Técnicos Instaladores Preexistentes

Para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (11.5.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5º apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y nueve (39) horas, con un recargo del 50% y dieciocho (18) horas con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de dieciocho (18) horas simples.

11.5.4 - Transitoriedad

Las partes establecen que el régimen de trabajo dispuesto en el presente apartado será exclusivo y transitorio para el personal preexistente en instalaciones hasta tanto dicho personal promueva al sector service, ya sea, por la consecuencia de los nuevos ingresos del personal técnico en el sector instalaciones y/o por las promociones que en forma natural deban disponerse.

Por lo tanto el régimen de trabajo aquí dispuesto, no podrá ser utilizado en el futuro para nuevos ingresos en el sector, ya que los mismos a partir de la firma del presente acuerdo, se regirán conforme lo establecido por el artículo 11º apartado 11.1.

Asimismo las partes acuerdan que exclusivamente durante el período noviembre 2011 – enero 2012 inclusive, el diagrama de trabajo del personal comprendido en el presente artículo se regirá conforme se detalla en el “ANEXO C”. En razón de ello, en dicho período, el personal percibirá por el concepto Horas Simples Acordadas la cantidad de 18 unidades.

Artículo 12º - Procedimiento Extraordinario en Red

Cuando el técnico de red esté exclusivamente afectado a la búsqueda de interferencias o ruido en la red de distribución, y la detección se produzca en un determinado edificio, antes de determinar restringirle el servicio (filtrado) en forma total para eliminar dicha interferencia en la red, el técnico deberá intentar afectar la menor cantidad de clientes posible. Sólo en este caso, el trabajador podrá acceder al amplificador y/o caja de distribución ubicada en el edificio en cuestión.

Con el fin de eliminar dicha interferencia o ruido en la red de distribución, el técnico de red podrá realizar en el edificio sólo las siguientes tareas:

- Ajuste de niveles y conectores del amplificador.
- Cambio de módulo del amplificador.
- Cuando la interferencia o ruido en la caja de distribución sea originada por una instalación individual, y ésta sea allí detectada, el técnico deberá ajustar el conector de la misma, de ser necesario cambiarlo, de no mediar solución procederá a su filtrado.

En atención a que el procedimiento regulado en este artículo, tiene como único objetivo el buen funcionamiento; y prevención de riesgos mayores en la red principal, en ningún caso, será obligación del técnico de red realizar las siguientes tareas:

- Ingresar a los domicilios particulares de los clientes.
- Cambiar la acometida entre el tap de red y el amplificador domiciliario.
- Cambiar el amplificador completo y/o alimentación eléctrica del mismo.
- Cambio generalizado de conectores en la caja de distribución.

Las partes acuerdan que el presente artículo se mantendrá vigente durante el período establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, si al vencimiento de dicho plazo las partes no hubieran arribado a un acuerdo, el presente artículo caducará de pleno derecho sin necesidad de trámite administrativo alguno.

Artículo 13º - Relevo de Función – Discriminación de tareas

Cuando el personal realice tareas correspondientes a funciones de mayor escalafón en forma eventual y/o transitoria por ausencia de su titular, percibirá durante dicho lapso, la diferencia de salario que diariamente corresponda, sin excepción. Estos relevos serán asentados en el legajo personal del reemplazante de conformidad a lo establecido en el artículo 39º del CCT 223/75.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y considerando que existen localidades en las que no hay en forma permanente, un volumen de tareas especificas que respondan taxativamente a las funciones enunciadas en el artículo 4º del presente, las partes acuerdan en forma exclusiva que, sólo aquellas localidades que tengan una población inferior a los 160.000 habitantes según el censo nacional de octubre de 2010, podrán adoptar el criterio que a continuación se establece:

El personal que durante la jornada laboral, no cuente con la cantidad necesaria de tareas específicas que correspondan a su función para completar la misma, podrá realizar tareas correspondientes a funciones de menor escalafón, sin que esto implique un recargo salarial.

Artículo 14º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

“ANEXO A”

DIAGRAMA DE TRABAJO SECTOR: Instalaciones
A partir de febrero 2012

Diagrama 2 Sábados

Semana 1	1 Lunes	Trabaja
	2 Martes	Trabaja
	3 Miércoles	Trabaja
	4 Jueves	Trabaja
	5 Viernes	Trabaja
	6 Sábado	---------
	7 Domingo	---------
Semana 2	8 Lunes	Trabaja
	9 Martes	Trabaja
	10 Miércoles	Trabaja
	11 Jueves	Trabaja
	12 Viernes	Trabaja
	13 Sábado	Trabaja
	14 Domingo	---------
Semana 3	15 Lunes	Trabaja
	16 Martes	Trabaja
	17 Miércoles	Trabaja
	18 Jueves	Trabaja
	19 Viernes	Trabaja
	20 Sábado	---------
	21 Domingo	---------
Semana 4	22 Lunes	Trabaja
	23 Martes	Trabaja
	24 Miércoles	Trabaja
	25 Jueves	Trabaja
	26 Viernes	Trabaja
	27 Sábado	Trabaja
	28 Domingo	---------

"ANEXO C"

DIAGRAMA DE TRABAJO SECTOR: Instalaciones
Período noviembre 11 - enero 12

Diagrama 3 Sábados

Semana 1	1 Lunes	Trabaja
	2 Martes	Trabaja
	3 Miércoles	Trabaja
	4 Jueves	Trabaja
	5 Viernes	Trabaja
	6 Sábado	---------
	7 Domingo	---------
Semana 2	8 Lunes	Trabaja
	9 Martes	Trabaja
	10 Miércoles	Trabaja
	11 Jueves	Trabaja
	12 Viernes	Trabaja
	13 Sábado	Trabaja
	14 Domingo	---------
Semana 3	15 Lunes	Franco Comp.
	16 Martes	Trabaja
	17 Miércoles	Trabaja
	18 Jueves	Trabaja
	19 Viernes	Trabaja
	20 Sábado	---------
	21 Domingo	---------
Semana 4	22 Lunes	Trabaja
	23 Martes	Trabaja
	24 Miércoles	Trabaja
	25 Jueves	Trabaja
	26 Viernes	Trabaja
	27 Sábado	Trabaja
	28 Domingo	---------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1640/2011

Registro Nº 1593/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.950/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.460.950/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 44 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 "E" —actividad call center—, del cual resultan signatarios.

Que corresponde dejar sentado que respecto a la voz "vales alimentarios" establecida en el Anexo - Escala Salarial, las partes han manifestado expresamente a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.472.780/11 agregado como fojas 74 al Expediente Nº 1.460.950/11 y a fojas 75 de estas últimas actuaciones, que sólo se está haciendo referencia al origen que tuviera dicho concepto y que se ha cumplido en tiempo forma con la conversión de los vales alimentarios en sumas remunerativas conforme prescripciones de la Ley Nº 26.431.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de julio de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.460.950/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.460.950/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.950/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1640/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1593/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), representada por los Sres. Daniel Rodríguez, Julio Bustamante, Alberto Máximo Tell y Osvaldo Castelnuovo, y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente.

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 538/03 E, correspondiente a la actividad de call center, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo de $ 410 (pesos cuatrocientos diez).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará en $ 150 (pesos ciento cincuenta).

1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará en $ 165 (pesos ciento sesenta y cinco).

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 2/1/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado 1b. de la presente cláusula para cada categoría. Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2012.

La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

El incremento salarial acordado en este punto se liquidará bajo la voz "Acuerdo 23-6-11".

SEGUNDO - Las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos vigentes, a partir del 1 de julio de 2011, un monto de $ 325 (pesos trescientos veinticinco), modificándose el rubro "Adicional Acuerdo 2010", quedando —en consecuencia— este adicional fijado a partir de la fecha mencionada en la suma de $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Asimismo, las partes acuerdan incorporar a partir del 1 de abril de 2012, a los salários básicos vigentes a dicha fecha, un monto de $ 163 (pesos ciento sesenta y tres), modificándose el rubro "Adicional Acuerdo 2010", quedando —en consecuencia— este adicional fijado a partir de la fecha mencionada en la suma de $ 162 (pesos ciento sesenta y dos).

Finalizado el plazo de vigencia del presente acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la incorporación a los salarios básicos del monto remanente del rubro Adicional Acta 2010.

TERCERO - Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, la compensación de carácter convencional de viático no sujeto a rendición, conforme el art. 106 LCT, en $ 160 (pesos ciento sesenta), de tal manera que el valor total será de $ 360 (pesos trescientos sesenta) mensuales.

CUARTO - Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores de la presente acta serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

QUINTO - Como parte integrante del presente, se adjuntan en el Anexo, las nuevas escalas salariales que receptan lo convenido en el presente y que regirán las relaciones entre las partes a partir del 1 de julio del corriente.

SEXTO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Acuerdo FOEESITRA/TELECOM ARGENTINA S. A. - Actividad call center 23/6/2011

Junio 2011	Salario Básico	Bonif. Espec. Grado 4	Acta 8/7/10	Vales alimen.	Viáticos
Grado 0 a 3	1829		650	145	200
Grado 4	1829	100	650	145	200

Julio 2011	Salario Básico	Bonif. Espec. Grado 4	Acta 8/7/10	Acta 23/6/11	Vales alimen.	Viáticos
Grado 0 a 3	2154		325	410	145	360
Grado 4	2154	100	325	410	145	360

Enero 2012	Salario Básico	Bonif. Espec. Grado 4	Acta 8/7/10	Acta 23/6/11	Vales alimen.	Viáticos
Grado 0 a 3	2154		325	560	145	360
Grado 4	2154	100	325	560	145	360

Febrero 2012	Salario Básico	Bonif. Espec. Grado 4	Acta 8/7/10	Acta 23/6/11	Vales alimen.	Viáticos
Grado 0 a 3	2154		325	725	145	360
Grado 4	2154	100	325	725	145	360

Abril 2012	Salario Básico	Bonif. Espec. Grado 4	Acta 8/7/10	Acta 23/6/11	Vales alimen.	Viáticos
Grado 0 a 3	2317		162	725	145	360
Grado 4	2317	100	162	725	145	360

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1642/2011

Registro Nº 1580/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.511/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes obrados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 5.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.439.511/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.439.511/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.511/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1642/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1580/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en Av. del Libertador 5936 Piso Nº 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente, Ing. Gustavo Bisutti D.N.I: 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) En adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente, Ingeniero José Antonio Rossa, DNI: 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La empresa aplicará a partir del 1º de febrero de 2011 un incremento salarial del doce por ciento (12%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz vigentes a enero de 2011.

SEGUNDO: La empresa abonará las sumas resultantes de la presente acta acuerdo en forma retroactiva al 1º de Febrero de 2011, conjuntamente con los sueldos del mes de abril de 2011.

TERCERO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y los nuevos a partir del 1º de febrero del corriente año.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ACTUAL ($)	NUEVO SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - I	Profesional en Formación	3.993	4.472
U - II	Profesional Ayudante	4.991	5.590
U - III	Profesional Principal	6.489	7.268
U - IV	Profesional Especialista	7.914	8.864
U - V	Profesional Experto	9.197	10.301

CUARTO: Se establecen nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 23 del CCT Nº 833/06 “E” vigente, cuyos valores actuales y nuevos a partir del 1º de febrero del corriente año se detallan a continuación.

CONCEPTO	VALOR ACTUAL Por Año ($)	NUEVO VALOR Por Año ($)
Hasta 5 años de servicio	14.26	15.97
Desde 6 a 15 años de servicio	19.96	22.36
A partir de los 16 años de servicio	25.66	28.74

QUINTO. Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de junio de 2011 a fin de definir las pautas salariales para el resto del año en curso.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1644/2011

Registro Nº 1595/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.010/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/79 del Expediente Nº 1.451.010/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 114 del Expediente citado en el Visto obra la Escala Salarial y a fojas 118 y 122 de las mismas actuaciones lucen las Actas Complementarias del Acuerdo de marras, todas las cuales forman parte indivisible de dicho instrumento, por lo que corresponde proceder a su homologación considerándolas como integrantes de único texto.

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 en los términos detallados en su texto, a los cuales se remite.

Que en relación con las sumas no remunerativas previstas en el Artículo 3º del mencionado Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de dicho carácter a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del citado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de referencia deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 78/79 juntamente con la Escala Salarial y las Actas Complementarias obrantes, respectivamente, a fojas 114, 118 y 122 del Expediente Nº 1.451.010/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, la Escala Salarial y las Actas Complementarias obrantes, respectivamente, a fojas 78/79, 114, 118 y 122 del Expediente Nº 1.451.010/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, la Escala Salarial y las Actas Complementarias homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.010/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1644/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/79, 114, 118 y 122 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1595/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Escobar, a los 20 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en la sede de la empresa Industrias Lear de Argentina SRL (Planta Escobar) por esta última el Sr. Horacio R. Las Heras en su carácter de apoderado legal, por una parte, y por la otra lo hace el Sindicato de empleados textiles de la industria y afines de la Republica Argentina (SETIA), Sr. Jorge Juan Carlos como integrante de la comisión interna quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Desde el día 1 de julio de 2011, los básicos de convenio de los trabajadores amparados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 123/90 se incrementarán (además de lo pactado por FITA-SETIA en el acuerdo de 2010) en la suma de $ 300.- que serán otorgados por la empresa. En consecuencia, a partir de dicha fecha los básicos de convenio se ajustarán en la suma de pesos $540.- ($240.- por acuerdo FITA-SETIA del 2010 más $ 300.- acordados por la empresa).

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 1/7/2011, se adicionarán a los básicos de cada una de las categorías internas de la empresa la suma de pesos $ 2,90 que surgen de dividir $ 540.- en 186 horas. Todo ello conforme con el Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: Asimismo, la EMPRESA adicionará a partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la suma de $ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-SETIA de 2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

CUARTO. Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

QUINTO: El incremento salarial otorgado por LEAR tanto en lo que se incorpora al valor hora como las sumas no remunerativas, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

El presente acuerdo alcanza a aproximadamente 8 trabajadores y se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 123/90.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Escalas Salariales

Escalas Salariales. Empleados SETIA. Planta Escobar. Industrias Lear de Argentina S.R.L.

Escala Anterior a junio 2011

	Categorías	Rem/Hora	Rem/Mensual
Capataz	A	$ 26,52	$ 4.932,72
	B	$ 25,26	$ 4.698,36
	C	$ 24,06	$ 4 475,16
Encargado	A	$ 22,91	$ 4.261,26
	B	$ 21,82	$ 4.058,52
	C	$ 20,78	$ 3.865,08

Escala Nueva - julio 2011

	Categorías	Rem/Hora	Rem/Mensual
Capataz	A	$ 30,52	$ 5.676,72
	B	$ 29,06	$ 5.405,16
	C	$ 27,68	$ 5.148,48
Encargado	A	$ 26,36	$ 4.902,96
	B	$ 25,11	$ 4.670,46
	C	$ 23,91	$ 4.447,26

Expediente Nº 1.451.010/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior y Angel CARABAJAL (DNI 7183396) Secretario General del Sub Consejo Seccional Vicente López, acompañados por el Sr. Juan Carlos JORGE (DNI 4997139), delegado de personal de la Empresa.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a los comparecientes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 101/104 de autos. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les solicita a los comparecientes que manifiesten a continuación.

Cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: suscriben y ratifican íntegramente las escalas salariales correspondientes al acuerdo celebrado el día 20/5/11 y acreditado a fojas 114 del expediente de referencia. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 123/90 y alcanza a aproximadamente 10 trabajadores.

En este estado y no siendo para más, a las 16:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.451.010/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2011, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA EMPRESA INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL, con domicilio legal en Cerrito Nº 866, Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS (Tº 26 Fº 57), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones a fojas 2/7 del expediente de referencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica al compareciente que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 101/104 de autos. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les que manifieste a continuación.

Cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifica íntegramente las escalas salariales correspondientes al acuerdo celebrado el día 20/5/11 y acreditado a fojas 114 del expediente de referencia. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 123/90 y alcanza a aproximadamente 10 trabajadores.

En este estado y no siendo para más, a las 12:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1646/2011

Registro Nº 1577/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.981/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.454.981/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA (antes CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT S.A.), ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictada la homologación, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA (antes CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT S.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.454.981/11, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.454.981/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.981/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1646/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1577/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, Prensa y de Acción Social, y los señores JUAN CARLOS BARREIRO y MIGUEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, abogado Tº 37 F.º 639 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Mangiarotti Tomo 93 Folio 723 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3202 de C.A.B.A. se presentan y dicen:

1. Que las partes han convenido un acuerdo salarial parcial que será aplicado a partir del 1º de julio de 2011 consistente en un incremento en los salarios básicos de convenio de empresa. Las partes se comprometen a retomar dicha negociación a partir de la primera semana de agosto de 2011, para acordar los salarios para el resto del período 2011. Se adjunta como Anexo 1 que forma parte del mismo, la nueva escala salarial.

2. LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro “a cuenta de futuros aumentos” ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentre abonando la empleadora al trabajador.

3. Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fechas antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA: CCR S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Febrero 2011c/ ref.	Básicos Julio 2011 20%
AREA DISEÑO Y ANALISIS		
DIRECTOR	4.244,49	5.093,39
ENCARGADO PROYECTOS	3.638,13	4.365,76
AUXILIAR INVESTIGACION	3.153,04	3.783,65
AREA SISTEM. DE DATOS		
JEFE	3.638,13	4.365,76
SUPERVISOR	3.153,04	3.783,65
AUXILIAR 1º	2.764,98	3.317,98
AUXILIAR 2º	2.498,18	2.997,82
AUXILIAR 3º	2.308,14	2.769,77
DIBUJANTE	2.498,18	2.997,82
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE	3.638,13	4.365,76
COORDIN. ENCUESTAS	3.153,04	3.783,65
AUXILIAR 1º	2.764,98	3.317,98
AUXILIAR 2º	2.498,18	2.997,82
AUXILIAR 3º	2.308,14	2.769,77
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	3.638,13	4.365,76
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	3.153,04	3.783,65
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.764,98	3.317,98
GRABOVERIFICADOR	2.498,18	2.997,82
AREA ADMINISTRACION		
JEFE DE CONTADURIA	3.638,13	4.365,76
SECRET. GCIA. GRAL.	3.153,04	3.783,65
AUXILIAR 1º	2.764,98	3.317,98
AUXILIAR 2º	2.498,18	2.997,82
AUXILIAR 3º	2.308,14	2.769,77
GESTOR	2.308,14	2.769,77
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.233,99	2.680,79
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.212,28	2.654,74
REGIMEN DE ENCUESTADORES		
ENCUESTADOR CUALICUANTI	212,74	255,29
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	273,48	328,18
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	21,01	25,21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1648/2011

Registro Nº 1581/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.043/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por

la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.445.043/11, a fojas 4 y 58 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen incrementar los Sueldos Básicos Mensuales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la entidad empresaria firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.445.043/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.445.043/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.043/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1648/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1581/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Paraná, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once (31/3/2011), reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, (el “EPRE”) representada en este acto por los señores Arq. Francisco TAIBI, Dr. Marcos RODRIGUEZ ALLENDE y CPN Fabián KOCHENDOERFER, en su carácter de Interventor, Director Jurídico y Jefe del Departamento Administrativo Contable, respectivamente, y, por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, (la “APUAYE”) representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto las Partes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. El EPRE incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un cinco por ciento (5%) los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes a la fecha, del Convenio Colectivo Trabajo Nº 935/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales vigentes y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/5/2011 ($)
U – I	3.864	4.057
U – II	4.163	4.371
U – III	4.681	4.915
U – IV	5.566	5.844
U – V	6.705	7.040

SEGUNDO. Las partes acuerdan comenzar durante el mes de abril de 2011 el análisis de las pautas salariales para el año en curso.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1582/2011

Registro N° 1546/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.452.352/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 y 51/56 del Expediente N° 1.452.352/11 obran el Acuerdo con Anexo de Escalas Salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1003/08 “E”, del que son suscriptores, en los valores y con la modalidad que se expresa en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo de Escalas Salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 6/8 y 51/56 del Expediente N° 1.452.352/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/8 y 51/56 del Expediente N° 1.452.352/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1003/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.452.352/11

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1582/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y 51/56 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 1546/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2011, entre el sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Publico —SUTEP— representado en este acto por el Sr. MIGUEL ANGEL PANIAGUA, en su carácter de Secretario General, por el Sr. MARCOS JARA, en su carácter de Secretario Adjunto y por el Sr. HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional, constituyendo domicilio especial en calle Paseo 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la empresa El Chalero Sociedad Anónima, representada en este acto por el Sr. Presidente del directorio, Don EDUARDO RIAL, convienen en acordar el presente convenio de mejoras salariales en la forma y extensión que a continuación se expone:

PRIMERO: Antecedentes: Las partes han celebrado un convenio colectivo de empresa por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y debidamente homologado y registrado por este organismo bajo el número 1003/08-E del año 2008, según sustanciación efectuada en expediente administrativo número 154314/94, habiéndose homologado mediante Resolución Nro. 1588/2008 de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco del citado Convenio Colectivo de Empresa y en consecuencia han acordado los incrementos salariales para las distintas categorías en la extensión y modalidad que se expresa en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: A partir del mes de febrero de 2011, se ha otorgado un incremento salarial sobre los sueldos o salarios básicos de las distintas categorías equivalente al diez por ciento (10%).

TERCERO: A partir del mes de julio de 2011 inclusive, se otorgará un incremento salarial sobre los sueldos o salarios básicos de las distintas categorías equivalente al diez por ciento (10%). A su vez, a partir del mes de agosto de 2011 se otorgará otro incremento del 10% (diez por ciento), también sobre los sueldos o salarios básicos de las distintas categorías.

CUARTO: A los fines de la determinación del salario básico para los incrementos convenidos en el presente, se considerará como salario básico el vigente en el mes inmediato anterior al del mes de cada aumento.

QUINTO: A partir del mes de julio de 2011 se abonará una suma no remunerativa de $ 100 (pesos cien) para todas las categorías en concepto de “compensación para alimentación en la empresa”. Tal rubro se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación “Compensación No Remunerativa”. A partir del 1 de abril de 2012 la compensación acordada tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos de cada categoría, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo. La incorporación al salario básico en tal forma reemplazará y sustituirá a la compensación no remunerativa antes establecida.

SEXTO: Sin perjuicio de lo pactado en el artículo quinto del presente, la Empresa podrá disponer, en cualquier momento la incorporación de dicha suma como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convencionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

SEPTIMO: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

NOVENO: Para las categorías laborales “Cajero” y “Tesorero”, el incremento acordado en la cláusula Tercera del presente se aplicará también al adicional que tales dependientes perciben por cumplir tales tareas específicas y que en la actualidad asciende a la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta).

DECIMO: Se mantienen vigentes en toda su extensión todas aquellas cláusulas acordadas en el convenio colectivo de empresa Nro. 1003/08-E del año 2008.

DECIMO PRIMERO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo colectivo julio del 2011”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

JUNIO

CATEGORIAS	JUNIO	AS. Y PUNT.	PRESENT.	RIESG. CAJA	TOTAL	20,5%	NETO
AD. III	3252,85	348	105,21		3706,06	759,74	2946,32
AD. IV	5039,72	348	105,21		5492,93	1126,05	4366,88
ADM.	2777,59	348	105,21		3230,80	662,31	2568,49
ADM. II	2985,16	348	105,21		3438,37	704,87	2733,50
ADM. V	5204,72	348	105,21		5657,93	1159,88	4498,05
ADM. ADMINISTRACION	3007,56	348	105,21		3460,77	709,46	2751,31
ADM. ADMISTR	4479,26	348	105,21		4932,47	1011,16	3921,31
ADMIN.	1315,1	348	105,21		1768,31	362,50	1405,81
ADMIN.	5160,65	348	105,21		5613,86	1150,84	4463,02
ADMINISTRACION	2630,19	348	105,21		3083,40	532,10	2451,30
ASTEC	2976,09	348	105,21		3429,30	703,01	2726,29
AUXILIAR DE SUPERVISION	3596,47	348	105,21		4049,68	830,18	3219,50
C. INT.	2876,71	348	105,21		3329,92	682,63	2647,29
CAJERO	3266,47	348	105,21	150	3869,68	793,28	3076,40
CARTONERO	2630,19	348	105,21		3083,40	632,10	2451,30
GERENTE	4217,8	348	105,21		4671,01	957,56	3713,45
GERENTE OPERATIVO	6199,27	348	105,21		6652,48	1363,76	5288,72
GERENTE OPERATIVO CLASE B	6334,02	348	105,21		6787,23	1391,38	5395,85
GTE. DE RECURSOS HUMANOS	6534,26	348	105,21		6987,47	1432,43	5555,04
JEFE DE PERSONAL	4458,73	348	105,21		4911,94	1006,95	3904,99
JEFE DE RULETA	3983,89	348	105,21		4437,10	909,61	3527,49
JEFE DE SLOT	5160,65	348	105,21		5613,86	1150,84	4463,02
M. MAQ.	2769,94	348	105,21		3223,15	660,75	2562,40
MAESP	3323,4	348	105,21		3776,61	774,21	3002,40
MAESTRANZA	2175,7	348	105,21		2628,91	538,93	2089,93
MANT.	2769,94	348	105,21		3223,15	660,75	2562,40
MONI.	3291,79	348	105,21		3745,00	767,73	2977 28
OCON	2837,72	348	105,21		3290,93	674,64	2616,29
OP. CAPACIT.	2768,55	348	105,21		3221,76	660,46	2561,30
OPERADOR	2630,19	348	105,21		3083,40	632,10	2451,30
RRPP	2630,19	348	105,21		3083,40	632,10	2451,30
SCINT	3646,71	348	105,21		4099,92	840,48	3259,44
SUP. BINGO	4527,12	348	105,21		4980,33	1020,97	3959,36
SUPERVISOR	3996,45	348	105,21		4449,66	912,18	3537,48
TEC. 1	2967,95	348	105,21		3421,16	701,34	2719,82
TECNI.	3187,96	348	105,21		3641,17	746,44	2894,73
TECNICO	2967,95	348	105,21		3421,16	701,34	2719,82
TECTA	3741,41	348	105,21		4194,62	859,90	3334,72
TELEF.	2630,19	348	105,21		3083,40	632,10	2451,30
TESORERO	3630,92	348	105,21	150	4234,13	868,00	3366,13
TESP	4018,14	348	105,21		4471,35	916,63	3554,72
VENDEDOR	2877,69	348	105,21		3330,90	682,83	2648,07

JULIO

CATEGORIAS	JUNIO	JULIO	AS. Y PUNT.	PRESENT.	RIES. CAJA	TOTAL	20,50%	NETO
AD. III	3252,85	3578,14	348	115,72		4041,86	828,58	3213,27
AD. IV	5039,72	5543,69	348	115,72		6007,41	1231,52	4775,89
ADM.	2777,59	3055,35	348	115,72		3519,07	721,41	2797,66
ADM. II	2985,16	3283,68	348	115,72		3747,40	768,22	2979,18
ADM. V	5204,72	5725,19	348	115,72		6188,91	1268,73	4920,19
ADM. ADMINISTRACION	3007,56	3308,32	348	115,72		3772,04	773,27	2998,77
ADM. ADMISTR.	4479,26	4927,19	348	115,72		5390,91	1105,14	4285,77
ADMIN.	1315,1	1446,61	348	115,72		1910,33	391,62	1518,71
ADMIN.	5160,65	5676,72	348	115,72		6140,44	1258,79	4881,65
ADMINISTRACION	2630,19	2893,21	348	115,72		3356,93	688,17	2668,76
ASTEC	2976,09	3273,70	348	115,72		3737,42	766,17	2971,25
AUXILIAR DE SUPERVISION	3595,47	3956,12	348	115,72		4419,84	906,07	3513,77
C. INT.	2876,71	3164,38	348	115,72		3628,10	743,76	2884,34
CAJERO	3266,47	3593,12	348	115,72	165,00	4221,84	865,48	3356,36
CARTONERO	2630,19	2893,21	348	115,72		3356,93	688,17	2668,76
GERENTE	4217,8	4639,58	348	115,72		5103,30	1046,18	4057,12
GERENTE OPERATIVO	6149 27	6819,20	348	115,72		7282,92	1493,00	5789,92
GERENTE OPERATIVO CLASE B	6334,02	6967,42	348	115,72		7431,14	1523,38	5907,76
GTE DE RECURSOS HUMANOS	6534,26	7187,69	348	115,72		7651,41	1568,54	6082,87
JEFE DE PERSONAL	4458,73	4904,60	348	115,72		5368,32	1100,51	4267,82
JEFE DE RULETA	3983,89	4382,28	348	115,72		4846,00	993,43	3852,57
JEFE DE SLOT	5160,65	5676,72	348	115,72		6140,44	1258,79	4881,65
M. MAQ.	2769,94	3046,93	348	115,72		3510,65	719,68	2790,97
MAESP	3323,4	3655,74	348	115,72		4119,46	844,49	3274,97
MAESTRANZA	2175,7	2393,27	348	115,72		2856,99	585,68	2271,31
MANT.	2769,94	3046,93	348	115,72		3510,65	719,68	2790,97
MONI.	3291,79	3620,97	348	115,72		4084,69	837,36	3247,33
OCON	2837,72	3121,49	348	115,72		3585,21	734,97	2850,24
OP. CAPACIT.	2768,55	3045,41	348	115,72		3509,13	719,37	2789,75
OPERADOR	2630,19	2893,21	348	115,72		3356,93	688,17	2688,76
RRPP	2630,19	2893,21	348	115,72		3356,93	588,17	2668,76
SCINT	3646,71	4011,38	348	115,72		4475,10	917,40	3557,71
SUP. BINGO	4527,12	4979,83	348	115,72		5443,55	1115,93	4327,62
SUPERVISOR	3996,45	4396,10	348	115,72		4859,82	996,26	3863,55
TEC-1	2967,95	3264,75	348	115,72		3728,47	764,34	2964,13
TECNI.	3187,96	3506,76	348	115,72		3970,48	813,95	3156,53
TECNICO	2967,95	3264,75	348	115,72		3728,47	764,34	2964,13
TECTA	3741,41	4115,55	348	115,72		4579,27	938,75	3640,52
TELEF.	2630,19	2893,21	348	115,72		3356,93	688,17	2668,76
TESORERO	3630,92	3994,01	348	115,72	165,00	4622,73	947,66	3675,07
TESP	4018,14	4419,95	348	115,72		4883,67	1001,15	3882,52
VENDEDOR	2877,69	3165,46	348	115,72		3629,18	743,98	2885,20

AGOSTO

CATEGORIAS	JUNIO	JULIO	AGOSTO	AS. Y PUNT.	PRESENT.	RIESG. CAJA	TOTAL	20,5%	NETO
AD. III	3252,85	3578,14	3935,95	348	127,3		4411,25	904,31	3506,94
AD. IV	5039,72	5543,69	6098,06	348	127,3		6573,36	1347,54	5225,82
ADM.	2777,59	3055,35	3360,88	348	127,3		I3836,18	786,42	3049,77
ADM. II	2985,16	3283,68	3612,04	348	127,3		4087,34	837,91	3249,44
ADM. V	5204,72	5725,19	6297,71	348	127,3		6773,01	1388,47	5384,54
ADM. ADMINISTRACION	3007,56	3308,32	3639,15	348	127,3		4114,45	843,46	3270,99
ADM. ADMISTR	4479,26	4927,19	5419,90	348	127,3		5895,20	1208,52	4686,69
ADMIN.	1315,1	1446,61	1591,27	348	127,3		2066,57	423,65	1642,92
ADMIN.	5160,65	5676,72	6244,39	348	127,3		6719,69	1377,54	5342,15
ADMINISTRACION	2630,19	2893,21	3182,53	348	127,3		3657,83	719,86	2907,97
ASTEC	2976,09	3273,70	3601,07	348	127,3		4076,37	835,66	3240,71
AUXILIAR DE SUPERVISION	3596,47	3956,12	4351,73	348	127,3		4827,03	989,54	3837,49

AGOSTO									
CATEGORIAS	JUNIO	JULIO	AGOSTO	AS. Y PUNT.	PRESENT.	RIESG. CAJA	TOTAL	20,5%	NETO
C. INT.	2876,71	2164,28	3480,82	348	127,3		3956,12	811,00	3145,11
CAJERO	3266,47	3593,12	3952,43	348	127,3	181,5	4609,23	944,89	3664,34
CARTONERO	2630,19	2893,21	3182,53	348	127,3		3657,83	749,86	2907,97
GERENTE	4217,8	4639,58	5103,54	348	127,3		5578,84	1143,66	4435,18
GERENTE OPERATIVO	9199,27	6819,20	7501,12	348	127,3		7976,42	1635,17	6341,25
GERENTE OPERATIVO CLASE B	6334,02	6967,42	7664,16	348	127,3		8139,46	1668,59	6470,87
GTE. DE RECURSOS HUMANOS	6534,26	7187,69	7906,45	348	127,3		8381,75	1718,26	6663,49
JEFE DE PERSONAL	4458,73	4904,60	5395,06	348	127,3		5870,36	1203,42	4666,94
JEFE DE RULETA	3983,89	4382,28	4820,51	348	127,3		5295,81	1085,64	4210,17
JEFE DE SLOT	5160,65	5676,72	6244,39	348	127,3		6719,69	1377,54	5342,15
M. MAQ.	2769,94	3046,93	3351,63	348	127,3		3826,93	784,52	3042,41
MAESP	3323,4	3655,74	4021,31	348	127,3		4496,61	921,81	3574,81
MAESTRANZA	2175,7	2393,27	2632,60	348	127,3		3107,90	637,12	2470,78
MANT.	2769,94	3046,93	3351,63	348	127,3		3826,93	784,52	3042,41
MONI.	3291,79	3620,97	3983,07	348	127,3		4458,37	913,97	3544,40
OCON	2837,72	3121,49	3433,64	348	127,3		3908,94	801,33	3107,61
OP. CAPACIT.	2768,55	3045,41	3349,95	348	127,3		3825,25	784,18	3041,07
OPERADOR	2630,19	2893,21	3182,53	348	127,3		3657,83	749,86	2907,97
RRPP	2630,19	2893,21	3182,53	348	127,3		3657,83	749,86	2907,97
SCINT	3646,71	4011,38	4412,52	348	127,3		4887,82	1002,00	3885,82
SUP. BINGO	4527,12	4979,83	5477,82	348	127,3		5953,12	1220,39	4732,73
SUPERVISOR	3996,45	4396,10	4835,70	348	127,3		5311,00	1088,76	4222,25
TEC-1	2967,95	3264,75	3591,22	348	127,3		4066,52	833,64	3232,81
TECNI.	3187,96	3506,76	3857,43	348	127,3		4332,73	888,21	3444,12
TECNICO	2967,95	3264,75	3591,22	348	127,3		4066,52	833,64	3232,88
TECTA	3741,41	4115,55	4527,11	348	127,3		5002,41	1025,49	3976,91
TELEF.	2630,19	2893,21	3182,53	348	127,3		3657,83	749,86	2907,97
TESORERO	3630,92	3994,01	4393,41	348	127,3	181,5	5050,21	1035,29	4014,92
TESP	4018,14	4419,95	4861,95	348	127,3		5337,25	1094,14	4243,11
VENDEDOR	2877,69	3165,46	3482,00	348	127,3		3957,30	811,25	3146,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1570/2011

Registro Nº 1545/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.382/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/29 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo da Trabajo Nº 27/88 y las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrarlo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.465.382/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.465.382/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.382/11

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1570/11 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 27/29 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 1545/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 10 días del mes de mayo de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por SMATA San Martín lo hacen Gustavo Echevarría, Fernando Bejaraño y Daniel Cavagnino y como delegados Omar Vargas; Flix Pérez y Jorge Zurita, y por la Delegación Zona Norte lo hacen los Sres. Natali Rosendo, Claudia Cocheti y José Caro; y en su carácter de delegados lo hacen Cecilia González; Darío Acuña; Jorge Cardozo y Eduardo Gómez, e con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SA., (la empresa) con domicilio en la Avda. Madero 1020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por sus apoderados Marcela Petinato, Fernando García Polignano, y Eugenio J. Maurette.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Con efectividad al 1º de abril de 2011, se pagará una suma no remunerativa del 7% de los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011, que se convertirá en remuneratoria con los salarios del mes de julio de 2011. La empresa tomará para el cálculo de horas extras, vacaciones, aguinaldo y cualquier otro adicional salarial el incremento antes referido, y abonará sobre dicha suma los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y cuota sindical o aporte solidario.

Segundo: El incremento previsto en la cláusula precedente conforma un crecimiento real del ingreso del trabajador por el período abril/junio de 2011 y un incremento real del salario del trabajador por el período julio/diciembre del 2011, del 1,3% a partir del 1 de abril de 2011.

Tercero: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento remunerativo y no remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincia y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Cuarto: En virtud del acuerdo alcanzado LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

Quinto: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en los meses de julio de 2011 y octubre de 2011 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el tercer y cuarto trimestre respectivamente del año en curso. Asimismo, LAS PARTES acuerdan que, en caso que los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES a partir del mes de enero 2012 soliciten iniciar negociaciones respecto de un incremento real de salarios, se considerará como parte integrante del pretendido incremento el diferencial ya otorgado del 1,3% al que se refiere la cláusula segunda del presente acuerdo.

Se firman tres (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CATEGORIA	VALOR HORA	Incremento no remunerativo 7%
PEON	17,62	1,23
MEDIO OFICIAL	19,71	1,38
OFICIAL	20,5	1,44
OFICIAL DE PRIMERA	21,23	1,49
OFICAL INSPECTOR	22,44	1,57
OFICIAL MULTIPLE	23,75	1,66
OFICIAL INSPECTOR II	25,11	1,76
OFICIAL INSPECTOR III	26,25	1,84
OFICIAL MATRICERO	31,22	2,19

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1649/2011

Registro Nº 1578/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.351/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.438.351/11, a fojas 4 y 60 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen incrementar los Sueldos Básicos Mensuales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la entidad empresaria firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de febrero de 2011.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.438.351/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.438.351/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.438.351/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1649/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1578/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Paraná a los 14 días del mes de marzo de 2011, reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, en adelante “EL EPRE”, representada en este acto por los Señores Arq. Francisco TAIBI, Dr. Marcos RODRIGUEZ ALLENDE y el CPN Fabián KOCHENDOERFER, en sus caracteres de Interventor, Director Jurídico y Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, respectivamente y por la otra LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante “LA APUAYE” representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: “EL EPRE” incrementará a partir del 1 de febrero de 2011 en un quince por ciento (15%) los sueldos básicos mensuales (SBM), vigentes a dicha fecha, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales vigentes y las que se aplicarán a partir del 1 de febrero de corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL VIGENTE ($)	SUELDO BASICO MENSUAL A PARTIR 1/2/11 ($)
U-I	3.360	3.864
U-II	3.620	4.163
U-III	4.070	4.681
U-VI	4.840	5.566
U-V	5.830	6.705

SEGUNDO: “EL EPRE” actualizará a partir del 1/2/11 el monto correspondiente a la compensación no remunerativa por los gastos de Guardería establecidos en el Artículo 53 “Guardería del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 ‘E’”, llevando su valor hasta un máximo de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

TERCERO: “EL EPRE” abonará durante el mes de marzo de 2011 las diferencias que surjan de aplicar la nueva escala de sueldos básicos, fijada en el punto primero, a las remuneraciones del mes de febrero del corriente.

CUARTO: Las partes acuerdan comenzar durante el mes de abril 2011 el análisis de las pautas salariales para el año en curso.

Leído y ratificado el presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1651/2011

Registro Nº 1584/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.466.533/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, ratificado a fojas 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron una gratificación extraordinaria de pago único, pagadera en cuotas, para el personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación del sindicato.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, obrante 2/3 del Expediente Nº 1.466.533/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.466.533/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.466.533/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1651/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1584/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la planta industrial de SIDERAR SAIC (en adelante, el "Establecimiento") sita en la localidad de Canning, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores Raúl Gatti, Sergio García y Juan Ignacio Maffi, en representación de la empresa SIDERAR S.A.I.C. (en adelante denominada "SIDERAR" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores Raúl Rodríguez, en su carácter de Secretario de Actas de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Osvaldo Rojas, Carlos Leguizamón, Héctor Varela, Guillermo Senes, Ezequiel Ruiz, Juan Carlos Quiroga, Alberto Giménez, Ramón Mansilla, Diego Luna y Jorge Rodríguez en su condición de delegados del personal dependiente de La Empresa representado por la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento (el "Personal"), en adelante denominados en conjunto "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del referido Personal; y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por el siguiente importe: (i) dos mil doscientos pesos ($ 2.200) a aquellos trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo que hayan ingresado en la Empresa con anterioridad al 31/07/2008, y (ii) un mil setecientos pesos ($ 1.700) a aquellos trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo que hayan ingresado con posterioridad al 01/08/2008.

Respecto de los trabajadores comprendidos en el punto 2.(i) precedente, el pago se realizará en tres cuotas, de acuerdo con el siguiente cronograma: (a) una primera cuota de pesos quinientos ($ 500), dentro de los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo, contra la cual se regularizará el anticipo extraordinario otorgado por La Empresa bajo la denominación "Ant. Extraordinario (Código 6986)"; (b) una segunda cuota de pesos ochocientos ($ 800), que se abonará junto con los haberes del mes de agosto de 2011; y (c) una tercera cuota de pesos novecientos ($ 900), que se abonará junto con los haberes del mes de noviembre de 2011. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acuerdo UOM de fecha 27/07/2011" (en forma completa o abreviada), con identificación de la cuota respectiva.

Respecto de los trabajadores comprendidos en el punto 2.(ii) precedente, el pago se realizará en dos cuotas, de acuerdo con el siguiente cronograma: (a) una primera cuota de pesos ochocientos ($ 800), que se abonará junto con los haberes del mes de agosto de 2011; y (b) una segunda cuota de pesos novecientos ($ 900), que se abonará junto con los haberes del mes de noviembre de 2011. Los importes en cuestión se liquidarán bajo idéntica denominación que la indicada en el párrafo anterior ("Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acuerdo UOM de fecha 27/07/2011" —en forma completa o abreviada—, con identificación de la cuota respectiva).

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios bajo relación de dependencia en el Establecimiento de la misma, y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en las fechas previstas para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 27 de julio de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1652/2011

Registro Nº 1596/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.022/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.469.022/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.469.022/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.469.022/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1652/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1596/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de Master Trim de Argentina SRL., Sres. Matsubaguchi Manabu y Kato Tohru, como Apoderados, en adelante "MTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, Berchialla Roberto Ariel, Correa Walter Daniel y Van de Linde Jorge Federico; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas la partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 704/05 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 4,9% (cuatro coma nueve por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 704/05 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de octubre/2011 y enero/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre/2011 y primer trimestre/2012 respectivamente. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Desde Julio 2011

Categorías	Antigüedad Necesaria	Básico Actual	Ley 26.341	Productividad Fija 3% sobre Básico	Incentivo por cumplimiento de objetivos (MAXIMO 13% sobre Básico)	A cuenta Futuros Aumentos
Polifuncional ingresante	0-6 Meses	$ 3.343,48	$ 187,50			$ 173,58
Polifuncional 1	7-18 Meses	$ 3.569,77	$ 250,00	$ 107,09	$ 464,07	$ 185,33
Polifuncional 2	19-30 Meses	$ 3.950,43	$ 250,00	$ 118,51	$ 513,56	$ 205,09
Polifuncional 2 "E"	19-30 Meses	$ 4.181,81	$ 250,00	$ 125,45	$ 543,63	$ 217,10
Polifuncional 3	31 Meses en adelante	$ 4.448,22	$ 250,00	$ 133,45	$ 578,27	$ 230,93
Polifuncional 3 "E"	31 Meses en adelante	$ 4.709,45	$ 250,00	$ 141,28	$ 612,23	$ 244,50
Team Líder 1	0-24 Meses	$ 4.858,16	$ 250,00	$ 145,74	$ 631,56	$ 252,22
Team Líder 2	25 Meses en adelante	$ 5.355,95	$ 250,00	$ 160,68	$ 696,27	$ 278,06

Adicionales	
Por antigüedad	1% por c/ Año Calendario Máx. 10% sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Por Welding (mínimo 6 meses en sector)	6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Por Titulo	6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Guardería (sólo mujeres)	$ 135 x mes hijos menores de 3 años desde que se reintegra de la licencia por maternidad
Subsidio Familiar	$ 85 x año x hijo entre 3 y 12 años
Por Turno Noche (Mantenimiento)	5% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Cálculo Horas Normales	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que
Cálculo Horas Extras 50%	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que
Cálculo Horas Extras 100%	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que
Cálculo Horas Trabajo Fin de Semana	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga) /192*2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1653/2011

Registro Nº 1589/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.210/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.414.210/10, obran el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la Empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 779/06 "E", ratificado a fojas 24, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo, cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen incrementos y condiciones salariales para los trabajadores con vigencia a partir del mes de abril del año dos mil once.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las Escalas salariales celebradas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la Empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.414.210/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 779/06 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.414.210/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 779/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.414.210/10

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1653/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1589/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., representada por su Gerente General señor Sergio Daniel Fernández con domicilio legal en Ruta Nº 34, Kilómetro 1135, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, por una parte, en adelante CGT; y por la otra parte la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante la "APUAYE", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. José ROSSA y por el Presidente de la Seccional NOA Ing. Miguel Villafañe, en conjunto las "Partes", convienen en celebrar la presente acta acuerdo (el "Acta Acuerdo/2011"), sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes. Las Partes tienen celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (el "CCT 779/06 "E") vigente.

SEGUNDA: Las Partes, en el marco del CCT 779/06 "E", acuerdan un incremento salarial del 20% retroactivo al mes de abril/2011, calculado sobre el Sueldo Básico Mensual del mes de marzo de 2011.

La nueva escala de Sueldo Básico Mensual prevista en el Art. 17 del CCT se detalla en el siguiente cuadro:

CATEGORIA/NIVEL	S. BASICO
U-I	3.500,00
U-II	5.100,00
U-III	6.200,00
U-IV	9.500,00
U-V	11.000,00

La escala de Sueldo básico mensual para cada nivel al 31 de marzo 2011 se indica a continuación:

CATEGORIA/NIVEL	S. BASICO
U-I	2915
U-II	4250
U-III	5160
U-IV	7915
U-V	9165

TERCERA: Las Partes acuerdan incorporar con vigencia a partir del 1 de junio de 2011 el Art. 35 bis al CCT Nº 779/06 “E” que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 35 bis.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de asignación por turismo, la que será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente al mes de septiembre de cada año, la cual se hará efectiva juntamente con las remuneraciones de dicho mes.”

CUARTA.

Las partes acuerdan modificar el punto 4 Monto de la BED —Bonificación Especial por Desempeño— prevista en el Art. 22 del CCT Nº 779/06/E de acuerdo con el nivel funcional que desempeñe cada profesional.

El monto de la BED será calculado tomando como base de cálculo el doscientos por ciento (200%) del salario del trabajador del mes correspondiente al pago de la BED para el caso del personal administrativo que se desempeñe en los niveles funcionales UI y UII.

El monto de la BED será calculado tomando como base de cálculo el trescientos por ciento (300%) del salario del trabajador del mes correspondiente al pago de la BED para el caso del personal administrativo que se desempeñe en los niveles funcionales U-III a U-V y el personal de producción y/o mantenimiento de los niveles funcionales UI a UV.

QUINTA: Manifestación - Homologación: Las Partes manifiestan que lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo/2011 forma parte integrante del CCT 779/06 “E” y proceden a elevar el Acta Acuerdo/2011 por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para su correspondiente homologación.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo las Partes el propio, en la ciudad de Salta a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1654/2011

Registro Nº 1583/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 562/567 del Expediente Nº 1.084.952/04 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), con la participación de delegados integrantes de la Comisión Gremial Interna, por la parte sindical y, por la parte empleadora, la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen nuevas pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo), en los valores, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación, acreditando fehacientemente la representación que invisten.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 562/567 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 562/567 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1654/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 562/567 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1583/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 2011, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS. HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo Di Gaetano, Secretario de Organización, y los Sres. Marcelo Gasso, Raúl Blanco, Mauricio Santander Reyes, Jorge Rey, Leonardo Escalante, Nicolás Noguera, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical; y la Sra. Carla Rodil, con el patrocinio letrado del Dr. César Gustavo Ferrante, representando a FREDDO S.A., por el sector empresario:

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes, las mismas en forma conjunta acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) que se hayan encontrado trabajando en la empresa al 31 de agosto de 2011, una Asignación No Remunerativa durante los meses de septiembre, octubre. noviembre y diciembre de 2011 conforme los valores indicados en el Anexo I.

SEGUNDO:

Las asignaciones no remunerativas establecidas en la cláusula precedente serán abonadas juntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados.

TERCERO:

Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir de los meses de enero y de abril del año 2012 de acuerdo a las planillas que se adjuntan como Anexo II.

CUARTO:

Abonar a los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo), que hayan prestado servicios durante el mes de agosto de 2011 y que continúen prestando servicios al 28 de febrero de 2012, junto con las remuneraciones de este último mes, una asignación no remunerativa con valor equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de agosto de 2011, de conformidad con los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como Anexo I.

QUINTO:

Freddo S.A. abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) que presten servicios efectivamente durante el mes de julio de 2012, por única vez, una asignación no remunerativa de $ 450, a abonarse junto con las remuneraciones del mismo mes.

Los trabajadores contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas percibirán la Asignación mencionada más arriba en forma proporcional.

SEXTO:

FREDDO S.A. suministrará a cada trabajador que preste tareas en los locales, desde septiembre a octubre 2011, la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) en concepto de refrigerio, con el carácter de viático no remunerativo y contra presentación del comprobante de gasto respectivo, por cada día en el cual trabaje efectivamente más de ocho horas. Este refrigerio podrá tomarse durante un intervalo de 15 minutos dentro de la jornada de trabajo, siempre que la misma exceda las 8 horas diarias. Asimismo la empresa concederá un descanso adicional de 10 minutos, dentro de la jornada de trabajo, cuando esta exceda las 10 horas diarias.

La suma indicada en el párrafo precedente ascenderá a treinta y nueve pesos ($ 39) desde el mes de noviembre de 2011 hasta el mes de marzo de 2012 inclusive.

A partir de abril de 2012 la suma en concepto de refrigerio mencionada en los párrafos precedentes ascenderá a la suma de pesos cuarenta y dos ($ 42).

SEPTIMO:

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En este estado y oídas que han sido las partes, el funcionario actuante elevara las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las horas, firmando los comparecientes al pie, por ante mí, QUE CERTIFICO.

ANEXO I

ASIGNACION NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2011

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							1038	779	519
Maq. Oficial Helad./Mant	643	482	321	677	508	339	736	552	368
Chofer Repartidor	482	362	241	567	426	284	718	539	359
Operario Polivalente	410	308	205	474	355	237	567	425	284
Comercialización									
Telefonista	535	401	267	636	477	318	776	582	388
Cajero	510	383	255	597	448	299	772	579	386
Telemarketer	495	371	247	572	429	286	641	481	321
Emp. Atención al Cliente	445	334	222	513	385	257	675	506	337
Repartidor	410	308	205	474	355	237	551	413	275
Empleado Polivalente	410	308	205	474	355	237	551	413	275
Administración									
Encargado							732	549	366
Empleado Administrativo	495	371	247	572	429	286	666	499	333

ASIGNACION NO REMUNERATIVA NOVIEMBRE 2011

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							1384	1038	692
Maq. Oficial Helad./Mant.	857	642	428	903	677	452	982	736	491
Chofer Repartidor	643	482	321	757	568	378	958	718	479
Operario Polivalente	547	410	273	632	474	316	756	567	378
Comercialización									
Telefonista	713	535	356	848	636	424	1034	776	517
Cajero	680	510	340	797	598	398	1029	772	514
Telemarketer	659	494	329	763	572	382	855	641	428
Emp. Atención al Cliente	593	445	297	684	513	342	900	675	449
Repartidor	547	410	273	632	474	316	734	551	367
Empleado Polivalente	547	410	273	632	474	316	734	551	367
Administración									
Encargado							976	732	487
Empleado Administrativo	659	494	329	763	572	382	888	666	444

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DICIEMBRE 2011

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							3461	2596	1731
Maq. Oficial Helad./Mant	2142	1606	1070	2258	1693	1129	2454	1840	1228
Chofer Repartidor	1608	1205	804	1892	1420	945	2395	1795	1197
Operario Polivalente	1367	1026	684	1580	1184	790	1890	1418	945
Comercialización									
Telefonista	1784	1338	891	2121	1589	1060	2585	1939	1292
Cajero	1701	1276	850	1992	1495	995	2574	1930	1286
Telemarketer	1649	1236	823	1907	1429	954	2137	1603	1069
Emp. Atención al Cliente	1483	1113	742	1710	1282	856	2250	1687	1124
Repartidor	1367	1026	684	1580	1184	790	1836	1377	918
Empleado Polivalente	1367	1026	684	1580	1184	790	1836	1377	918
Administración									
Encargado							2439	1830	1219
Empleado Administrativo	1649	1236	823	1907	1429	954	2221	1664	1111

ASIGNACION NO REMUNERATIVA FEBRERO 2012

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							692	519	346
Maq. Oficial Helad./Mant.	428	321	214	452	339	226	491	368	246
Chofer Repartidor	322	241	161	378	284	189	479	359	239
Operario Polivalente	273	205	137	316	237	158	378	284	189
Comercialización									
Telefonista	357	268	178	424	318	212	517	388	258
Cajero	340	255	170	398	299	199	515	386	257
Telemarketer	330	247	165	381	286	191	427	321	214
Emp. Atención al Cliente	297	223	148	342	256	171	450	337	225
Repartidor	273	205	137	316	237	158	367	275	184
Empleado Polivalente	273	205	137	316	237	158	367	275	184
Administración									
Encargado							488	366	244
Empleado Administrativo	330	247	165	381	286	191	444	333	222

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ENERO 2012

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							8514	6385	4257
Mao Oficial Helad./Mant.	5269	3951	2632	5553	4165	2777	6037	4525	3020
Chofer Repartidor	3956	2964	1977	4653	3493	2325	5890	4416	2945
Operarlo Polivalente	3363	2523	1681	3886	2913	1943	4649	3487	2325
Comercialización									
Telefonista	4387	3291	2192	5218	3909	2608	6359	4770	3178
Cajero	4184	3138	2091	4899	3676	2448	6331	4748	3162
Telemarketer	4055	3039	2025	4690	3515	2347	5256	3942	2630
Emp. Atención al Cliente	3648	2737	1824	4207	3154	2105	5534	4149	2764
Repartidor	3363	2523	1681	3886	2913	1943	4517	3387	2258
Empleado Polivalente	3363	2523	1681	3886	2913	1943	4517	3387	2258
Administración									
Encargado							6000	4501	2998
Empleado Administrativo	4055	3039	2025	4690	3515	2347	5462	4093	2732

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ABRIL 2012

Categorías	Inicial			Especializado			Calificado		
	2133	1600	1066	2133	1600	1066	2133	1600	1066
Producción									
Maestro Heladero							9345	7008	4672
Mag. Oficial Helad/Mant.	5783	4336	2889	6095	4571	3048	6626	4967	3314
Chofer Repartidor	4342	3254	2169	5107	3834	2552	6465	4847	3232
Operario Polivalente	3691	2769	1845	4265	3197	2133	5103	3827	2552
Comercialización									
Telefonista	4815	3613	2406	5727	4290	2862	6980	5235	3488
Cajero	4593	3444	2295	5377	4035	2687	6948	5211	3471
Telemarketer	4451	3336	2222	5148	3858	2576	5769	4327	2886
Emp. Atención al Cliente	4004	3004	2002	4617	3461	2310	6074	4554	3033
Repartidor	3691	2769	1845	4265	3197	2133	4957	3718	2479
Empleado Polivalente	3691	2769	1845	4265	3197	2133	4957	3718	2479
Administración									
Encargado							6585	4940	3290
Empleado Administrativo	4451	3336	2222	5148	3858	2576	5995	4493	2998

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1657/2011

Registro Nº 1588/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.466.953/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.466.953/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.466.953/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.466.953/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1657/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1588/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los representantes de SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., Sres. Rubén Ponte y Ricardo Olavarriaga, como Apoderados, en adelante “Sogefi”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, María Eyroa y Hugo Gaeta, y los Sres. Delegados de Personal, Sergio Oviedo, Rubén Campos y Carlos Burgos; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el C.C.T., percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 7% (siete por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a partir del 1º de octubre de 2011, los salarios de los trabajadores dentro del C.C.T. serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de octubre/2011 y enero/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre/2011 y primer trimestre/2012 respectivamente. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno. También se acuerda que este incremento acordado absorberá y/o compensará el aumento otorgado por la empresa como a cuenta de futuros aumentos.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

Escalas a junio 2011:

Categoría 1: $ 17.89

Categoría 2: $ 20.48

Categoría 3: $ 21.48

Categoría 4: $ 22.36

Categoría 5: $ 23.86

Escalas a julio 2011 (con el 7%):

Categoría 1: $ 19.15

Categoría 2: $ 21.92

Categoría 3: $ 22.99

Categoría 4: $ 23.93

Categoría 5: $ 25.53

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1659/2011

Registro Nº 1579/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.634/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial con VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO HIDALGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, ambos por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/5 y 84/85 del Expediente Nº 1.397.634/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo bajo análisis, las partes convienen condiciones de contratación de personal a plazo fijo, al cual le será aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, conforme los términos del texto pactado.

Que respecto del Convenio referido, se indica que ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose acreditado en el Expediente Nº 1.051.826/01 que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de esta última.

Que a fojas 84/85, esta última aclara que la empresa prestadora del servicio es GRUPO HIDALGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, quien lo ratifica en la misma acta, juntamente con la entidad gremial firmante.

Que a fojas 109, 112, 132/133, 134 y 138 las partes formulan aclaraciones en cumplimiento de lo requerido oportunamente por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, con VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO HIDALGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, ambos por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/5 y 84/85 del Expediente Nº 1.397.634/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrante a fojas 2/5 y 84/85 del Expediente Nº 1.397.634/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.634/10

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1659/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 84/85 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1579/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RRHH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Miguel Fino, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez, Hector Reynoso y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. LA EMPRESA en el mes de diciembre de 2009 ha efectuado con todo éxito el lanzamiento del nuevo modelo AMAROK y ha comenzado la producción en serie del mencionado modelo previéndose que a partir de la firma de la presente acta-acuerdo comenzará un incremento gradual de la producción hasta, aproximadamente, el mes de agosto/septiembre del corriente año en que se espera alcanzar el volumen proyectado de unidades producidas.

b. En razón de lo anteriormente manifestado se podría presentar la necesidad para la EMPRESA de tener que compensar el ausentismo estacional que se prevé que ocurrirá entre mediados del mes de junio y el mes de septiembre de 2010. Ante la citada necesidad la EMPRESA deberá contratar un servicio a prestar por una empresa tercera.

c.- Asimismo, la EMPRESA ha manifestado que existe la posibilidad que el ausentismo se vea sensiblemente incrementado por la probable manifestación de la gripe A N1H1 o de cualquiera de las especies de dicha enfermedad conocidas y con ello la necesidad de adoptar las medidas higiénico sanitarias dictaminadas por los organismos de salud pública, lo que tornaría insuficiente la previsión habitual de mano de obra propia por ausentismo.

d. Por lo expuesto, la EMPRESA ha planteado a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL la necesidad de contar con personal adicional a los programas propios de ingresos actuales, utilizando para ello personal temporario provisto por una empresa tercera y bajo dependencia de la misma, en atención, a que una vez normalizado el período antes referido, Volkswagen Argentina S.A. continuará su operación con la dotación normal y permanente de personal.

e. Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, luego de sucesivos intercambios de opiniones y atendiendo a las razones expuestas por la EMPRESA en los párrafos anteriores, prestan su conformidad con la modalidad de contratación propuesta.

f. Sin perjuicio de lo anterior los REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiestan su interés para que una vez finalizada la situación descripta en los puntos a, b, y c precedentes, la EMPRESA realice sus mayores esfuerzos para incorporar a su nómina, en forma prioritaria, a todos o parte de los trabajadores que sean contratados de conformidad con los términos de la presente acta.

g.- La EMPRESA considera razonable lo requerido por los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, y hace saber que efectivamente realizará sus mayores esfuerzos para considerar como postulantes prioritarios para futuras contrataciones al personal al que se hace referencia en los puntos anteriores.

h.- Los postulantes a considerar para ser contratados mediante la empresa tercera a los que se hicieran referencia, serán los existentes en el actual archivo de postulantes de Volkswagen Argentina S.A.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES:

ACUERDAN

PRIMERA: La EMPRESA en razón de lo enunciado anteriormente, activará a partir de la firma del presente acuerdo, el servicio adicional de mano de obra, y hasta un máximo de 150 (ciento cincuenta) trabajadores, con las condiciones que se describen a continuación. A dicho personal le serán aplicables similares condiciones de trabajo a las que surgen del CCT 8/89E. Este complemento de mano de obra será efectuado de conformidad con las necesidades de la EMPRESA.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el personal al que se refiere la cláusula precedente prestará sus tareas bajo la modalidad de provisión de personal dependiente de una tercera empresa la cual prestará el servicio de trabajos en línea y reparaciones de unidades por un plazo no mayor de 90 (noventa) días. Una vez que se determine cuál será la empresa proveedora del servicio se lo hará saber a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL.

TERCERA: Ambas PARTES convienen que el personal mencionado prestará servicios por un período de tres meses en atención a las necesidades que se presentan en la EMPRESA. En el período aludido en las condiciones preliminares de la presente acta-acuerdo la EMPRESA informará en forma mensual a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL acerca de la cantidad de personal que mantendrá contratado.

CUARTA: El personal que comenzará a prestar tareas en los términos de la presente acta acuerdo se encontrará comprendido en condición salarial equivalente a la categoría Nro. 4 del CCT 8/89E y deberá desempeñarse en los distintos turnos y sectores que la dirección de las Plantas oportunamente indique, debiendo asimismo la EMPRESA guardar en cada caso un plazo de aviso con antelación razonable.

QUINTA: El jornal será de $ 22,13 a la fecha de ingreso, y se le aplicarán similares ajustes salariales a los ya pactados entre la EMPRESA y el SMATA y/o los que se convengan en el futuro. Ambas PARTES dejan constancia de que la suma antedicha, a la fecha de la firma de esta acta-acuerdo, se compone de $ 19,91 como jornal con carácter remunerativo y de $ 2,22 no remunerativos, todo ello de conformidad con lo acordado por las mismas partes en acta-acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución 1361 de fecha 14 de octubre de 2009.

SEXTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos para, una vez finalizados los servicios contratados con el fin determinado anteriormente, considerar la permanencia del personal. El personal al que se le ofrezca la permanencia con posterioridad a la conclusión del período previsto en la cláusula TERCERA, ingresará a la EMPRESA en los mismos términos que los establecidos en el Acta Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2010. Aquel personal al que en un primer momento no se le ofrezca la permanencia en la EMPRESA, pasará a formar parte de un listado el cual será tenido en cuenta en forma preferencial para futuros ingresos.

SEPTIMA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa solo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVA: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Expediente Nº 1397634/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de febrero de 2011, siendo las 14:40 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Talcahuano 638, piso 5º, Dpto. “G”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Luís María CASARES (DNI: 08.406.410), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones; y en representación de GRUPO HIDALGO Y ASOCIACIOS S.A., constituyendo domicilio en Talcahuano 309, piso 6, oficina 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Carlos Marino MANCANIELLO (DNI 16.199.076), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: surge de estas actuaciones que a fojas 2/5 de las mismas las partes han alcanzado un acuerdo mediante el cual proponen el ingreso de personal para prestar tareas en la planta Pacheco de Volkswagen Argentina S.A., personal al cual se le aplicará el CCT 8/89 “E” y que tendría como característica particular un número máximo de 150 trabajadores, que los mismos serían contratados por una tercera empresa, y que existiría un plazo de tres meses de contratación. Estos trabajadores aún se encuentran prestando servicios en razón de haberse prorrogado el acuerdo original. El Dictamen emitido por la Asesoría Técnico Legal obrante a fojas 66/69 se refiere en sus considerandos principales a la contratación de personal eventual y a su diferenciación a la contratación por tiempo indeterminado, cuando en realidad en ningún momento las partes tuvieron la intención de contratar personal eventual ni surge ello del acuerdo de fojas 2/5.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace saber a este Ministerio que la empresa prestadora de servicios es Grupo Hidalgo y Asociados S.A., empresa ésta que ratificará lo aquí expuesto y quien ha contratado al personal aludido con contratos de plazo determinado.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta representación empresaria solicita que se tenga por contestado la vista conferida oportunamente y que se proceda a la homologación del acuerdo al que oportunamente abordara con el SMATA.

Cedida la palabra a la representación de Grupo Hidalgo y Asociados S.A., manifiesta que: ratifico lo manifestado por la representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y ha sido mi mandante quien ha contratado al aludido personal mediante contrataciones a plazo, contrataciones que a la fecha continúan vigentes.

Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que: adhiero a lo manifestado por la parte empresaria, solicitando la homologación del presente acuerdo.

No siendo para mas, a las 15:10 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1658/2011

Registro Nº 1585/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.377.278/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.469.747/11 agregado como fojas 163 al Expediente Nº 1.377.278/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRA-

BAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 612/10 con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, conforme escala salarial que forma parte del mismo.

Que en virtud de lo previsto en el último párrafo del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del articulo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en agosto de 2009.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Acuerdo sujeto a homologación.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.469.747/11 agregado como fojas 163 al Expediente Nº 1.377.278/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.469.747/11 agregado como fojas 163 al Expediente Nº 1.377.278/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 612/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.278/10

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1658/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente 1.469.747/11, agregado como fojas 163 al expediente 1.377.278/10, quedando registrado bajo el número 1585/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1.377.278/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios y Delegados de Planta: José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Anibal Lana, Víctor Hugo Burgos, Carlos Alvarez, Ruben Martinez y Juan José Arredondo por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Carlos Ward, Hugo Faggiano y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 612/10.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 1 de septiembre de 2011:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT Nº 612/10 Revisación, Clasificación y Procesado de Huevos			
	01/09/2011	01/01/2012	01/03/2012
DEL PERSONAL DE PRODUCCION			
OPERARIO NO CALIFICADO	2962,75	3259,03	3552,34
OPERARIO SEMI CALIFICADO	3037,39	3341,13	3641,83
OPERARIO CALIFICADO	3149,29	3464,22	3776,00
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE FOGUISTA	3037,39	3341,13	3641,83
FOGUISTA	3508,55	3859,40	4206,75
MEDIO OFICIAL	3037,39	3341,13	3641,83
OFICIAL	3508,55	3859,40	4206,75
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CADETES	2773,73	3051,10	3325,70
AYUDANTES	2962,75	3259,03	3552,34
SUB-AUXILIAR	3037,39	3341,13	3641,83
AUXILIAR	3149,29	3464,22	3776,00
DEL PERSONAL MENSUALIZADO			
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	3508,55	3859,40	4206,75
AYUDANTES DE CHOFER	3037,39	3341,13	3641,83
PORTEROS/SERENOS/PERSONAL DE VIGILANCIA	3037,39	3341,13	3641,83
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	3891,08	4280,19	4665,41
POR ARTICULO 18 BIS NOTA KM RECORRIDO	0,227	0,250	0,273

Las empresas solo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tikets, vales de almuerzo o viáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1660/2011

Registro Nº 1576/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.228/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/37 del Expediente Nº 1.464.228/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen, sustancialmente, nuevas condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2011, en los términos del texto pactado.

Que respecto de las sumas no remunerativas que surgen de la cláusula sexta del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la prórroga prevista en el punto 1 de dicha cláusula, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha de celebración del acuerdo de marras dicho incremento ya ha adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1º de agosto de 2011, de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo 5.1 del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699 de fecha 5 de noviembre de 2010.

Que en relación a las prórrogas establecidas en los puntos 2 y 3 de la cláusula sexta, cabe reiterar a las partes que conforme el compromiso asumido, una vez vencidos los plazos allí previstos, los cuales resultan improrrogables, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente Nº 1.464.228/11, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA

SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente Nº 1.464.228/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.228/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1660/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1576/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.464.228/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el sector trabajador la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F:A.T.S.A., representada por los señores, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero por el sector empleador la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Juan Carlos Ruiz, Omar González y Angel Falvo con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2.- Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en cuatro tramos, el primero a partir del primero de agosto de 2011, el segundo a partir del primero de octubre de 2011, el tercero a partir del primero de diciembre de 2011 y el último a partir del primero de febrero de 2012, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	AGOSTO 2011	OCTUBRE 2011	DICIEMBRE 2011	FEBRERO 2012
IA	4.717,04	4.879,69	5.205,00	5.421,61
IB	3.742,19	3.871,24	4.129,32	4.301,16
II	3.610,09	3.734,58	3.983,55	4.149,32
III	3.416,49	3.534,30	3.769,92	3.926,80
IV	3.284,39	3.397,64	3.624,15	3.774,97
V	2.960,96	3.063,06	3.267,26	3.403,23

4- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2011 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero de 2012, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2011, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

6.- Las partes acuerdan: 1.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 25 de julio de 2008 homologada mediante Resolución 1879/08 hasta el día treinta y uno de julio de 2012; 2.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 26 de agosto de 2009 homologada mediante Resolución 1285/09 hasta el día treinta y uno de octubre de 2012; 3.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 6 de septiembre de 2010 homologada mediante Resolución 1858/10 hasta el día treinta y uno de diciembre de 2012;

7.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos sesenta ($ 260,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06 la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veintiséis ($ 26,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

8.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT.459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

9.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 1/8/11 hasta el 31/07/12.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 20 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1663/2011

Registros Nº 1597/2011 y Nº 1598/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 12.235/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 y fojas 8/9 del Expediente Nº 12.235/07 obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL CORDOBA y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 18 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos Acuerdos se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 15/89 “E” y Nº 28/90 “E”.

Que se ha acreditado en autos las facultades para negociar colectivamente de la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. por haber asumido la explotación y los empleados de la ex INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS SOCIEDAD ANONIMA, signataria esta última del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 28/90 “E”.

Que por otra parte, en virtud de lo previsto en la cláusula 2.3 del Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 12.235/07, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en el mes de agosto de 2009.

Que en relación con lo convenido en la cláusula 7º del Acuerdo citado en el párrafo anterior, debe tenerse presente que la homologación que por la presente se resuelve no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 3/7 y 18 del Expediente Nº 12.235/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 8/9 y 18 del Expediente Nº 12.235/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 3/7 y 18 y a fojas 8/9 y 18, todas del Expediente Nº 12.235/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 12.235/07

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1663/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/7 y 18 y a fojas 8/9 y 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1597/11 y 1598/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba a los doce del mes de marzo del año dos mil siete siendo día y hora de audiencia, comparecen ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y funcionario actuante, con la presencia del Sr. Secretario de Trabajo presidiendo el acto, por el sector gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA Seccional Córdoba—, Omar Dragún, Secretario General, Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Antonio Quintana, Secretario Administrativo, todos miembros de Comisión Ejecutiva, los Sres. Juan Correa, Pedro Rivarola, Claudio Murúa y Héctor Caminos, delegados del personal, y los paritarios, Alberto Vázquez, Félix Oviedo, Carlos Meranghello y Alejandro Galán; acompañados de su letrado patrocinante Dr. Omar Sereno. En representación de la Empresa RENAULT ARGENTINA S.A. Sres. Héctor Quaranta, Director Industrial, Eduardo Laporte, Director de Recursos Humanos, Rubén Hugo Moreno, Gerente de Personal, Juan José Guzmán, por planta de Fundición, y Julio González en su carácter de letrado y apoderado.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo, en consideración a:

1. Que con fecha 30 de enero de 2006, las partes acordaron las condiciones salariales y beneficios para el personal de Fábrica Santa Isabel y de Planta de Fundición incluido en los Convenios Colectivos de Trabajo 15/89 "E" y 28/90 "E" respectivamente.

2. Que en la fórmula conciliatoria se acordó que las mismas estarían vigentes desde la suscripción de la misma hasta el 31 de diciembre de 2006, comprometiéndose las partes a reunirse para analizar la política salarial de aplicación para el año 2007.

3. Que en cumplimiento de lo pactado, desde el mes de enero 2007 se han mantenido sucesivas reuniones entre las partes, tratando de llegar a un acuerdo que contemplara las aspiraciones del personal y de la empresa fijando condiciones salariales y de beneficios sociales que importen una mejora gradual en los ingresos del Personal, sin afectar la economía de la empresa a fin de que esta alcance sus objetivos en materia de producción y comercialización de vehículos.

4. Que con fecha 5 de marzo de 2007, la Dirección de la Empresa realizó una importante propuesta para el período 1.1.7 al 31.8.08. La misma fue considerada y aceptada por el Personal en asamblea realizada al efecto.

5. Que es intención de las partes dejar pactados los montos a pagar por la Empresa en caso de que excepcionalmente sea necesario suspende la actividad productiva durante el período de vigencia del acuerdo.

6. Las partes en el contexto antes desarrollado han arribado al siguiente acuerdo:

1. Salarios y Beneficios: Se establecen las mejoras en salarios y beneficios para el personal incluido en los Conveníos Colectivos de Trabajo Renault de Fábrica Santa Isabel y Planta de fundición —Convenio 15/89 E y 28/90 E respectivamente—, de acuerdo con las escalas básicas y adicionales que se detallan en los anexos I y II, con vigencia desde el 1.1.2007 hasta el 31.8.2008.

2. Las mejoras: Se aplicarán en forma gradual y de acuerdo con el siguiente detalle las siguientes mejoras:

2.1- Atento al respeto a la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva establecen por única vez una gratificación extraordinaria y, por lo tanto, de carácter no remuneratorio (art. 6, Ley 24.241) de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350). Dicha gratificación extraordinaria será abonada con fecha 9 de marzo de 2007, al personal encuadrado en el presente acuerdo colectivo de trabajo. Por el fundamento expresado, para el personal que haya ingresado con fecha posterior al 31.1.2007 esta contribución será de pesos ciento setenta y cinco ($ 175,00).

2.2- A partir del 1.3.2007 se liquidará una contribución de carácter no remunerativo equivalente al diez por ciento (10%) sobre las escalas básicas, los adicionales y todos los conceptos remunerativos legales y convencionales. Este concepto se incorporará al salario básico de convenio de cada categoría a partir del primero de septiembre de 2008, sin afectar la remuneración de bolsillo de cada trabajador conforme el presente acuerdo.

2.3- A partir del 1.6.2007, se incrementa el Adicional en vales alimentarios del 10% al 13%, el que será liquidado con la misma modalidad actual.

2.4- A partir del 1.10.2007, los jornales básicos vigentes al mes de diciembre 2007 se incrementan en un porcentaje del tres por ciento (3%).

2.5- A partir del 1.1.2008, se incrementa el Adicional en vales alimentarios del 13% al 16%, el que será liquidado con la misma modalidad actual.

2.6- A partir del 1.3.2008, los jornales básicos vigentes al mes de febrero 2008 se incrementan en un porcentaje del cinco por ciento (5%).

2.7- A partir del 1.7.2008, los jornales básicos vigentes al mes de junio 2008 se incrementan en un porcentaje del tres por ciento (3%).

3. Vigencia: El presente convenio tiene vigencia desde el 1.1.2007 hasta 31 de agosto de 2008. Las partes acuerdan reunirse para analizar política salarial futura a la finalización del mismo o antes para el caso de que los índices de precios al consumidor (costo de vida) nivel general, publicados por INDEC, genere la necesidad de anticipar el análisis conjunto de la situación social.

4. Absorción: Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Legislativo, durante la vigencia del presente acuerdo, dispusiera aumento en los ingresos de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo de trabajo, de carácter remunerativo o no remunerativo, las sumas remunerativas, no remunerativas y de beneficios sociales acordadas en el presente absorberán hasta su concurrencia a los importes que el Poder Ejecutivo Nacional o Legislativo puedan establecer mediante Decretos o Leyes que se dicten al efecto.

5. Paz Social: Las partes ratifican el compromiso de paz social y la necesidad de enmarcar el diálogo en un contexto de razonabilidad evitando acciones que perturben o comprometan los programas de producción correspondientes a la vigencia del presente acuerdo.

6. Cumplimiento de objetivos: Ambas partes ratifican plenamente los compromisos asumidos en acuerdo anteriores suscriptos entre las partes en orden a mejorar los métodos, los procesos, la calidad y la productividad.

7. Compensación en suspensiones: Asimismo, las partes acuerdan que si excepcionalmente fuera necesario aplicar días de suspensión durante el período de vigencia de este acuerdo, la Empresa abonará en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y por todo concepto, una contribución extraordinaria de carácter no remunerativo equivalente al setenta por ciento (70%) del salario neto por los días de suspensión de cada trabajador.

Homologación: las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, por ante esta autoridad y asimismo su elevación al Ministerio de Trabajo de las Nación a los mismos fines.

Atento a lo requerido por las partes, elévese al Sr. Secretario de Trabajo las actuaciones para la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

RENAULT ARGENTINA S.A. - FABRICA SANTA ISABEL

MODIFICACION JORNALES BASICOS Y ADICIONALES - Vigencia 1.1.2007/31.8.2008

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Dic. 2006		9,62	9,73	10,00	10,17	10,56	10,81	11,36	11,90	12,69	13,84

Adicionales: antigüedad
10% en vales alimentarios

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Mar. 2007		9,62	9,73	10,00	10,17	10,56	10,81	11,36	11,90	12,69	13,84

Adicionales: antigüedad
10% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Jun. 2007		9,62	9,73	10,00	10,17	10,56	10,81	11,36	11,90	12,69	13,84

Adicionales: antigüedad
13% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Oct. 2007	3%	9,91	10,02	10,30	10,48	10,88	11,13	11,70	12,26	13,07	14,26

Adicionales: antigüedad
13% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Ene. 2008	3%	9,91	10,02	10,30	10,48	10,88	11,13	11,70	12,26	13,07	14,26

Adicionales: antigüedad
16% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Mar. 2008	5%	10,41	10,52	10,82	11,00	11,42	11,69	12,29	12,87	13,72	14,97

Adicionales: antigüedad
16% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		1	2	3	4	5	6	7	8	A	B
Jul. 2008	3%	10,72	10,84	11,14	11,33	11,76	12,04	12,66	13,26	14,13	15,42

Adicionales: antigüedad
16% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

ANEXO II

RENAULT ARGENTINA S.A. - PLANTA DE FUNDICION

MODIFICACION JORNALES BASICOS Y ADICIONALES - Vigencia 1.1.2007/ 31.8.2008

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Dic. 2006		8,82	8,92	9,17	9,32	9,68	9,68	9,68	9,91	10,41	10,91	11,63	12,69
S. Inglés		0,80	0,81	0,83	0,85	0,88	0,88	0,88	0,90	0,95	0,99	1,06	1,15
Total		9,62	9,73	10,00	10,17	10,56	10,56	10,56	10,81	11,36	11,90	12,69	13,84

Adicionales: antigüedad
10% en vales alimentarios

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Mar. 2007		8,82	8,92	9,17	9,32	9,68	9,68	9,68	9,91	10,41	10,91	11,63	12,69
S. Inglés		0,80	0,81	0,83	0,85	0,88	0,88	0,88	0,90	0,95	0,99	1,06	1,15
Total		9,62	9,73	10,00	10,17	10,56	10,56	10,56	10,81	11,36	11,90	12,69	13,84

Adicionales: antigüedad
10% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Jun. 2007		8,82	8,92	9,17	9,32	9,68	9,68	9,68	9,91	10,41	10,91	11,63	12,69
S. Inglés		0,80	0,81	0,83	0,85	0,88	0,88	0,88	0,90	0,95	0,99	1,06	1,15
Total		9,62	9,73	10,00	10,17	10,56	10,56	10,56	10,81	11,36	11,90	12,69	13,84

Adicionales: antigüedad
13% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Oct. 2007		9,08	9,19	9,44	9,61	9,97	9,97	9,97	10,20	10,73	11,24	11,98	13,07
S. Inglés		0,83	0,83	0,86	0,87	0,91	0,91	0,91	0,93	0,97	1,02	1,09	1,19
Total		9,91	10,02	10,30	10,48	10,88	10,88	10,88	11,13	11,70	12,26	13,07	14,26

Adicionales: antigüedad
13% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Ene. 2008		9,08	9,19	9,44	9,61	9,97	9,97	9,97	10,20	10,73	11,24	11,98	13,07
S. Inglés		0,83	0,83	0,86	0,87	0,91	0,91	0,91	0,93	0,97	1,02	1,09	1,19
Total		9,91	10,02	10,30	10,48	10,88	10,88	10,88	11,13	11,70	12,26	13,07	14,26

Adicionales: antigüedad
16% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Mar. 2008		9,54	9,64	9,92	10,08	10,47	10,47	10,47	10,72	11,27	11,80	12,58	13,72
S. Inglés		0,87	0,88	0,90	0,92	0,95	0,95	0,95	0,97	1,02	1,07	1,14	1,25
Total	5%	10,41	10,52	10,82	11,00	11,42	11,42	11,42	11,69	12,29	12,87	13,72	14,97

Adicionales: antigüedad
16% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

		4	5	6	7	8	9	12	13	14	15	A	B
Jul. 2008		9,83	9,94	10,21	10,39	10,78	10,78	10,78	11,04	11,61	12,16	12,95	14,14
S. Inglés		0,89	0,90	0,93	0,94	0,98	0,98	0,98	1,00	1,05	1,10	1,18	1,28
Total	3%	10,72	10,84	11,14	11,33	11,76	11,76	11,76	12,04	12,66	13,26	14,13	15,42

Adicionales: antigüedad
16% en vales alimentarios
10% Contribución no remunerativa

Expediente Nº 12235/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2007, siendo las 16,30 horas, comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Señor Ricardo Pignanelli, DNI. 10.872.297, en calidad de Secretario Gremial, Consejo Directivo Nacional, ya presentado en actuaciones anteriores, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y, cedida que le fue el uso de la palabra al compareciente, éste manifiesta: que toma vista del estado actual del expediente Nº 12.235/07 suscripto entre S.M.A.T.A. y RENAULT ARGENTINA S.A., y ratifica en todos sus términos lo actuado, en el expediente de referencia, reconociendo como propias las firmas insertas en dicho acuerdo, manifestando su solicitud de homologación.

Sin más se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

En la ciudad de Córdoba a los doce del mes de marzo del año dos mil siete, comparecen ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y funcionario actuante, con la presencia del Sr. Secretario de Trabajo presidiendo el acto, por el sector gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA Seccional Córdoba—, Omar Dragún, Secretario General, Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial y Antonio Quintana, Secretario Administrativo, y en representación de la Empresa RENAULT ARGENTINA S.A., Sres. Eduardo Laporte, Director de Recursos Humanos, Rubén Hugo Moreno, Gerente de Personal, y Julio González, en su carácter de letrado y apoderado.

Concedida la palabra a las partes estas manifiestan:

1. Que en acuerdos anteriores con SMATA, y en particular en los acuerdos individuales de extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes celebrados en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, se estableció el compromiso de la Empresa de abonarle a los trabajadores que se retiraron por medio de un plan social una suma fija mensual en concepto de gratificación.

2. Que en los mencionados acuerdos se establecieron pautas de reajuste de la mencionada suma mensual, en el caso de producirse algún aumento de los salarios del personal en actividad, incrementando las sumas fijas en la misma proporción, a partir del mes siguiente a aquel en que se haya producido la modificación.

3. Que en el día de la fecha se celebró un acuerdo entre las mismas partes que comparecen en este acto, estableciendo mejoras salariales, adicionales y contribución no remunerativa para el personal incluido en Convenio Colectivo de Trabajo y las nuevas escalas vigentes hasta agosto 2008 inclusive.

4. Por lo expuesto las partes ACUERDAN:

1. Los beneficios acordados entre las partes en el acuerdo celebrado en el día de la fecha para el personal en actividad incluido en convenio colectivo de trabajo será de aplicación al personal retirado (que goza del plan social) que se encontraba incluido en convenio colectivo de trabajo.

2. Las mejoras a percibir por dichos ex trabajadores lo serán a partir del mes siguiente de su aplicación al personal en actividad, tal cual se ha venido practicando en oportunidades anteriores desde el momento de su retiro.

En este estado el funcionario actuante, atento el acuerdo arribado por las partes dispone elevar las presentes actuaciones a despacho para resolver.

No habiendo para más se cierra el acto, que previa lectura y ratificación de lo actuados se firma de conformidad por los comparecientes, en lugar y fecha indicados, por ante mí, doy fe.

Expediente Nº 12235/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2007, siendo las 16,30 horas, comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Señor Ricardo Pignanelli, DNI. 10.872.297, en calidad de Secretario Gremial, Consejo Directivo Nacional, ya presentado en actuaciones anteriores, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y, cedida que le fue el uso de la palabra al compareciente, éste manifiesta: que toma vista del estado actual del expediente Nº 12.235/07 suscripto entre S.M.A.T.A. y RENAULT ARGENTINA S.A., y ratifica en todos sus términos lo actuado, en el expediente de referencia, reconociendo como propias las firmas insertas en dicho acuerdo, manifestando su solicitud de homologación.

Sin más se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1661/2011

Registro Nº 1586/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.924/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.444.924/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 5 y 59 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen para los trabajadores allí individualizados el otorgamiento del "Adicional Personal", previsto en el Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E, de acuerdo a los montos y parámetros que surgen del mismo.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1536, de fecha 7 de diciembre de 2007.

Que sin embargo surgen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente y respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", que han sido debidamente homologados mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1571, de fecha 24 de octubre de 2008 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 202, de fecha 21 de marzo de 2011.

Que de los mentados actos administrativos, surge que las partes han convenido poner en vigencia en el ámbito del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", en cumplimiento del Artículo 57 de la Ley de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 8916, que establece que el personal del ERPE tendrá los derechos y obligaciones que resulten de la convención colectiva de trabajo aplicable en jurisdicción provincial para las concesionarias del servicio público de distribución eléctrica.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente respecto del plexo convencional citado dentro de su ámbito de actuación conjunta.

Que aclarada la cuestión precedente corresponde hacer saber a las partes, respecto a las personas identificadas en el segundo y tercer párrafo del punto SEGUNDO del acuerdo, que dicha individualización no se encuentra comprendida en el registro que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que de entender las partes necesaria la homologación a nivel individual deberá dicho trámite encauzarse por ante el Organismo Provincial competente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.444.924/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.444.924/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo registrado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.924/11

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1661/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1586/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Paraná, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once (25/4/2011), reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (el “EPRE”), representada en este acto por los señores Arq. Francisco TAIBI, Dr. Marcos RODRIGUEZ ALLENDE y CPN Fabián KOCHENDOERFER, en su carácter de Interventor, Director Jurídico y Jefe del Departamento Administrativo Contable respectivamente y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la “APUAYE”), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y Juan Carlos CABRERA, en su carácter de Presidente de la Asociación y Secretario de la Seccional Litoral respectivamente, acuerdan en tratar y resolver el siguiente tema:

PRIMERO. El EPRE comenta la situación planteada por Directores y Jefes de Departamentos en cuanto a la falta de reconocimiento remunerativo en tales cargos en relación a las responsabilidades y cúmulo de tareas que sobre los mismos recae, teniendo en cuenta que son los encargados de diseñar, planificar y programar y conducir todas las funciones de regulación de la actividad eléctrica y control de las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo y que se encuentran asignadas al Ente por la Ley de Marco Regulatorio. El EPRE también señala que reconociendo el planteo, entiende que la solución al inconveniente presentado podría ser el otorgamiento de un incremento salarial dentro del mismo nivel funcional, posibilidad esta establecida en el art 27 del C.C.T. 935/07 “E” con la denominación de “Adicional Personal”.

APUAYE comparte el planteo efectuado por los Directores y Jefes de Departamentos, así como también la propuesta de solución presentada por el EPRE, dejando expresamente aclarado que por todo concepto el rubro “Adicional Personal” no deberá en ningún momento excederse de su nivel funcional o categoría, esto es que el Sueldo Básico más el “Adicional Personal” y/o “Incentivo Personal” total de un nivel funcional, se deberá mantener siempre por debajo del Sueldo Básico del nivel funcional superior. Por otra parte, futuros ascensos de nivel funcional, absorberán el “Adicional Personal”. Además este Adicional, como el nombre lo indica es Personal, o sea se otorga a los profesionales que expresamente se indique, y solo le corresponderá el pago a los mismos.

SEGUNDO. En función a las coincidencias, y en consideración del desempeño, de la satisfacción de mayores requisitos que demandan la realización de tareas en continua evolución, y de la mayor formación profesional adquirida sobre la base de conocimiento y experiencia, en conjunto las partes acuerdan el otorgamiento, a partir del primero de mayo de 2011 de los siguientes “Adicional Personal”, encuadrados en el art. 27 del C.C.T. 935/07 “E”:

- Para el Ing. Juan C. Cabrera y el Dr. Marcos Rodríguez Allende, Directores del EPRE un “Adicional Personal” de $ 900,00.

- Para el Cdor. Fabián Kochendoerfer, el Ing. Jaime A Sirtori y el Ing. Eduardo García, Jefes de Departamento del EPRE, un “Adicional Personal” de $720,00.

Estos adicionales deben considerarse como tope máximo, y se aplicarán en la medida que los mismos sumados a Adicionales e Incentivos Personales existentes y al Sueldo Básico, no superen al Sueldo Básico del nivel superior, caso contrario, se aplicará la diferencia entre ambos Sueldos Básicos.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1664/2011

Registros Nº 1599/2011 y Nº 1600/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.342.845/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra los acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a foja 1 del expediente Nº 1.447.815/11 agregado al expediente Nº 1.342.845/09 como foja 141 y a foja 145 del Expediente Nº 1.342.845/09, los cuales son ratificados a foja 147 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que a foja 163 las partes han efectuado aclaraciones en relación a los acuerdos suscriptos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puesto de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 2 del expediente Nº 1.447.815/11 agregado al expediente Nº 1.342.845/09 como foja 141 y a foja 146 del Expediente Nº 1.342.845/09 obran las nóminas del personal afectados por los mentados acuerdos.

Que en dichos Acuerdos las partes convienen prorrogar las suspensiones acordadas a fojas 3/4, en los términos del articulo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las que fueron homologadas bajo la Resolución S.T. Nº 1316/10.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 1 del expediente Nº 1.447.815/11 agregado al expediente Nº 1.342.845/09 como foja 141 juntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 2 del expediente Nº 1.447.815/11 agregado al expediente Nº 1.342.845/09 como foja 141, la ratificación de foja 147 y la nota aclaratoria de foja 163 de autos.

ARTICULO 2º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 145 del Expediente Nº 1.342.845/09 juntamente con la nómina del personal obrante a foja 146 del Expediente Nº 1.342.845/09, la ratificación obrante a foja 147 y la nota aclaratoria de foja 163 de autos.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de foja 1 del expediente Nº 1.447.815/11 agregado al expediente Nº 1.342.845/09 como foja 141 y el acuerdo de foja 145 del Expediente Nº 1.342.845/09 juntamente con las nóminas del personal afectado obrantes a foja 2 del expediente Nº 1.447.815/11 agregado al expediente Nº 1.342.845/09 como foja 141 y a foja 146 del Expediente Nº 1.342.845/09, a la ratificación de fojas 147 y la nota aclaratoria de foja 163 de autos.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, de las nóminas del personal afectado, de la ratificación, de la nota aclaratoria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco de carácter colectivo que se dispone por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.845/09

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1664/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 1.447.815/11 agregado al expediente 1.342.845/09 como foja 141 juntamente con la nómina de personal afectado obrante a foja 2 del expediente 1.447.815/11 agregado al expediente 1.342.845/09 como foja 141, la ratificación de foja 147 y nota aclaratoria de foja 163, y el acuerdo de fojas 145 del expediente 1.342.845/09 conjuntamente a la nómina de personal obrante a fojas 146 del expediente 1.342.845/09, la ratificación obrante a foja 147 y la nota aclaratoria de foja 163 de autos, quedando registrados bajo los números 1599/11 y 1600/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, mayo de 2011

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.

Ref.: Exped. 1.342.845/09.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., tal como surge del poder oportunamente acompañado, y de Apoderado del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, venimos a:

Detallar que, lamentablemente resulta necesario ampliar el período de las suspensiones, las que ahora serán los días 23, 24, 26 y 27 de mayo de 2011; y se verán afectados los empleados que figuran en los listados que se adjuntan por separado y forman parte integrante e indivisible del presente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

APELLIDO Y NOMBRE	INICIO			CARGO	AREA DE TRABAJO	CARGA DE FAMILIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACION BRUTA MENSUAL
	D	M	A					
GUERRERO, Sergio Esteban	29	9	2008	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	1	OPERARIO	4878,81
SALGUERO, Cristian Daniel	20	12	2004	E. POLIF. LIDER	CKD PACKING	1	OPERARIO	6400,38
FERREYRA, Débora Beatriz	15	11	2004	E. POLIF. AVANZADO	CKD PACKING	-	OPERARIO	5530,07
LEVIT LUCHESI, Karina	3	10	2005	E. POLIF. AVANZADO	CKD PACKING	1	OPERARIO	5483,77
SILVA, Luis María	9	8	2007	E. POLIF. AVANZADO	CKD PACKING	-	OPERARIO	5391,18
PERROUD, Leonardo	13	1	2006	E. POLIF. AVANZADO	CKD PACKING	4	OPERARIO	5689,23
TESURI, Pedro Daniel	30	7	2007	E. POLIF. LIDER	CKD PACKING	-	OPERARIO	6239,44
BELLOFIGLIO, Adrián Cristian A	4	8	2008	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	-	OPERARIO	4878,81
LOPEZ, Gustavo Andrés	30	7	2009	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	-	OPERARIO	4836,53
SARNA, Claudio Alberto	30	7	2009	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	-	OPERARIO	4836,53
SOUS, Mario	30	7	2009	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	1	OPERARIO	4836,53
MENDOZA, Marcelo Rubén	30	7	2009	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	5	OPERARIO	4836,53
ROJAS, Daniel Alberto	18	12	2009	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	1	OPERARIO	4509,58
AGUIRRE, Ezequiel Alfredo	3	5	2010	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	1	OPERARIO	4509,58
CABANA, Carlos Daniel	3	5	2010	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	-	OPERARIO	4509,58
CABANA, Raúl Fabián	3	5	2010	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING	-	OPERARIO	4509,58
RODRIGUEZ, Roberto Alejandro	8	3	2010	E. POLIFUNCIONAL	CKD PACKING		OPERARIO	4509,58
PEREZ, Carina Alejandra	7	12	2004	E. POLIF. AVANZADO	R & V	1	OPERARIO	5530,07
PORTILLO, Héctor Oscar	23	3	2005	E. POLIF. AVANZADO	R & V	3	OPERARIO	5737,24
RODRIGUEZ, Carlos Daniel	11	6	2007	E, POLIF. AVANZADO	R & V	4	OPERARIO	5593,20
MACIEL, César Ariel	30	7	2007	E. POLIF. AVANZADO	R & V	4	OPERARIO	5593,20
CORREA, Juan Pablo	3	10	2008	E. POLIF. AVANZADO	R & V	2	OPERARIO	5344,88

Expediente Nº 1342845/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes julio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, con domicilio en Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Leandro MACIA (DNI 25.441.438), apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí juramentando su validez; y en representación de LA EMPRESA TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SA, con domicilio en Viamonte 1167 1º Unidad 3, CABA, el Dr. Juan Martín BRUNENGO (DNI 17.663.807), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la Empresa, obrante a fojas 1 del expediente Nº 1447815/11, agregado al principal como fojas 141. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: suscriben y ratifican íntegramente la presentación realizada a fojas 1/2 del Expediente Nº 1447815/11, agregado al principal como fojas 141 y la presentación formulada a fojas 145/146, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Buenos Aires, agosto de 2011

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.

Ref.: Exped. 1.342.845/09.

De nuestra consideración:

Por la presente, en nuestro carácter de Apoderados de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., y del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), atento el Dictamen de fs. 158/160, respetuosamente decimos:

Que efectivamente las nuevas suspensiones acordadas son en los términos del artículo 223 bis de la LCT.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

Buenos Aires, junio de 2011

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.

Ref.: Exped. 1.342.845/09

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., tal como surge del poder oportunamente acompañado, y de Apoderado del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, venimos a:

Detallar que, lamentablemente resulta necesario ampliar el período de las suspensiones, las que ahora serán también por el día 10 de junio de 2011; y se verán afectados los empleados que figuran en el listado que se adjuntan por separado y forma parte integrante e indivisible del presente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

Legajo	Apellido y Nombre	FECHA INGRESO	CARGO	C. FAMILIA	REM.
1046	LEVIT LUCHESI BALVIDARES KARINA	03/10/2005	E. POLIF. AVANZADO	1	4201,82
1043	FERREYRA DEBORA BEATRIZ	15/11/2004	E. POLIF. AVANZADO	-	4201,82
1067	PERROUD LEONARDO	13/01/2006	E. POLIF. AVANZADO 1	2	4359,33
1082	SILVA LUIS MARIA	09/08/2007	E. POLIF. AVANZADO	1	4201,82
1084	TESURI PEDRO	30/07/2007	E. POLIF. LIDER	-	4862,79
1098	BELLOFIGLIO ADRIAN	04/08/2008	E. POLIFUNCIONAL 1	-	3835,39
1106	SARNA CLAUDIO ALBERTO	30/07/2009	E. POLIFUNCIONAL 1	-	3835,39

Legajo	Apellido y Nombre	FECHA INGRESO	CARGO	C. FAMILIA	REM.
1107	SOLIS MARIO ALBERTO	30/07/2009	E. POLIFUNCIONAL 1	-	3835,39
1111	ROJAS, DANIEL ALBERTO	17/12/2009	E. POLIFUNCIONAL	-	3576,11
1102	GUERRERO SERGIO ESTEBAN	29/09/2008	E. POLIFUNCIONAL 1	1	3835,39
1108	MENDOZA MARCELO RUBEN	30/07/2009	E. POLIFUNCIONAL 1	3	3835,39
1122	MENDOZA NICOLAS FERNANDO	01/02/2011	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	-	2854,59
1123	LARROSA ELIAS GABRIEL	01/02/2011	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	-	2854,59
1125	YONE SERGIO EDUARDO	04/02/2011	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	3	2854,59
1119	RODRIGUEZ ROBERTO ALEJANDRO	08/03/2010	E. POLIFUNCIONAL	1	3576,11
1118	CABANA RAUL FABIAN	03/05/2010	E. POLIFUNCIONAL	1	3576,11
1117	CABANA CARLOS DANIEL	03/05/2010	E. POLIFUNCIONAL	2	3576,11
1116	AGUIRRE ALFREDO EZEQUIEL	03/05/2010	E. POLIFUNCIONAL	1	3576,11
1053	FERNANDEZ ANDREA	17/10/2005	E. POLIF. AVANZADO	1	4201,82
1030	DOVALE ALEJANDRO	22/02/2005	E. POLIF. AVANZADO 1	2	4359,33
1011	VILLAGRA GASTON GABRIEL	03/11/2004	E. POLIF. AVANZADO 1	2	4359,33
1058	ZARATE DAMIAN	13/01/2006	E. POLIF. AVANZADO 1	3	4359,33
1009	GONZALEZ ROBERTO	16/09/2004	E. POLIF. AVANZADO 1	4	4359,33
1002	LAFFONT ALEJANDRO	01/09/2004	E. POLIF. LIDER	-	4862,79
1019	TOCONAS JORGE MARCELO	12/10/2004	E. POLIFUNCIONAL 2	-	4063,39
1033	GUERRERO DANIEL GONZALO	02/11/2004	E. POLIFUNCIONAL 2	-	4063,39
1034	ARCE HUGO	02/11/2004	E. POLIF. LIDER	1	4862,79
1035	ZORN MARCOS LEONEL	15/11/2004	E. POLIF. AVANZADO 1	1	4359,33
1041	BELDARREIN GASTON EDUARDO	06/04/2005	E. POLIF. AVANZADO	2	4201,82
1063	DIAZ PABLO	13/02/2006	E. POLIFUNCIONAL 2	-	4063,39
1076	BARTOLINI VICTOR	03/08/2007	E. POLIF. AVANZADO	2	4201,82
1080	FRETE VICTOR ALEXIS	29/10/2007	E. POLIF. AVANZADO	3	4201,82
1086	MAGNIN LEANDRO	22/08/2007	E. POLIFUNCIONAL 2	-	4063,39
1091	BEDAJOAQUIN	25/03/2008	E. POLIFUNCIONAL 2	2	4063,39
1100	MORALES LUCAS EMANUEL	06/10/2008	E. POLIFUNCIONAL 1	3	3835,39
1114	MIÑO RODRIGO GERMAN	01/12/2010	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	2	2854,59
1115	AQUINO JUSTO MATIAS	13/12/2010	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	2	2854,59
1121	NAVARRO ELBIO ERNESTO	01/02/2011	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	2	2854,59
1124	VALENZUELA MAURO EZEQUIEL	01/02/2011	E. POLIFUNCIONAL INICIAL	2	2854,59
1120	CAMPERO DENIS GERMAN	15/03/2010	E. POLIFUNCIONAL	2	3576,11

Expediente Nº 1.342.845/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes julio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, con domicilio en Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Leandro MACLA (DNI 25.441.438), apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí juramentando su validez; y en representación de LA EMPRESA TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SA, con domicilio en Viamonte 1167 1° Unidad 3, CABA, el Dr. Juan Martín BRUNENGO (DNI 17.663.807), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la Empresa, obrante a fojas 1 del expediente Nº 1447815/11, agregado al principal como fojas 141. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: suscriben y ratifican íntegramente la presentación realizada a fojas 1/2 del Expediente Nº 1447815/11, agregado al principal como fojas 141 y la presentación formulada a fojas 145/146, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Buenos Aires, agosto de 2011

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.

Ref.: Exped. 1.342.845/09

De nuestra consideración:

Por la presente, en nuestro carácter de Apoderados de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., y del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), atento el Dictamen de fs. 158/160, respetuosamente decimos:

Que efectivamente las nuevas suspensiones acordadas son en los términos del artículo 223 bis de la LCT.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.